

**ANEXO 2.**

| Diámetro de copa máximo del árbol en metros | Superficie mínima a descontar por árbol en m <sup>2</sup> . | Número máximo de arboles permitidos por hectárea |
|---|---|--|
| 3   | 14  | 357  |
| 4   | 25  | 200  |
| 5   | 40  | 125  |
| 6   | 56  | 90   |
| 7   | 77  | 64   |
| 8   | 100   | 50   |
| 9   | 127   | 40   |
| 10  | 157   | 32   |
| 11  | 190   | 26   |
| 12  | 226   | 22   |
| 13  | 265   | 18   |
| 14  | 307   | 16   |
| 15  | 353   | 14   |

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL**

*ORDEN de 28 de enero de 2005 por la que se establece la prohibición de quemas de rastrojos, matorrales, el empleo del fuego para operaciones culturales, la quema de restos de podas y la destilación con equipos portátiles, en la provincia de Cáceres.*

Las excepcionales condiciones meteorológicas que sufre la provincia de Cáceres, con escasas precipitaciones y fuertes vientos que han originado la desecación de la vegetación incrementándose notablemente el riesgo de inicio y propagación de incendios forestales, aconsejan la prohibición del uso de fuego para las actividades que establecen los artículos 34 y 35 del Decreto 54/1996, por el que se aprueba el Plan INFOEX.

En consecuencia, y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 6.2 de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, y el artículo 36 del Decreto 54/1996, por el que se aprueba el Plan INFOEX

**DISPONGO**

Artículo único.

1. Se prohíben las quemas de rastrojos, matorrales, el empleo del fuego para operaciones culturales, la quema de restos de podas y la destilación con equipos portátiles, en la provincia de Cáceres.

2. La prohibición establecida en el apartado anterior se mantendrá hasta que finalicen las actuales condiciones meteorológicas, que será objeto de publicación mediante nueva Orden de esta Consejería.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en D.O.E.

Mérida 28 de enero de 2005.

El Consejero de Desarrollo Rural,  
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

**CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO**

*ORDEN de 21 de enero de 2005 por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el 2005.*

El apartado 3 del artículo 5 de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, relativo a la reserva legal en materia de tasas y precios públicos, dispone que las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán establecer disposiciones de actualización genérica de las Tasas, sin perjuicio de las atribuciones que las normas específicas de cada tasa atribuyan al Consejo de Gobierno mediante el establecimiento de índices de referencia o evolución.

El apartado Uno de la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005, autoriza al Consejero de Hacienda y Presupuesto a publicar la relación de las cuantías actualizadas de las tasas y precios públicos, adaptando la elevación que la misma realiza de los tipos de cuantía fija hasta la cantidad que resulte de aplicar el coeficiente 1,02 a las cuantías exigibles en el ejercicio 2004.

Se considera tipos de cuantía fija aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

En todas las tarifas de las Tasas y Precios Públicos cuyo importe sea inferior a 1 euro se fijará su importe aplicando el coeficiente 1,02 con seis decimales.

Por tanto, en virtud de lo establecido legalmente,

#### DISPONGO:

Artículo primero.- Las tarifas de las Tasas propias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2005, son las que figuran en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI de esta Orden, según se detalla:

Anexo I: Tasas de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

Anexo II: Tasas de la Consejería de Presidencia.

Anexo III: Tasas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Anexo IV: Tasas de la Consejería de Educación.

Anexo V: Tasas de la Consejería de Desarrollo Rural.

Anexo VI: Tasas de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

Anexo VII: Tasas de la Consejería de Cultura.

Anexo VIII: Tasas de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Anexo IX: Tasas de la Consejería de Economía y Trabajo.

Anexo X: Tasas Comunes a todas las Consejerías.

Anexo XI: Tasas de otros Entes Públicos.

Artículo segundo.- Las tarifas de los Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2005, son los que figuran en los Anexos XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII de esta Orden, según se detalla:

Anexo XII: Precios Públicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Anexo XIII: Precios Públicos de la Consejería de Educación.

Anexo XIV: Precios Públicos de la Consejería de Bienestar Social.

Anexo XV: Precios Públicos de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico.

Anexo XVI: Precios Públicos de la Consejería de Cultura.

Anexo XVII: Precios Públicos de otros Entes Públicos.

Mérida, 21 de enero de 2005.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,  
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

**ANEXO I****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.****TASA POR VALORACION PREVIA DE TODA CLASE DE BIENES Y DERECHOS.**(Nº Cod.: 10003-0)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

Por realización de informes:

|   |         |
|---|---------|
| - Sin precisar toma de datos de campo ..... | 20,34 € |
| - Con toma de datos de campo .....          | 60,44 € |
| - Cada día más .....                        | 40,46 € |

**TASA POR EXPEDICIÓN DE GUÍAS DE CIRCULACIÓN DE MAQUINAS RECREATIVAS**  
(Nº Cod.:10016-1 y 10017-0, respectivamente)**Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:**

|                                     |            |
|-------------------------------------|------------|
| 1.- Maquinas del Tipo A-1 .....     | 1.353,69 € |
| 2.- Maquinas del Tipo A y A-2 ..... | 676,83 €   |

**TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INHERENTES AL JUEGO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**(Nº Cod.: 10020-4)**BASES Y TIPO DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1.- Inscripción de empresas.

1.1.- Inscripción en el Registro de Empresas Operadoras y Salones Recreativos:

|  |          |
|--|----------|
| -Sección Operadoras: Autorizaciones .....          | 159,18 € |
| - Renovaciones y modificaciones .....              | 63,67 €  |
| -Sección Salones Recreativos: Autorizaciones ..... | 79,59 €  |
| - Renovaciones y modificaciones .....              | 63,67 €  |

1.2.- Empresas de Servicio de Salas de Bingo:

|                        |          |
|------------------------|----------|
| - Autorizaciones ..... | 159,18 € |
| - Renovaciones .....   | 63,67 €  |

2.- Establecimientos.

2.1.- Casinos:

|  |            |
|--|------------|
| - Autorización de instalación y apertura ..... | 2.552,20 € |
| - Renovaciones y modificaciones .....          | 637,79 €   |

2.2.- Salas de Bingo.

|  |          |
|--|----------|
| - Autorización de la Entidad titular ..... | 319,42 € |
| - Renovaciones y modificaciones .....      | 159,18 € |
| - Libros de Actas y Registro .....         | 6,36 €   |

|  |         |
|--|---------|
| 2.3.- Salones recreativos:   |         |
| - Autorizaciones de funcionamiento y explotación .....   | 79,59 € |
| - Renovaciones, modificaciones y duplicados .....  | 40,33 € |
| 2.4.-Bares y Cafeterías:   |         |
| - Autorización del titular de instalación en Bares y Cafeterías.....   | 31,83 € |
| - Renovaciones, modificaciones y duplicados .....  | 9,55 €  |
| 3.- Máquinas recreativas.  |         |
| 3.1.- Autorización de Explotación (documento único):   |         |
| - Bajas definitivas o temporales, canjes o recanjes, cambios de titularidad y cualquier otra circunstancia que altere el contenido del documento único vigente, a solicitud del interesado ..... | 12,73 € |
| - Altas de máquinas procedentes de provincias no pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Extremadura .....   | 31,83 € |
| - Solicitud de duplicado del Documento Único .....   | 12,73 € |
| - Actas de destrucción de máquinas .....   | 31,83 € |
| 3.2.- Diligenciamiento permiso Libros de Inspección e Incidencias .....  | 6,36 €  |
| 3.3.- Emisión de documentos de homologación de material de juego o inscripción en el Registro de Modelos .....   | 95,51 € |
| 4.- Certificaciones .....  | 5,30 €  |
| 5.- Documentos profesionales .....   | 9,55 €  |
| 6.- Otras autorizaciones:  |         |
| 6.1 Rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias .....   | 63,67 € |

## ANEXO II

### **TASAS DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA**

#### **TASA DEL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA** (nº Cod.: 11003-1)

##### **Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:**

##### 1.- Adquisición de Diarios Oficiales en Papel:

A.- Por suscripción que comprende números ordinarios, extraordinarios, suplementos, excepto suplementos especiales (Suplementos E), e índices que se editen en el período de suscripción:

|  |         |
|--|---------|
| Anual.....   | 97,58 € |
| Inferior al año, por cada mes que reste hasta el final del año ..... | 8,13 €  |

B.- Por números sueltos, por cada ejemplar de número ordinario, extraordinario, e índices cualesquiera que sean los fascículos o suplementos que lo integren, excepción hecha de los Suplementos E:.....

1,14 €

C.- Por suplementos especiales (Suplementos E)

|   |        |
|---|--------|
| - Ejemplar de menos de 60 Páginas ..... | 3,93 € |
| - Ejemplar de 60 o más Páginas .....    | 9,76 € |

##### 2.- Adquisición de Microfichas del Diario Oficial:

|  |          |
|--|----------|
| - Años 1980 a 2000 (ambos inclusive) .....   | 479,11 € |
| - Años 1983 a 1986 (cada uno de ellos) ..... | 6,64 €   |
| - Años 1987 a 1989 (cada uno de ellos) ..... | 12,00 €  |
| - Años 1990 a 1992 (cada uno de ellos) ..... | 17,29 €  |
| - Años 1993 o 1994 .....                     | 36,52 €  |
| - Años 1995 a 1998 (cada uno de ellos) ..... | 46,46 €  |
| - Años 1999 o 2000 .....                     | 66,37 €  |

##### 3.- Adquisición de CD-ROM del Diario Oficial:

A.- Por suscripción anual que incluye el envío de un CD-ROM

trimestral (cuatro al año)..... 39,04 €

B.- Adquisición de CD.ROM anual, o de cualquier otro que se edite:- Cada uno ..... 19,52 €

##### 4.- Inserción de disposiciones o anuncios:

A.- La tasa se exigirá en función del número de caracteres tipográficos que comprenda el texto a publicar y que resulten de multiplicar por el número total de líneas del texto (incluido título, cuerpo de texto, fecha y antefirma),

los caracteres que contenga la línea más larga del mismo a razón de ..(por carácter) .....0,021224 €

A estos efectos, las líneas de longitud inferior a un tercio de la línea más larga equivaldrán, cada dos de ellas, a una línea completa.

B.- En los casos de publicación de listados, mapas u otros materiales gráficos de difícil valoración la tasa se exigirá en función del número de hojas en

formato DIN-A4 a razón de (por hoja)..... 93,70 €

##### **EXENCIONES:**

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

- 1.- Están exentas del pago de la tasa las entregas del “Diario Oficial de Extremadura” a las Bibliotecas de titularidad Pública y a las Administraciones Públicas y Organismos de ella dependientes radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma en la cuantía que se fije en la distribución oficial. Igualmente, estarán exentas otras Instituciones o Entidades a cuyo favor se establezca en la distribución oficial en atención a criterios de relevancia institucional, mejora en la prestación del servicio público y en todo caso, reciprocidad con respecto a sus publicaciones.

2.- Estarán exentas del pago de la tasa las siguientes inserciones de publicidad:

- a).- Los actos de publicación obligatoria dictados por los órganos de las Instituciones Autonómicas o procedentes de otras Administraciones Públicas que deban publicarse en el Diario Oficial de Extremadura en cumplimiento de la legalidad vigente, que no sean consecuencia de procedimientos iniciados a instancia de particulares para su provecho o beneficio o se refieran a procedimientos de contratación administrativa. En todo caso estarán exentos los actos de adjudicación definitiva.
- b).- Las relativas a procedimientos criminales de la jurisdicción ordinaria, cuando no haya condena en costas realizables, así como las que deban publicarse a instancia de personas que por disposición legal o declaración judicial tengan derecho a litigar gratuitamente en los términos que establezca la legislación aplicable.
- c).- Las inserciones relacionadas con procesos electorales, bien sean de la Unión Europea, del Estado, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las Entidades Locales y de las Instituciones o Entidades Públicas.
- d).- Las inserciones procedentes de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura relativas a:
  - Oferta de empleo público o anuncio genérico de las distintas convocatorias de pruebas selectivas
  - Procedimientos de adopción de escudo o bandera municipal.

#### **TASA POR INSCRIPCIÓN Y PUBLICIDAD DE ASOCIACIONES: (Nº Cod.: 11005-6)**

##### **Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:**

- 1º.- Por expediente de inscripción de Federaciones, Confederaciones y Uniones ..... 51,83 €
- 2º.- Por expediente de inscripción de Asociaciones ..... 34,56 €
- 3º.- Por expediente de modificación de estatutos de las entidades a que se refieren las letras anteriores, o de inscripción de centros, delegaciones, secciones o filiales ..... 17,32 €
- 4º.- Por obtención de informaciones o certificaciones, o por exámenes de documentación, relativos a la asociación ..... 3,46 €  
Si la información o las certificaciones ocuparan más de un folio.  
(por cada folio, a partir del segundo) ..... 1,71 €

#### **TASA SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS: (Nº Cod.: 11006-5)**

##### **Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:**

##### 1.- Espectáculos

##### 1.1.- Informes de los Proyectos presentados.

- 1.1.1.- Con Presupuesto hasta 2.000 Euros ..... 31,21 €
- 1.1.2.- Con Presupuesto de 2.001 a 10.000 Euros ..... 41,62 €
- 1.1.3.- Con Presupuesto de 10.001 a 20.000 Euros ..... 52,02 €
- 1.1.4.- Con Presupuesto de 20.001 a 30.000 Euros ..... 78,03 €
- 1.1.5.- Con Presupuesto de 30.001 a 50.000 Euros. .... 104,04 €
- 1.1.6.- Con Presupuesto de 50.001 a 75.000 Euros ..... 130,05 €
- 1.1.7.- Con Presupuesto de 75.001 a 150.000 Euros ..... 156,06 €
- 1.1.8.- Con Presupuesto de 150.001 a 250.000 Euros ..... 208,08 €
- 1.1.9.- Con Presupuesto de 250.001 a 400.000 Euros ..... 260,10 €
- 1.1.10.- Con Presupuesto de 400.001 a 800.000 Euros. .... 312,12 €
- 1.1.11.- Con Presupuesto de 800.001 a 1.000.000 Euros. .... 364,14 €
- 1.1.12.- Con Presupuesto de más de 1.000.000 Euros ..... 416,16 €

**2.- Autorizaciones:****2.1.- Actos Recreativos (Fiestas, Bailes y Conciertos)**

|   |          |
|---|----------|
| 2.1.1- Aforo hasta 50 personas .....      | 4,24 €   |
| 2.1.2- Aforo hasta 100 personas .....     | 6,36 €   |
| 2.1.3- Aforo hasta 300 personas.....      | 12,73 €  |
| 2.1.4- Aforo hasta 700 personas.....      | 31,83 €  |
| 2.1.5- Aforo hasta 1.500 personas .....   | 53,06 €  |
| 2.1.6- Aforo hasta 5.000 personas .....   | 84,89 €  |
| 2.1.7- Aforo hasta 10.000 personas.....   | 127,35 € |
| 2.1.8- Aforo más de 10.000 personas ..... | 169,79 € |

**2.2.- Espectáculos Taurinos**

|   |         |
|---|---------|
| 2.2.1 - Corridas de Toros. ....                   | 56,89 € |
| 2.2.2 - Novillada con picadores. ....             | 42,70 € |
| 2.2.3 - Novillada sin picadores y nocturnas. .... | 28,46 € |
| 2.2.4 - Becerradas y noveles.. ....               | 11,52 € |

En poblaciones de menos de 10.000 habitantes la escala se reducirá en un 25%

**TASA POR DERECHO DE EXÁMENES: (Nº Cod.: 11007-4)**

**3.- BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

|                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| - Titulados Superiores / Grupo I..... | 31,89 € |
| - Titulados Medios / Grupo II.....    | 28,70 € |
| - Administrativos / Grupo III.....    | 19,14 € |
| - Auxiliares / Grupo IV .....         | 12,77 € |
| - Subalternos / Grupo V.....          | 12,77 € |

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

**1.- Para los desempleados:**

Los aspirantes al ingreso en el Empleo Público de la Junta de Extremadura que tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, se le reintegrará los derechos de exámenes ingresados siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

**2.- Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%:**

Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.

**3.-** A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso.

(establecidas por la Ley 9/2004, de 27 de Diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005)

Las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos, estarán exentos del abono de los derechos de exámenes en las pruebas selectivas convocadas por la Consejería de Presidencia.

## ANEXO III

### TASAS DE LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

#### TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA DE PRODUCCIÓN VEGETAL Y ANIMAL (Nº Cod.: 12003-2)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de estas tasas son las que se detallan a continuación:

1.- Por inscripción en los registros oficiales:

1.1.- Tractores agrícolas, tanto importados como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el **0,25%** de su valor de compra para los de precio inferior a **3.005,06 Euros** y el **0,2%** para los de precio superior si son de nueva fabricación.

1.2.- Motores y restantes máquinas agrícolas, un **0,2%** del precio fijado para los mismos, si son de nueva fabricación. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos, se cobrará el **0,1%** del precio que se le fije por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

- Por el cambio de propietario se percibirán:..... 9,67 €  
 - Por las revisiones oficiales periódicas ..... 5,01 €

2.- Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos aranceles, **24,07 euros**, que se reducirán en un **50%** si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

3.- Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales destinados a la agricultura, a razón de **8,13 euros** por cada establecimiento. En visitas periódicas se percibirán **4,18 euros** por almacén de mayoristas y **2,13 euros** por cada almacén de minoristas.

4.- Por derechos de informe del personal facultativo agronómico sobre beneficios a la producción, por transformación y mejoras de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

Importe del presupuesto de ejecución:

| <u>BASE DE LA MEJORA</u>          | <u>HONORARIOS % APLICABLE</u> |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| Hasta 300,51 euros .....          | 3                             |
| Resto hasta 601,01 euros .....    | 2,5                           |
| Resto hasta 3.005,06 euros .....  | 2                             |
| Resto hasta 6.010,12 euros .....  | 1,5                           |
| Resto hasta 30.050,61 euros ..... | 1                             |
| Resto hasta 60.101,21 euros ..... | 0,5                           |
| En adelante .....                 | 0,2                           |

5.- Por tramitación y seguimiento, de expedientes de ayudas a trabajos forestales en montes de régimen privado y a proyectos de reestructuración y comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, se percibirán los honorarios resultantes de la siguiente tarifa base:

| <u>BASE DE LA MEJORA</u>          | <u>HONORARIOS % APLICABLE</u> |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| Hasta 300,51 euros .....          | 2                             |
| Resto hasta 601,01 euros .....    | 1,5                           |
| Resto hasta 3.005,06 euros .....  | 1,25                          |
| Resto hasta 6.010, 12 euros ..... | 1                             |
| Resto hasta 30.050,61 euros ..... | 0,8                           |
| En adelante .....                 | 0,2                           |

6.- Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agrónomo con o sin toma de muestras, se percibirán **4,18 euros** para empresas agrarias familiares, para los restantes casos **8,13 euros**.

7.- Por visitas de inspección, informes y tramitación precisos para la calificación de explotaciones agrarias e inscripción en registros, se percibirán **4,18 euros**.

8.- Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de los mismos o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, se percibirán las siguientes tarifas:

#### **EN PLANTACIONES FRUTALES**

| <u>COSTE DE LAS PLANTACIONES</u>   | <u>HONORARIOS % APLICABLE</u> |
|------------------------------------|-------------------------------|
| Hasta 300,51 euros .....           | 2                             |
| Resto hasta. 601,01 euros .....    | 1,5                           |
| Resto hasta 3.005,06 euros .....   | 1,25                          |
| Resto hasta 6.010,12 euros .....   | 1                             |
| Resto hasta. 30.050,61 euros ..... | 0,8                           |
| En adelante .....                  | 0,3                           |

9.- En el arranque de plantaciones acogidas a las líneas de ayuda, se aplicarán las siguientes tarifas:

| <u>VALOR DE LA AYUDA</u>           | <u>% APLICABLE</u> |
|------------------------------------|--------------------|
| Hasta 601,01 euros .....           | 2                  |
| Resto hasta 3.005,06 euros .....   | 1,5                |
| Resto hasta 6.070,12 euros .....   | 1,25               |
| Resto hasta 30.050, 61 euros ..... | 1                  |
| En adelante .....                  | 0,50               |

10.- En la realización de proyectos de mejora ganadera se aplicarán las siguientes tarifas en función del presupuesto del proyecto de mejora:

| <u>PRESUPUESTO DE LA MEJORA</u>   | <u>% APLICABLE</u> |
|-----------------------------------|--------------------|
| Hasta 3.005,06 euros .....        | 1                  |
| Resto hasta 6.010,12 euros .....  | 0,70               |
| Resto hasta 30.050,61 euros ..... | 0,30               |
| Resto hasta 60.101,21 euros ..... | 0,20               |
| En adelante .....                 | 0,15               |

**TASA POR DETERMINACIONES ANALÍTICAS EN PRODUCTOS AGRARIOS, ALIMENTARIOS Y DE LOS MEDIOS DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA (Nº Cod.: 12004-1)**

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de esta tasa son las que se detallan a continuación:

**1.- Análisis físicos:** Se aplicará una tasa de **2,46 euros** por determinación

**2.- Análisis químicos:** Se aplicará una tasa de **4,18 euros** por determinación.

**3.- Análisis microbiológicos:**

- Por cada recuento..... 6,06 €

- Por cada identificación de género o especie..... 17,96 €

**4.- Análisis instrumental:** Se aplicará una tasa de **8,13 euros** por determinación.

**5.- Análisis automático:** Se aplicará una tasa de **1,23 euros** por determinación.

En el caso de que para la realización de una determinación analítica sea preciso efectuar determinaciones previas, la tasa a percibir será la correspondiente a la suma de todas las determinaciones necesarias para realizar la solicitada.

**6.- Tarifas por toma de muestras, precintado de envase y derechos de expedición de certificados:**

- Se aplicará una tasa de **0,891415 euros** por cada muestra tomada y por el precintado de cada envase.

- Por cada certificado sobre una partida homogénea, se aplicará una tasa de 0,01% "ad valorem", con un mínimo de **4,18 euros**.

**7.- Tarifa por determinaciones generales en productos envasados:**

- Por comprobación de etiquetas, peso neto, volumen neto y calibre, **2,14 euros**.

Los análisis arbitrales o dirimentes, devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.

**8.- Tarifa por los análisis de suelos remitidos a través del Plan Regional de Consejo de Abonado:** Se aplicará una tasa de **4,18 euros**.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

1.- Los Entes Públicos Territoriales e Instituciones

2.- Los análisis de leche por control de calidad.

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS**

(Nº Cod.: 12005-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipo de gravamen o tarifa de esta tasa son las que se detallan a continuación:

**1.- Por los servicios facultativos correspondientes a la Organización Sanitaria, Estadística, Inspección de las Campañas de Tratamiento Sanitario obligatorio:**

|   |            |
|---|------------|
| - Por cada perro .....                  | 0,519992 € |
| - Por cada bóvidos y équidos .....      | 0,084897 € |
| - Por ovinos, caprinos y porcinos ..... | 0,042448 € |

**2.- Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte o cuando lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:**

|   |            |
|---|------------|
| a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos: |            |
| - Por cada determinación .....  | 2,46 €     |
| b) Suero-diagnósticos y pruebas alérgicas:  |            |
| - Por cada determinación .....  | 0,519992 € |

**3.- Reconocimiento facultativo de animales a exportar e importados y expedición de Certificados.**

|   |            |
|---|------------|
| 1º Por expedición de certificados: Por cada Certificado ..... | 1,56 €     |
| 2º Por cada animal a reconocer:                               |            |
| Bovino adulto .....   | 1,23 €     |
| Terberos añosos .....   | 0,891415 € |
| Ovinos y Caprinos .....                                       | 0,084897 € |
| Lechones .....  | 0,360811 € |
| Cerdos para vida .....  | 0,360811 € |
| Cerdos para sacrificio .....                                  | 0,519992 € |
| Equinos .....   | 1,23 €     |
| Aves .....  | 0,010612 € |
| Avestruces .....  | 0,891415 € |
| Conejos .....   | 0,010612 € |
| Colmena .....   | 0,042448 € |

3º El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

**4.- Inspección y comprobación de entidades productoras, comercializadoras y cooperativas agro-ganaderas, distribuidoras de productos zoonosanitarios.**

|                             |         |
|-----------------------------|---------|
| - Por cada Inspección ..... | 40,12 € |
|-----------------------------|---------|

**5.- Por servicios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres y tratamiento de subproductos ganaderos, especialmente los destinados a la alimentación animal.**

|                           |         |
|---------------------------|---------|
| - Por cada servicio ..... | 79,90 € |
|---------------------------|---------|

**6.- Inscripción, inspección y control sanitario de núcleos zoológicos**

|                              |         |
|------------------------------|---------|
| - De pequeños animales ..... | 16,11 € |
| - De grandes animales .....  | 40,12 € |

**7.- Por servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que acredita que los animales proceden de zonas no infectadas y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles.**

1º.- Por expedición de documentación:

- Por cada guía ..... 1,71 €

2º.- Por cada animal a trasladar:

Bovino adulto ..... 1,23 €  
 Terneros añojos ..... 0,891415 €  
 Ovinos y Caprinos ..... 0,084897 €  
 Lechones ..... 0,360811 €  
 Cerdos para vida ..... 0,360811 €  
 Cerdos para sacrificio ..... 0,519992 €  
 Equinos ..... 1,23 €  
 Aves (Por cada 100 aves) ..... 0,873936 €  
 Avestruces ..... 0,891415 €  
 Conejos (Por cada 100 conejos) ..... 0,873936 €  
 Colmena ..... 0,042448 €

3º.-El ganado selecto, de deportes y espectáculos, devengará doble tarifa.

**8.- Servicios facultativos de comprobación y visado de documentación que acredita la desinfección obligatoria.**

- Por vehículo de transporte de animales ..... 2,46 €  
 - Por locales destinados a ferias, mercados, concursos y demás lugares públicos ..... 8,13 €

**9.- Por expedición y revisión de Cartillas Ganaderas:**

- Por expedición ..... 6,38 €  
 - Por revisión ..... 1,71 €

**10.- Servicios facultativos veterinarios correspondientes a la inspección de paradas de sementales y centros de inseminación artificial.**

- Por équidos y bóvidos ..... 4,18 €  
 - Por porcinos, ovinos y caprinos ..... 0,891415 €

**11.- Por servicios facultativos de reconocimiento sanitario de hembras domésticas presentadas a la monta natural:**

- Por hembras bovina o equina ..... 4,18 €  
 - Por hembra porcina ..... 0,891415 €

**12.- Prestación de servicios en los centros de inseminación artificial.**

a) Por depósito, conservación y control de esperma ..... 0,392647 €  
 b) Análisis y diagnósticos  
 - De esperma ..... 24,55 €  
 - De gestación équidos y bóvidos ..... 38,62 €  
 - De gestación otras especies ..... 10,56 €

En caso de realizarse el Servicio fuera del Centro de Inseminación Artificial, se incrementarán las cuantías en la cantidad de los costes que resulten por gastos de desplazamiento y dietas del personal que asista, sin que pueda exceder de dos empleados públicos, uno de ellos facultativo, reglamentariamente determinados, con carácter general en el ámbito de la Función Pública de Extremadura.

**13.- Por prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y toma de muestras en industrias y explotaciones pecuarias.**

- Por cada prestación..... 8,13 €

**14.- Por expedición de documentos y certificados a petición de parte**

- Expedición de tarjetas de vehículos de transporte y animales ..... 4,18 €  
 - Expedición de tarjetas de corredores de ganado ..... 4,18 €  
 - Apertura y diligencia y sellado de libros oficiales ..... 4,18 €  
 - Inscripción y registro en libros oficiales..... 1,08 €  
 - Reconocimiento de transportistas de animales vertebrados dentro de la Unión Europea ..... 4,18 €  
 - Expedición del Libro de Registro Equino ..... 6,64 €  
 - Revisión semestral del Libro de Registro Equino ..... 1,35 €

**TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS EN MATERIA FORESTAL Y CONSERVACIÓN DE SUELOS. (Nº Cod.: 12006-6)**

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

**1.- Levantamiento de Planos.**

Hasta 10 Km de perímetro..... 11,48 €/Km  
 Resto..... 9,78 €/Km

**2.- Replanteo de Planos.**

Hasta 10 Km de perímetro ..... 9,04 €/Km  
 Resto..... 6,43 €/Km

**3.- Particiones.**

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

**4.- Deslindes.**

Para el levantamiento topográfico ..... 9,78 €/Km  
 Para el acto del apeo ..... 6,43 €/Km

**5.- Amojonamiento.**

Las mismas tarifas que para el Apeo del deslinde, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojones.

**6.- Cubicación e inventario de existencias.**

| Superficie              | Resinosas | Fronchosas sin chopos ni Quercus | Corcho    |
|-------------------------|-----------|----------------------------------|-----------|
| Hasta 25 ha.....        | 5,41 €/ha | 4,95 €/ha                        | 7,13 €/ha |
| De 25 ha a 50 ha.....   | 4,42 €/ha | 3,79 €/ha                        | 6,71 €/ha |
| De 50 ha a 100 ha.....  | 2,61 €/ha | 2,15 €/ha                        | 4,33 €/ha |
| De 100 ha a 500 ha..... | 1,56 €/ha | 1,10 €/ha                        | 3,28 €/ha |
| Más de 500 ha.....      | 1,42 €/ha | 0,96 €/ha                        | 3,14 €/ha |

**Chopos, árboles de Ribera y Maderas Nobles.**

|                               |            |
|-------------------------------|------------|
| Primero 250 pies .....        | 0,51 €/pie |
| De 250 pies a 500 pies .....  | 0,38 €/pie |
| De 500 pies a 1000 pies ..... | 0,25 €/pie |
| Más de 1000 pies .....        | 0,22 €/pie |

**Leñas y Otros.**

|                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| Hasta 10 Km de perímetro ..... | 9,04 €/Km |
| Resto .....                    | 6,43 €/Km |

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.
- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula  $H' = 4'5 + 0'02 V$ , donde V es el valor de inventario del producto. A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

**7.- Valoraciones.**

Para la valoración se aplicará la fórmula  $H = 3 + 0'015 V$ ; donde V es el valor de la tasación.

**8.- Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.**

- a) Por la demarcación o señalamiento del terreno.
- |                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| Hasta 10 Km de perímetro ..... | 9,04 €/Km |
| Resto .....                    | 6,43 €/Km |

- b) Por la inspección anual del disfrute.  
Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula:  $H' = 3 + 0'05 V$ ; siendo V el valor de la venta o canon anual

**9.- Informes.**

- Por el informe aplicar la fórmula  $H' = 3 + 0'1 H$ ; en donde H. es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

**10.- Análisis.**

|  |         |
|--|---------|
| Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales etc. .... | 47,96 € |
|--|---------|

**11.- Memorias informativas de montes.**

Por la memoria se aplicará un 50% de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

**12.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.****A) MADERAS Y LEÑAS**

- Cortas a hecho y Leñas (demarcación y señalamiento del terreno).
 

|                                |           |
|--------------------------------|-----------|
| Hasta 10 Km de perímetro ..... | 9,04 €/Km |
| Resto .....                    | 6,43 €/Km |
- Entresacas y Claras (demarcación, señalamiento e inspección de la madera)  
Se aplicará la tasa del apartado de Cortas a hecho incrementada en un 50%.
- Árboles aislados, alineaciones y otros señalamientos pie a pie.
 

|                         |             |
|-------------------------|-------------|
| Primeros 250 Pies ..... | 0,34 €/ Pie |
| De 251 a 625 Pies ..... | 0,26 €/ Pie |
| Mas de 625 Pies .....   | 0,12 €/ Pie |

- Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento.

- Para los reconocimientos finales, el 50% del valor del Señalamiento

#### B) CORCHOS:

##### Pies de reproducción a descorchar.

|                               |            |
|-------------------------------|------------|
| Primero 500 pies.....         | 0,37 €/pie |
| De 500 pies a 1000 pies.....  | 0,24 €/pie |
| De 1000 pies a 2000 pies..... | 0,20 €/pie |
| De 2000 pies a 5000 pies..... | 0,15 €/pie |
| Más de 5000 pies.....         | 0,13 €/pie |

Para los reconocimientos finales, el 50% importe del señalamiento.

#### C) OTROS:

- Para los señalamientos a razón de ..... 6,13 €/ha
- Para los reconocimientos finales, el 75% del señalamiento.

#### D) ENTREGA DE TODA CLASE DE APROVECHAMIENTO.

El 1% del importe de la tasación, cuando dicho porcentaje no exceda de 60,10 €.

En caso de que el 1% del importe de la tasación exceda de 60,10 €, la entrega será de 60,10 € incrementados en un 25% de la diferencia entre el 1% del importe de la tasación y 60,10 €.

#### 13.- Redacción de planes, estudios o proyectos de:

##### A) ORDENACIÓN Y SUS REVISIONES

|  |             |
|--|-------------|
| Hasta 100 Has .....                          | 326,81 €/ha |
| De 100 a 500 Has por cada una de más.....    | 5,94 €/ha   |
| De 500 a 1000 Has. por cada una de más.....  | 4,57 €/ha   |
| De 1000 a 5000 Has. por cada una de más..... | 2,71 €/ha   |
| De 5000 en adelante por cada una de más..... | 1,38 €/ha   |

En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas

##### B) PARA OBRAS, TRABAJOS E INSTALACIONES DE TODA ÍNDOLE.

Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

#### 14.- Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

- Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

#### 15.- Reducción de dominios y redención de servidumbres.

Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

#### 16.- Certificaciones.

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 7,97 euros, añadiendo 1,21 euros, por cada folio adicional.

**17.- Certificaciones fitosanitarias.**

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

**18.- Inscripciones.**

Por inscripción en libros y registros oficiales.....1,36 €

**19.- Apertura y sellado de libros.**

Por la apertura y sellado de libros.....1,68 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(establecidas por la Ley 9/2004, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005)

Estarán exentos del pago de las Tasas establecidas por Levantamiento de Planos, replanteo de Planos, Deslindes y Amojonamiento, las Entidades Públicas propietarias de Montes declarados de Utilidad Pública cuando se realicen los trabajos en dichos montes.

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIDAD REGIONAL DE SEMILLAS Y DE PLANTAS DE VIVEROS (Nº 12008-4)**

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

**1.- Prestaciones de servicios de carácter técnico.**

Los análisis de laboratorio u otros servicios técnicos voluntarios que soliciten personas físicas o jurídicas:

|   |         |
|---|---------|
| - Toma de muestra oficial .....                                   | 5,17 €  |
| - Análisis de laboratorio .....                                   | 13,93 € |
| - Determinaciones que exijan la siembra de muestra de campo ..... | 34,73 € |
| - Emisión de certificados .....                                   | 17,80 € |

**2.- Prestaciones de servicios de carácter administrativo:**

|  |         |
|--|---------|
| - Tramitación de solicitud de Títulos de Productor de semilla o planta de viveros. ...   | 81,79 € |
| - Tramitación de solicitudes de comerciantes de semilla o planta de viveros, o viveristas inscritos en el Registro Provisional de Viveristas ..... | 41,99 € |
| - Informes facultativos .....  | 21,33 € |

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN DE LOS VEGETALES (Nº Cod.: 12009-3)**

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de gravamen son los que se indican a continuación:

|  |          |
|--|----------|
| - Por inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas ..... | 159,41 € |
| - Por inspección de Establecimientos y Servicios Plaguicidas .....                         | 159,41 € |
| - Por diligencia del L.O.M.....  | 11,35 €  |
| - Por certificado fitosanitario en origen:   |          |

a) Que exija el test ELISA: Dos por ciento del valor de la mercancía (P.V.P.).

b) Restantes certificados: Cinco por mil del valor de la mercancía (P.V.P.).

**TASA POR APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS** (Nº Cod.: 12010-2)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN:** La cuantía de esta exacción consistirá en la percepción del **cinco por ciento** del valor de adjudicación de los aprovechamientos.

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS DE REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE SANEAMIENTO GANADERO EN CASOS DE PETICIÓN DE PARTE DEL GANADERO** (Nº Cod.: 12013-6)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

**A.- EN GANADO VACUNO:**

- Intrademorreacción tuberculínica, toma de muestras de sangres y realización de análisis en laboratorios oficiales ..... 5,17 €/día
- Intrademorreacción tuberculínica, exclusivamente
  - Por animal ..... 3,46 €/día
  - Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales por cada animal ..... 3,46 €/día

**B.- EN GANADO OVINO, CAPRINO:**

- Por toma de muestras de sangre y realización de análisis en laboratorios oficiales
  - Por animal ..... 0,551828 €/día

**TASA POR SUMINISTRO DE CROTALES DE IDENTIFICACION Y DOCUMENTACIÓN PARA GANADO BOVINO** (Nº Cod.: 12014-5)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones que constituyen el hecho imponible, y según el siguiente cuadro:

**1.- Suministro de crotales de identificación y documentación aneja para ganado bovino:**

- a).- Por cada servicio administrativo realizado ..... 2,46 €
- b).- Por cada crotal suministrado y documento expedido ..... 1,26 €

**2.- Gestión y suministro:**

- a).- Por cada servicio administrativo realizado ..... 2,46 €
- b).- Por cada crotal para recrotalización suministrado ..... 0,626113 €

**3.- Expedición de duplicado de documentos de identificación de ganado bovino por pérdida, procedencia de otros países comunitarios y otras causas:**

- a).- Por cada documento de identificación expedido en base a consulta de archivos .... 1,44 €
- b).- Por cada documento de identificación expedido en base a consulta de archivos e inspección del ganado bovino ..... 3,46 €

**BONIFICACIÓN:**

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Para el caso previsto en la cuota tributaria, apartado 1.b), se establece una bonificación parcial a favor del sujeto pasivo, del 75% de la cuota, en virtud del acuerdo celebrado entre las Comunidades Autónomas y el M.A.P.A.

**TASA POR APROBACION DE PLANES ESPECIALES DE ORDENACION Y APROVECHAMIENTO CINEGETICO DE LOS COTOS DEPORTIVOS Y PRIVADOS DE CAZA.**  
(Nº Cod.: 12015-4)

**BASE Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Por la tramitación y Estudio del Plan Especial de Ordenación y aprovechamiento Cinegético de Cotos:
- 1.1.- De cotos privados ..... 140,31 €
  - 1.2.- De cotos deportivos. .... 40,12 €

**TASA PARA LA AUTORIZACIÓN DE FILMACIONES Y FOTOGRAFÍAS DE DETERMINADAS ESPECIES PROTEGIDAS.** (Nº Cod.: 12016-3)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

**CONCEPTO**

- 1.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “en peligro de extinción” ..... 162,65 €
- 2.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “sensibles a la alteración de su hábitat” ..... 130,11 €
- 3.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “vulnerables” ..... 97,58 €
- 4.-Por cada autorización individual para especies catalogadas como “de interés especial” ..... 65,06 €

**TASA POR PERMISOS DE CAZA EN TERRENOS CINEGETICOS ADMINISTRADOS POR LA DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.**(Nº Cod.: 12017-2)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá en función de la especie y modalidad cinegética conforme a las cuantías siguientes:

| ESPECIE                         | MODALIDAD CINEGÉTICA           | TARIFA   |
|---------------------------------|--------------------------------|----------|
| CAZA MENOR.....                 | EN MANO.....                   | 4,78 €   |
| MIGRATORIAS.....                | EN PUESTO FIJO.....            | 4,78 €   |
| PERDIZ.....                     | CON RECLAMO.....               | 4,78 €   |
| LIEBRE Y CONEJO.....            | CON PERROS DE PERSECUCIÓN..... | 4,78 €   |
| JABALÍ.....                     | BATIDA.....                    | 9,57 €   |
| CAZA MAYOR.....                 | MONTERÍA.....                  | 19,14 €  |
| CIERVO CLASE “A”.....           | RECECHO.....                   | 127,55 € |
| CIERVO CLASE “B”.....           | RECECHO.....                   | 95,67 €  |
| CORZO.....                      | RECECHO.....                   | 63,78 €  |
| CABRA MONTÉS CLASE “A”.....     | RECECHO.....                   | 191,34 € |
| CABRA MONTÉS CLASE “B”.....     | RECECHO.....                   | 140,31 € |
| CABRA MONTÉS HEMBRA O CRÍA..... | RECECHO.....                   | 31,89 €  |
| GAMO CLASE “A”.....             | RECECHO.....                   | 127,55 € |
| GAMO CLASE “B”.....             | RECECHO.....                   | 95,67 €  |
| MUFLÓN CLASE “A”.....           | RECECHO.....                   | 127,55 € |
| MUFLÓN CLASE “B”.....           | RECECHO.....                   | 95,67 €  |
| CAZA MAYOR.....                 | RECECHO SELECTIVO.....         | 6,38 €   |
| CAZA MAYOR.....                 | BATIDA SELECTIVA.....          | 3,19 €   |
| CAZA MAYOR.....                 | CAPTURA EN VIVO.....           | 318,90 € |

**TASA POR PRUEBAS DE ACREDITACION DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA.**  
(Nº Cod.: 12018-1)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada realización de pruebas..... 5,23 €

**EXENCIÓN SUBJETIVA:**

(establecida por la Ley 3/1999, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y posteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

**TASA POR AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCION, TRASLADOS Y SUELTA DE ESPECIES CINEGÉTICAS.** (Nº Cod.: 12019-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Especies de caza mayor, por autorización ..... 4,08 €
  - 1.1.- Por cada ejemplar para caza inmediata ..... 4,08 €
  - 1.2.- Por cada ejemplar reproductor para repoblación ..... 1,38 €
- 2.- Especies de caza menor, por autorización..... 4,08 €
  - 2.1.- Por cada ejemplar para caza inmediata de:
    - Perdiz, faisán, anátida, conejo o liebre ..... 0,201630 €
  - 2.2.- Por cada ejemplar para caza inmediata de codorniz ..... 0,074285 €
  - 2.3.- Por cada ejemplar para caza inmediata de paloma ..... 0,106121 €
  - 2.4.- Por cada ejemplar reproductor para repoblación de:
    - Perdiz, conejo o liebre autóctona ..... 0,042448 €

Las Sociedades Locales Deportivas de Cazadores, devengarán las tarifas que resulten de dividir por 5 las correspondientes a los puntos: 2.1.-, 2.2.-, 2.3.-, y 2.4.-.

**TASA POR INSPECCION DE GRANJAS CINEGÉTICAS.** (Nº Cod.: 12020-6)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada inspección ..... 40,12 €

**TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE AVES DE CETRERIA**  
(Nº Cod.: 12021-5)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización individual por ave ..... 50,45 €

**TASA POR AUTORIZACION O APROBACION DE CAPTURA EN VIVO Y ACCIONES DE CAZA MAYOR O MENOR.** (Nº Cod.: 12022-4)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada acción cinegética autorizada ..... 32,53 €

**TASA POR AUTORIZACION PARA LA POSESION DE PERDIZ DE RECLAMO**

(Nº Cod.: 12023-3)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización individual por Perdiz. .... 4,18 €

**EXENCIÓN SUBJETIVA:**

(establecida por la Ley 3/1999, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

**TASA POR REVISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA POSESIÓN DE AVES DE CETRERÍAS.** (Nº Cod.: 12024-2)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Revisión anual de la autorización por ave ..... 9,76 €

**TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONCESION, AMPLIACIÓN O SEGREGACIÓN ADMINISTRATIVA DE TERRENO CINEGETICO EN REGIMEN ESPECIAL Y VISADO DE ARRENDAMIENTO DE CAZA Y EXPEDICIÓN DE TALONARIOS DE PERMISOS.**

(Nº Cod.: 12025-1)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Por constitución de Cotos de Caza o de terrenos cercados ..... 103,93 €
- 2.- Por ampliación de cotos de caza o de terrenos cercados ..... 32,53 €
- 3.- Por segregación de fincas de cotos de caza o terrenos cercados..... 3,25 €
- 4.- Por renovación de cotos de caza o terrenos cercados ..... 65,06 €
- 5.- Por revisión o cambio de titularidad de cotos de caza ..... 32,53 €
- 6.- Por cambio de régimen jurídico de terrenos acotados ..... 103,93 €
- 7.- Por la clasificación y registro de los cotos ..... 39,32 €
- 8.- Por cada visado de contratos de cesión o arrendamiento de terrenos..... 1,29 €
- 9.- Por cada talonario de permisos..... 3,25 €

Las sociedades locales deportivas de cazadores satisfarán un pago único de 3,25 € por el total de los talonarios que necesiten para cazar todos los socios, según el punto 9º.

**TASA POR ESTUDIOS E INFORMES DE IMPACTO AMBIENTAL** (Nº Cod.: 12026-0)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:****ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**Ordinarios:** Conforme a lo establecido en la legislación específica: 186,33 € más 13,56 € por 6.010,12 € de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

**Simplificados:** Conforme a lo establecido en la legislación específica : 81,22 € más 8,13 €, por 6.010,12 € de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

**VISADO DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL.**

**Ordinarios:** Conforme a lo establecido en la legislación específica: **54,18 € más 2,75 €** por **6.010,12 €** de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

**Simplificados:** Conforme a lo establecido en la legislación específica: **29,99 €, más 1,41 €** por **6.010,12 €** de presupuesto de ejecución material del proyecto objeto del estudio.

**EXENCIÓN:**

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

**TASA POR LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE VERTIDOS RESIDUALES**

(Nº Cod.: 12027-6)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- Por cada autorización..... 4,50 €

**TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS DE CAZA** (Nº Cod.: 12028-5)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá en base a las siguientes clases de licencias:

**1.- Licencias de clase A**

Clase A (Armas de fuego)..... 12,24 €

**2.- Licencias de clase B**

Clase B-p (Guía o perrero)..... 13,02 €

Clase B-b (Ballesta) ..... 12,37 €

Clase B-a (Arco) ..... 11,73 €

Clase B-c (Cetrería)..... 11,07 €

Clase B-g (Galgos)..... 10,43 €

**3.- Licencia de Clase C (complementan la clase A ó B)**

Clase C- Perdiz con reclamo ..... 4,18 €

**4.- Recargo**

Para caza mayor y ojeo de perdiz (complementan la clase A, B-a y B-b.) ..... 8,13 €

**EXENCIÓN SUBJETIVA:**

(establecida por la Ley 3/1999, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

Estarán exentos del pago de la tasa los mayores de sesenta y cinco años, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad (establecida por la Ley 19/2001, de modificación de la Ley de Caza. Disposición Adicional Undécima).

**TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE PESCA**, (Nº Cod.: 12029-4)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá en base a los siguientes módulos:

**1.- Licencias Pesca**

|   |         |
|---|---------|
| CLASE A- General (> 16 años, españoles y equiparados) .....     | 4,34 €  |
| CLASE B- Quincenal (Requisitos como Clase A, para 15 días)..... | 2,76 €  |
| CLASE C- Reducida (< 16 años, españoles y equiparados) .....    | 1,89 €  |
| CLASE D- Especial (no españoles ni equiparados) .....           | 11,04 € |

**2.- Sellos recargo trucha**

|   |        |
|---|--------|
| CLASE A- General (> 16 años, españoles y equiparados) .....     | 2,28 € |
| CLASE B- Quincenal (Requisitos como Clase A, para 15 días)..... | 1,41 € |
| CLASE C- Reducida (< 16 años, españoles y equiparados) .....    | 1,08 € |
| CLASE D- Especial (no españoles ni equiparados) .....           | 5,55 € |

**EXENCIÓN SUBJETIVA:**

(establecida por la Ley 3/1999, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

Estarán exentos del pago de la tasa los mayores de sesenta y cinco años, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad (establecida por la Ley 19/2001, de modificación de la Ley de Caza. Disposición Adicional Undécima).

**TASA POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS DE PESCA EN COTOS** (Nº Cod.: 12030-3)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

|                |            |
|----------------|------------|
| Clase 1ª ..... | 21,69 €    |
| Clase 2ª ..... | 11,04 €    |
| Clase 3ª ..... | 4,34 €     |
| Clase 4ª ..... | 2,28 €     |
| Clase 5ª ..... | 1,23 €     |
| Clase 6ª ..... | 0,891415 € |

**EXENCIÓN SUBJETIVA:**

(establecida por la Ley 3/1999, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga una renta menor cinco veces el salario mínimo interprofesional.

**TASA POR GASTOS NECESARIOS ORIGINADOS AUXILIARMENTE A LA ACCION CINEGÉTICA** (Nº Cod.: 12031-2)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

| ESPECIE                 | MODALIDAD CINEGÉTICA | TARIFA  |
|-------------------------|----------------------|---------|
| - Jabalí .....          | Batida .....         | 58,55 € |
| - Otra Caza Mayor ..... | Montería .....       | 78,06 € |

**ANEXO IV****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.****TASAS POR EXPEDICIÓN DE TÍTULOS Y DIPLOMAS ACADÉMICOS, DOCENTES Y PROFESIONALES.****1.- FORMACIÓN PROFESIONAL (Nº Cod.: 13003-3)**

|                                  | TARIFA NORMAL | Fª Nª 1ª CATEGORÍA |
|----------------------------------|---------------|--------------------|
| Título de Técnico Superior ..... | 45,95 €       | 22,96 €            |
| Título de Técnico .....          | 18,75 €       | 9,37 €             |

**2.- BACHILLER (Nº Cod.: 13004-2)**

|                                   | TARIFA NORMAL | Fª Nª 1ª CATEGORÍA |
|-----------------------------------|---------------|--------------------|
| Título de Bachiller - LOGSE ..... | 45,95 €       | 22,96 €            |

**3.- ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS (Nº Cod.: 13005-1)**

|                             | TARIFA NORMAL | Fª Nª 1ª CATEGORÍA |
|-----------------------------|---------------|--------------------|
| Certificado de Aptitud..... | 22,14 €       | 11,07 €            |

**4.- CONSERVATORIOS (Nº Cod.: 13006-0)**

|                                   | TARIFA NORMAL | Fª Nª 1ª CATEGORÍA |
|-----------------------------------|---------------|--------------------|
| <b>GRADO PROFESIONAL</b>          |               |                    |
| Título Profesional.....           | 22,14 €       | 11,07 €            |
| <b>GRADO SUPERIOR</b>             |               |                    |
| Título de Profesor Superior ..... | 128,09 €      | 64,07 €            |

**5.- SOLICITUD DE DUPLICADOS POR EXTRAVÍO, MODIFICACIÓN, ETC.  
(Nº Cod.: 13007-6)**

| TITULACIONES   | TARIFA |
|--|--------|
| Bachiler – LOGSE y Técnico Superior .....  | 4,15 € |
| Técnico .....  | 2,22 € |
| Certificado de Aptitud de las Escuelas de Idiomas y<br>Títulos concedidos por los Conservatorios ..... | 2,10 € |

**EXENCIONES**

(establecidas por la Ley 9/2004, de 27 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2005)

Estarán exentos del abono de las Tasas establecidas por expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales las personas que tengan la condición de víctimas del terrorismo, cónyuges o parejas de hecho, así como sus hijos.

**TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES DE PERSONAL DOCENTE:** (Nº Cod.: 13008-5)

**Bases y Tipos de gravamen o Tarifas:** Las tasas a satisfacer por los aspirantes a las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

|                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| - Titulados Superiores / Grupo I..... | 31,89 € |
| - Titulados Medios / Grupo II.....    | 28,70 € |
| - Resto de grupo y categorías .....   | 19,14 € |

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

1. Para los desempleados:  
Los aspirantes al ingreso en el Empleo Público de la Junta de Extremadura que tengan la condición legal de demandantes de empleo, excepción hecha de los de la modalidad de mejora de empleo, se le reintegrará los derechos de exámenes ingresados siempre que efectivamente participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso
2. Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%:  
Los aspirantes que acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% quedarán exentos del pago de la tasa.
3. A los aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución de ingreso.

**ANEXO V****TASAS DE LA CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL.****TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO DE LAS VÍAS PECUARIAS** (Nº Cod.: 15003-5)**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS****1.- TUBERÍAS ENTERRADAS Y CABLES SUBTERRÁNEOS**

La zona afectada, se calculará en m<sup>2</sup> mediante la proyección ortogonal sobre la vía pecuaria de los elementos subterráneos, incrementada en un 20% de su anchura (10% a cada lado). En cualquier caso, se considera un mínimo de 1 m, de anchura como zona afectada.

El precio del m<sup>2</sup> afectado estará en función del valor del terreno.

|  | EUROS/ M <sup>2</sup> | PERIODICIDAD     |
|--|-----------------------|------------------|
| <b>TERRENOS RÚSTICOS</b>                       |                       |                  |
| Hasta 1.202,02 euros / Ha.....                 | 0,312120.....         | Por una sola vez |
| Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha ..... | 0,624240.....         | Por una sola vez |
| Más de 3.005,06 euros / Ha .....               | 0,936360.....         | Por una sola vez |

|  | EUROS/ M <sup>2</sup> | PERIODICIDAD     |
|--|-----------------------|------------------|
| <b>TERRENOS URBANOS</b>                          |                       |                  |
| Hasta 10.000 Habitantes de derecho.....          | 0,732234.....         | Por una sola vez |
| Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho..... | 1,08.....             | Por una sola vez |
| Más de 40.000 Habitantes de derecho.....         | 1,41.....             | Por una sola vez |

**2.- LÍNEAS AÉREAS (ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS, ETC.)**

Se considerará como zona afectada, en m<sup>2</sup> la comprendida por la proyección ortogonal sobre el terreno, de los conductores extremos, aumentada en dos veces la flecha de la catenaria máxima de los vanos. Este aumento se justifica por el terreno afectado por los conductores cuando sufre el embate del viento.

En el caso de líneas de cable trenzado o similar cuya proyección ortogonal sobre el terreno sea despreciable, se considerará un mínimo de 1 m, de anchura como zona afectada.

Si la línea considerada, además de que sus conductores vuelen sobre la Vía pecuaria, tuviera en ellas las torretas o postes de sustentación, se considera el terreno ocupado por ellos en m<sup>2</sup>, con un mínimo de ocupación considerado de 0,5 m<sup>2</sup>.

El precio del m<sup>2</sup> afectado estará en función del valor del terreno.

|  | EUROS/ M <sup>2</sup> | PERIODICIDAD     |
|--|-----------------------|------------------|
| <b>TERRENOS RÚSTICOS</b>                       |                       |                  |
| Hasta 1.202,02 euros / Ha.....                 | 0,312120.....         | Por una sola vez |
| Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha ..... | 0,624240.....         | Por una sola vez |
| Más de 3.005,06 euros / Ha .....               | 0,936360.....         | Por una sola vez |

|  | EUROS/ M <sup>2</sup> | PERIODICIDAD     |
|--|-----------------------|------------------|
| <b>TERRENOS URBANOS</b>                          |                       |                  |
| Hasta 10.000 Habitantes de derecho.....          | 0,732234.....         | Por una sola vez |
| Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho..... | 1,08.....             | Por una sola vez |
| Más de 40.000 Habitantes de derecho.....         | 1,41.....             | Por una sola vez |

### 3.-CONSTRUCCIÓN DE ACCESOS A PREDIOS COLINDANTES (MACADAN, ASFALTO ETC)

Se considerará como zona afectada, en m<sup>2</sup>, la ocupada por el acceso propiamente dicho y obras complementarias si las hubiere (cunetas, etc.)

El precio estará en función del valor del terreno.

|   | EUROS/ M <sup>2</sup> | PERIODICIDAD     |
|---|-----------------------|------------------|
| <b>TERRENOS RÚSTICOS</b>                      |                       |                  |
| Hasta 1.202,02 euros / Ha.....                | 0,312120.....         | Por una sola vez |
| Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha..... | 0,624240.....         | Por una sola vez |
| Más de 3.005,06 euros / Ha.....               | 0,936360.....         | Por una sola vez |

|  | EUROS/ M <sup>2</sup> | PERIODICIDAD     |
|--|-----------------------|------------------|
| <b>TERRENOS URBANOS</b>                          |                       |                  |
| Hasta 10.000 Habitantes de derecho.....          | 0,732234.....         | Por una sola vez |
| Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho..... | 1,08.....             | Por una sola vez |
| Más de 40.000 Habitantes de derecho.....         | 1,41.....             | Por una sola vez |

### 4.-CONSTRUCCIÓN DE CAMINOS SIN CAPA DE RODADURA ARTIFICIAL Y CORTAFUEGOS.

Se considerará como zona afectada, en m<sup>2</sup>, la ocupada por el camino o cortafuegos y obras complementarias si las hubiere.

El precio estará en función del valor del terreno.

|   | EUROS/ M <sup>2</sup> | PERIODICIDAD     |
|---|-----------------------|------------------|
| Hasta 1.202,02 euros / Ha.....                | 0,062424.....         | Por una sola vez |
| Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha..... | 0,156060.....         | Por una sola vez |
| Más de 3.005,06 euros / Ha.....               | 0,312120.....         | Por una sola vez |

### 5.-VERTIDOS DE TIERRAS VEGETAL Y ESCOMBROS CON EXPLANACIÓN

Los m<sup>3</sup>, se medirán considerando la superficie ocupada y la altura media que alcancen los vertidos.

El precio estará en función del valor del terreno.

|   | EUROS/ M <sup>3</sup> | PERIODICIDAD     |
|---|-----------------------|------------------|
| <b>TERRENOS RÚSTICOS</b>                      |                       |                  |
| Hasta 1.202,02 euros / Ha.....                | 0,010404.....         | Por una sola vez |
| Entre 1.202,03 euros y 3005,06 euros/ Ha..... | 0,020808.....         | Por una sola vez |
| Más de 3.005,06 euros / Ha.....               | 0,031212.....         | Por una sola vez |

|  | EUROS/ M <sup>3</sup> | PERIODICIDAD     |
|--|-----------------------|------------------|
| <b>TERRENOS URBANOS</b>                          |                       |                  |
| Hasta 10.000 Habitantes de derecho.....          | 0,042448.....         | Por una sola vez |
| Entre 10.001 y 40.000 Habitantes de derecho..... | 0,084897.....         | Por una sola vez |
| Más de 40.000 Habitantes de derecho.....         | 0,116733.....         | Por una sola vez |

**6.-EXTRACCIÓN DE MATERIALES SUELTOS Y CANTERAS**

Los m<sup>3</sup>, se medirán sobre vehículo de transporte.

|                                      | EUROS/ M <sup>3</sup>     | PERIODICIDAD     |
|--------------------------------------|---------------------------|------------------|
| Arena.....                           | 0,360811 y 1,04.....      | Por una sola vez |
| Grava.....                           | 0,721621 y 1,45.....      | Por una sola vez |
| Zahorra.....                         | 0,360811 y 1,04.....      | Por una sola vez |
| Canteras (Piedra para machacar)..... | 0,084897 y 0,169793 ..... | Por una sola vez |

**7.- APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS NO UTILIZABLES POR EL GANADO (CORCHO LEÑA, ETC.)**

El corcho se medirá en quintales Castellanos.(46Kg) y la leña en Kg.

|             | PRECIO                         | PERIODICIDAD     |
|-------------|--------------------------------|------------------|
| Corcho..... | 32,53 y 130,11 €/Quintal ...   | Por una sola vez |
| Leña.....   | 0,010612 y 0,031836 €/Kg. .... | Por una sola vez |

En estos precios ya están considerados los gastos de saca o poda, y el beneficio del solicitante.

**8.-OCUPACIONES CON FINES AGRÍCOLAS PARA CULTIVOS ANUALES. LA OCUPACIÓN SE MEDIRÁ POR HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO**

|  | PRECIO               | PERIODICIDAD |
|--|----------------------|--------------|
| Hasta 1.202,02 euros / HA .....          | 2% VALOR TERRENO ... | ANUAL        |
| Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / HA.... | 3% VALOR TERRENO ... | ANUAL        |
| Más de 3.005,06 euros / HA.....          | 4% VALOR TERRENO ... | ANUAL        |

**9.-CANCILLAS Y PORTERAS PRACTICABLES. EL TERRENO DE VÍAS PECUARIAS, DELIMITADA POR LAS PORTERAS, SE MEDIRÁ EN HA. EL PRECIO ESTARÁ EN FUNCIÓN DEL VALOR DEL TERRENO.**

|  | PRECIO                 | PERIODICIDAD |
|--|------------------------|--------------|
| Hasta 1.202,02 euros / HA.....             | 1% VALOR TERRENO ..... | ANUAL        |
| Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha ..... | 2% VALOR TERRENO ..... | ANUAL        |
| Más de 3.005,06 euros / Ha .....           | 3% VALOR TERRENO ..... | ANUAL        |

**10.- POZOS Y PERFORACIONES**

|                           | PRECIO                   | PERIODICIDAD |
|---------------------------|--------------------------|--------------|
| Con destino ganadero..... | 34,56 €/ Ud.....         | ANUAL        |
| Con destino agrícola..... | 103,42 €/ Ha regada..... | ANUAL        |

**11.-PISTAS DE ATERRIZAJE TEMPORALES**

El terreno a ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, y su precio estará en función del valor de aquél.

|   | EUROS / M <sup>2</sup> | PERIODICIDAD |
|---|------------------------|--------------|
| <b>A) FINES LÚDICO-DEPORTIVOS</b>         |                        |              |
| Hasta 1.202,02 euros / Ha.....            | 0,312120.....          | ANUAL        |
| Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha..... | 0,468180.....          | ANUAL        |
| Más de 3.005,06 euros / Ha.....           | 0,624240.....          | ANUAL        |
|   | EUROS / M <sup>2</sup> | PERIODICIDAD |
| <b>B) FINES COMERCIALES</b>               |                        |              |
| Hasta 1.202,02 euros / Ha.....            | 0,624240.....          | ANUAL        |
| Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha..... | 1,24.....              | ANUAL        |
| Más de 3.005,06 euros / Ha.....           | 1,88.....              | ANUAL        |

**12.- APARCAMIENTOS**

El terreno a ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, su precio estará en función del valor de aquél.

|   | EUROS / M <sup>2</sup> | PERIODICIDAD |
|---|------------------------|--------------|
| <b>A) FINES NO COMERCIALES</b>            |                        |              |
| Hasta 1.202,02 euros / Ha.....            | 0,031212.....          | ANUAL        |
| Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha..... | 0,062424.....          | ANUAL        |
| Más de 3.005,06 euros / Ha.....           | 0,093636.....          | ANUAL        |
|   | EUROS / M <sup>2</sup> | PERIODICIDAD |
| <b>B) FINES COMERCIALES</b>               |                        |              |
| Hasta 1.202,02 euros / Ha.....            | 0,156060.....          | ANUAL        |
| Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha..... | 0,218484.....          | ANUAL        |
| Más de 3.005,06 euros / Ha.....           | 0,312120.....          | ANUAL        |

**13.-CAMPING Y OTRAS OCUPACIONES DE TEMPORADA(KIOSCOS, TERRAZAS, ETC)**

El terreno a ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, y su precio estará en función del valor de aquél.

|   | EUROS / M <sup>2</sup> | PERIODICIDAD |
|---|------------------------|--------------|
| Hasta 12.020,24 euros / Ha.....                 | 0,156060.....          | ANUAL        |
| Entre 12.020,25 euros y 30050,61 euros /Ha..... | 0,312120.....          | ANUAL        |
| Más de 30.050,61 euros / Ha.....                | 0,624240.....          | ANUAL        |

**14.- ALMACENES Y DEPÓSITOS DE MATERIALES**

El terreno a ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, su precio estará en función del valor de aquél.

|                                 | EUROS / M <sup>2</sup> | PERIODICIDAD |
|---------------------------------|------------------------|--------------|
| <b>A) SIN CERRAMIENTO</b>       |                        |              |
| Hasta 6.010,12 euros / Ha.....  | 0,031212.....          | ANUAL        |
| Más de 6.010,12 euros / Ha..... | 0,062424.....          | ANUAL        |

|                                 | EUROS / M <sup>2</sup> | PERIODICIDAD |
|---------------------------------|------------------------|--------------|
| <b>B) CON CERRAMIENTO</b>       |                        |              |
| Hasta 6.010,12 euros / Ha.....  | 0,093636.....          | ANUAL        |
| Más de 6.010,12 euros / Ha..... | 0,156060.....          | ANUAL        |

#### 15.-CONSTRUCCIONES ESTABLES (BÁSCULAS, PUENTES, DEPÓSITOS DE AGUA, QUEMADEROS, ETC)

El terreno a ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, su precio estará en función del valor de aquél.

|   | EUROS / M <sup>2</sup> | PERIODICIDAD |
|---|------------------------|--------------|
| Hasta 1.202,02 euros / Ha.....            | 0,312120.....          | ANUAL        |
| Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha..... | 0,624240.....          | ANUAL        |
| Más de 3.005,06 euros / Ha.....           | 1,24.....              | ANUAL        |

#### 16.-ESTACIONES DE SERVICIO

El terreno a ocupar se medirá en m<sup>2</sup>, su precio estará en función del valor de aquél.

|   | EUROS / M <sup>2</sup> | PERIODICIDAD |
|---|------------------------|--------------|
| Hasta 1.202,02 euros / Ha.....            | 0,936360.....          | ANUAL        |
| Entre 1.202,03 y 3.005,06 euros / Ha..... | 1,88.....              | ANUAL        |
| Más de 3.005,06 euros / Ha.....           | 2,81.....              | ANUAL        |

#### 17.- CARTELES

La Tarifa de un cartel indicativo será por unidad.

La Tarifa de un cartel publicitario dependerá de su tamaño medido en m<sup>2</sup>, y estará en función de su ubicación a efectos publicitarios.

|  | EUROS      | PERIODICIDAD |
|--|------------|--------------|
| <b>INDICADORES</b> .....                   | 6,95.....  | ANUAL        |
| <b>PUBLICITARIOS</b>                       |            |              |
| Menos de 30.000 habitantes de derecho..... | 13,93..... | ANUAL        |
| Más de 30.000 habitantes de derecho.....   | 27,61..... | ANUAL        |

## ANEXO VI

### **TASAS DE LA CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

#### TASA POR PRESTACIÓN DE TRABAJOS FACULTATIVOS DE REDACCIÓN, TASACIÓN, CONFRONTACIÓN E INFORMES DE PROYECTOS DE OBRAS, SERVICIOS E INSTALACIONES. (Nº Cod.: 16004-5)

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La Tasa se exigirá conforme a las bases y cuantía siguientes:  
Presupuesto total de ejecución material del proyecto de obras, servicios o instalaciones y en el caso de tasación, el valor que resulte para la misma.

El importe se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que a continuación se señala, es decir, por aplicación de la fórmula:  $T = C/P^{2/3}$

- a) En el caso de la redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará al coeficiente  $C = 2'7$ .
- b) En el caso de confrontación e informes, se aplicará el coeficiente  $C = 0'8$ .
- c) En el caso de tasación de obras, servicios e instalaciones y en el caso de tasación de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente  $C = 0'5$ .
- d) En el caso de tasación de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente  $C = 0'3$ .

La cuantía mínima de la tasa según los coeficientes será la siguiente:

|                               |         |
|-------------------------------|---------|
| - Coeficiente $C = 2'7$ ..... | 72,45 € |
| - Coeficiente $C = 0'8$ ..... | 36,26 € |
| - Coeficiente $C = 0'5$ ..... | 30,32 € |
| - Coeficiente $C = 0'3$ ..... | 24,25 € |

#### TASAS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS FACULTATIVOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS (Nº Cod.: 16005-4)

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** Las bases y tipos de gravamen o tarifas de esta tasa son las que a continuación se detallan:

##### **1.- Levantamiento de Planos.**

|  |          |
|--|----------|
| Por confección de planos hasta 10 Has.....             | 7,81 €   |
| De 10 a 25 Has. por cada Ha. que exceda de 10.....     | 6,22 €   |
| De 25 a 50 Has. por cada Ha. que exceda de 25.....     | 4,66 €   |
| De 50 a 250 Has. por cada Ha. que exceda de 50 .....   | 3,12 €   |
| De 250 a 500 Has. por cada Ha. que exceda de 250 ..... | 1,56 €   |
| Más de 500 Has. por cada Ha. que exceda de 500 .....   | 0,891415 |

##### **2.- Replanteo de Planos.**

|                    |         |
|--------------------|---------|
| Hasta 1.000 m..... | 11,67 € |
| Resto .....        | 9,18 €  |

##### **3.- Particiones.**

Se aplican tarifas dobles de la de "levantamiento de planos" teniendo la Administración la obligación de dar a los interesados un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

**4.- Deslindes.**

- Para el apeo y levantamiento topográfico.
- Por la ejecución del trabajo las mismas tarifas que para el replanteo.

**5.- Amojonamiento.**

Las mismas tarifas que para los deslindes, siendo por cuenta del peticionario los gastos de peonaje inherentes a la colocación de los mojonos.

**6.- Cubicación e inventario de existencias.**

|   |            |
|---|------------|
| Por cubicación e inventario de resinosas .....          | 8,29 €     |
| Por cubicación e inventario de eucaliptos blancos ..... | 9,02 €     |
| Por cubicación e inventario de eucaliptos rojos.....    | 5,17 €     |
| Por cubicación e inventario de chopos .....             | 28,79 €    |
| Por cubicación e inventario de corcho .....             | 0,360811 € |
| Por cubicación e inventario de leñas y otros.....       | 4,85 €     |

- Para el caso de monte bajo se utilizarán las mismas tarifas que para leñas y otros.
- Para existencias apeadas se aplicará la fórmula  $H = 750 + 0'02 V$ , donde V es el valor de inventario del producto.

A esta fórmula se le reducirá el 25% cuando los productos se encuentren apilados.

**7.- Valoraciones.**

- Para la valoración se aplicará la fórmula  $H' = 500 + 0'015 V$ ; donde V es el valor de la tasación.

**8.- Ocupaciones y autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales.**

- a) Por la demarcación o señalamiento del terreno

|                    |           |
|--------------------|-----------|
| Hasta 1.000 m..... | 11,67 €   |
| Resto .....        | 9,18 €/Km |

- b) Por la inspección anual del disfrute.

- Por la inspección se aplicará la siguiente fórmula.  
 $H' = 500 + 0'05 V$ ; siendo V el valor de la venta o canon anual.

**9.- Informes.**

- Por el informe aplicar la fórmula  $H' = 500 + 0'1 H$ ; en donde H es el importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motive el informe.

**10.- Análisis.**

|   |         |
|---|---------|
| Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales etc..... | 48,92 € |
|---|---------|

**11.- Memorias informativas de montes.**

- Por la memoria se aplicará un 50 % de las tasas establecidas en el apartado -13- de redacción de proyectos.

## 12.- Señalamiento o inspecciones de toda clase de aprovechamiento y disfrutes forestales.

- En montes catalogados y no catalogados: Por el señalamiento e inspección:

### A) Madera:

|                  | <u>Primeros 100 m<sup>3</sup></u> | <u>100-250m<sup>3</sup></u> | <u>más de 250 m<sup>3</sup></u> |
|------------------|-----------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|
| Resinosas        | 0,137957 €/m <sup>3</sup>         | 0,106121 €/m <sup>3</sup>   | 0,042448 €/m <sup>3</sup>       |
| Eucalipto blanco | 0,148569 €/m <sup>3</sup>         | 0,116733 €/m <sup>3</sup>   | 0,053060 €/m <sup>3</sup>       |
| Eucalipto rojo   | 0,106121 €/m <sup>3</sup>         | 0,084897 €/m <sup>3</sup>   | 0,031836 €/m <sup>3</sup>       |
| Chopos           | 0,519992 €/m <sup>3</sup>         | 0,519992 €/m <sup>3</sup>   | 0,360811 €/m <sup>3</sup>       |

Para las contadas en blanco el 75% del valor del señalamiento y el 50% del mismo para los reconocimientos finales.

### B) Corchos.

Para los señalamientos a razón de..... 0,360811 €/Pie

- En reconocimiento el 60% del coste del señalamiento y en reconocimientos finales el importe del señalamiento.

### C) Leñas y otros.

Para los señalamientos a razón de ..... 6,38 €/Ha

- Para el caso de que la leña esté apilada se reducirá en un 30%.

- Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento.

### D) Entrega de toda clase de aprovechamiento.

El 1% del importe de la tasación cuando no exceda de 60,01 Euros ,incrementadas por el exceso de esta cifra en el 0'25% del mismo.

## 13.- Redacción de planos, estudios o proyectos de:

### a) Ordenación y sus revisiones

|   |          |
|---|----------|
| Hasta 100 Has .....                           | 333,35 € |
| De 100 a 500 Has. por cada una de más .....   | 6,06 €   |
| De 500 a 1000 Has. por cada una de más .....  | 4,66 €   |
| De 1000 a 5000 Has. por cada una de más ..... | 2,76 €   |
| De 5000 en adelante por cada una de más ..... | 1,41 €   |

- En el caso de revisiones las tarifas a aplicar serán las mismas.

b) Para obras, trabajos e instalaciones de toda índole se aplicará el 1,5% del presupuesto de ejecución, incluidas las adquisiciones y suministros.

## 14.- Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como en conservación y funcionamiento.

- Por la dirección se fijarán unas tasas equivalentes a la de redacción de proyectos.

## 15.- Refundición de dominios y redención de servidumbres.

- Se aplicará, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

## 16.-Certificaciones.

- Por certificaciones, excepto las fitosanitarias, se devengarán 8,13 Euros, añadiendo 1,23 Euros por cada folio adicional.

**17.- Certificaciones fitosanitarias.**

Por certificación lo que figura en el apartado anterior.

**18.- Inscripciones.**

Por inscripción en libros y registros oficiales ..... 1,41 €

**19.- Apertura y sellado de libros.**

Por la apertura y sellado de libros ..... 1,71 €

**TASA POR ORDENACIÓN DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA Y OTRAS****ACTUACIONES FACULTATIVAS (Nº Cod.: 16008-1)****Bases y tipos de gravamen o tarifas:**

La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

**1.- De las autorizaciones de Transportes:**

- |  |         |
|--|---------|
| 1.1.- Por el otorgamiento de autorización de transportes interior público discrecional y privado complementario .....  | 24,07 € |
| 1.2.- Por la rehabilitación de autorización.....   | 40,12 € |
| 1.3.- Por la prórroga de autorizaciones.....   | 20,16 € |
| 1.4.- Por la modificación de autorizaciones .....  | 20,16 € |
| 1.5.- Por el visado de autorizaciones .....  | 20,16 € |
| 1.6.- Por el otorgamiento o renovación de autorización de transportes públicos regular de viajeros de uso especial.....  | 24,70 € |
| 1.7.- Por el otorgamiento de autorizaciones de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor .....                                   | 40,12 € |
| 1.8.- Por el otorgamiento de autorizaciones de establecimientos de sucursales de Agencias de Transportes de mercancías, de transitoria o de almacenista distribuidor ..... | 24,70 € |
| 1.9.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de agencias de transportes transitorio o almacenista distribuidor .....                                     | 20,16 € |
| 1.10.- Por el otorgamiento de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor .....   | 24,70 € |
| 1.11.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor .....  | 20,16 € |
| 1.12.- Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos con conductor .....   | 40,12 € |
| 1.13.- Por el otorgamiento de autorización de arrendamiento de vehículos sin conductor .....   | 16,11 € |
| 1.14.- Por la prórroga, visado o modificación de autorizaciones de arrendamiento de vehículos sin conductor .....  | 12,25 € |
| 1.15.- Por la rehabilitación de autorizaciones de arrendamiento de vehículo sin conductor .....  | 40,12 € |
| 1.16.- Por el otorgamiento de autorizaciones especiales de circulación prevista en los artículos 220 a 222 del Código de la Circulación .....                              | 20,16 € |
| 1.17.- Por la expedición de copias de certificados de autorizaciones de transportes (por cada copia).....  | 4,18 €  |

**2.- De las concesiones de servicios públicos regulares de transportes por carretera.**

2.1.-En el otorgamiento y convalidación de las concesiones administrativas de servicios públicos regulares, así como en la ampliación de las mismas, la base de la tasa será el número diario de kilómetros recorridos por los vehículos afectos a la concesión de todas las expediciones previstas en la misma o en la ampliación solicitada. El cómputo se extenderá a todas las expediciones a realizar en el año y para cada itinerario concesional; en el caso de proyectadas, con el recorrido que tenga prevista dentro de la concesión ampliada. Para el cálculo se empleará la siguiente fórmula:  $B = N/365$ , donde N es el número de kilómetros recorridos por todas las expediciones proyectadas en el itinerario concesional a lo largo del año.

La tarifa se obtendrá multiplicando la resultante de la base obtenida por la cantidad de **0,541216 Euros**

2.2.-En la modificación de las condiciones concesionales referidas a itinerarios, número de expediciones, horarios o tarifas de servicio, la cuota de la tasa será de **40,12 Euros**

2.3.- En la aprobación de cuadros tarifarios la cuota será de **20,34 Euros**

### **3.- Del Reconocimiento de la Capacitación Profesional para el ejercicio de las actividades de Transportista y Auxiliares del Transporte, y para Consejeros de Seguridad.**

- 3.1.- Por el reconocimiento de la capacitación profesional a las personas previstas en la Disposición Transitoria primera de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. ....16,11 €
- 3.2.- Por la presentación a las pruebas relativas a cada modalidad de certificado .....16,11 €
- 3.3.- Por la expedición de certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transportista y de sus actividades auxiliares y para Consejeros de Seguridad.....8,13 €

### **4.- Otras actividades administrativas.**

- 4.1.- Por la legalización, diligencia o sellado de libros u otros documentos obligatorios.....8,13 €
- 4.2.- Por la emisión de informes:
- Individuales con datos de antigüedad inferior a 5 años.....8,13 €
  - Individuales con datos de antigüedad superior a 5 años.....16,11 €
  - Globales .....79,90 €
- 4.3.- Por el reconocimiento de locales, instalaciones y levantamientos de actas de inauguración de servicios.....60,44 €
- 4.4.- Por la expedición de tarjetas personalizadas para el tacógrafo digital .....31,31 €/tarjeta

## **INSPECCIÓN DE AUTOMÓVILES Y VERIFICACIÓN DE ACCESORIOS**

(Nº Cod.: 16009-0)

### **Bases Y Tipos De Gravamen O Tarifas:**

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes

#### **1.- Inspecciones periódicas vehículos nacionales**

- 1.1.- Tasa inspección periódica vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg) .....23,02 €
- 1.2.- Tasa inspección periódica vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....42,00 €

#### **2.- Duplicados Ficha Técnica**

- 2.1.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg) .....24,40 €
- 2.2.- Tasa por duplicado tarjeta I.T.V. vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) .....43,69 €

#### **3.- Matriculaciones**

- 3.1.- Tasa para matriculación vehículos ligeros nacionales (PMA menor 3.500 Kg) .....24,40 €
- 3.2.- Tasa para matriculación vehículos pesados nacionales (PMA mayor 3.500 Kg) .....43,69 €
- 3.3.- Tasa para matriculación vehículos importados ligeros (PMA menor 3.500 Kg) nuevos y usados. ....80,11 €
- 3.4.- Tasa para matriculación vehículos importados pesados (PMA mayor 3.500 Kg) nuevos y usados. ....148,10 €

**4.- Reformas de importancia**

|   |         |
|---|---------|
| 4.1.-Tasa reforma de importancia vehículos ligeros (PMA menor o igual a 3.500 Kg) sin proyecto..... | 23,02 € |
| 4.2.-Tasa reforma de importancia vehículos ligeros (PMA menor o igual a 3.500 Kg) con proyecto..... | 49,46 € |
| 4.3.-Tasa reforma de importancia vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) sin proyecto.....           | 43,69 € |
| 4.4.-Tasa reforma de importancia vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) con proyecto.....           | 68,37 € |

**5.- Sucesivas inspecciones por anomalías**

|  |        |
|--|--------|
| 5.1.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....                   | 0,00   |
| 5.2.- Tasa de primera inspección por anomalía en vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg).....                   | 0,00   |
| 5.3.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos ligeros<br>(PMA menor 3.500 Kg) ..... | 3,46 € |
| 5.4.- Tasa de segunda y sucesivas inspecciones por anomalía en vehículos pesados<br>(PMA mayor 3.500 Kg) ..... | 3,46 € |

**6.- Revisión Taxímetros, velocímetro y cuenta kilómetros  
vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).**

|   |        |
|---|--------|
| 6.1.- Tasa de revisión taxímetros y cuenta kilómetros .....                             | 7,97 € |
| 6.2.- Tasa de revisión velocímetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg).....         | 7,97 € |
| 6.3.- Tasa de revisión de cuenta kilómetros vehículos ligeros (PMA menor 3.500 Kg)..... | 7,97 € |

**7.- Cambios de servicios.**

|   |         |
|---|---------|
| 7.1.- Cambio de servicios de vehículos ligeros (PMA igual o menor 3.500 Kg) que necesiten<br>inspección técnica ..... | 23,02 € |
| 7.2.- Cambio de servicios de vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) que necesiten<br>inspección técnica .....         | 43,69 € |

**8.- Autorización Transporte Escolar.**

|   |         |
|---|---------|
| 8.1.- Autorización vehículos ligeros (PMA igual o menor 3.500 Kg) para realizar<br>Transporte Escolar ..... | 50,45 € |
| 8.2.- Autorización vehículos pesados (PMA mayor 3.500 Kg) para realizar<br>Transporte Escolar.....          | 69,74 € |

**9.- Diligencias en Tarjetas de I.T.V.** .....4,18 €

En el caso de inspecciones a domicilio, la cuantía será el doble de la prevista en cada subepígrafe.

**TASA POR VENTA DE IMPRESOS (Nº Cod.: 16010-6)****Bases Y Tipos De Gravamen O Tarifas:**

|   |        |
|---|--------|
| 1.- Libro de Ruta de Servicio Regular .....     | 1,71 € |
| 2.- Libro de Ruta de Servicio Discrecional..... | 1,71 € |
| 3.- Libro de Reclamaciones .....                | 2,46 € |

**TASA POR ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TELEVISIÓN TERRENAL DIGITAL** (Nº Cod.: 16012-4)

**Tipo de gravamen o Tarifa:** La Tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

|   |               |
|---|---------------|
| 1.- Por la primera concesión o sucesivas renovaciones:.....   | 530,60 €      |
| 2.- Autorización de modificaciones en la titularidad de las acciones de la empresa concesionaria:         |               |
| 2.1.- Si el coste de la futura transmisión es inferior o igual a 3.005,06 €.....                          | 39,76 €       |
| 2.2.- Si el coste se sitúa entre 3.005,07 y 6.010,12 €.....   | 66,28 €       |
| 2.3.- Si el coste se sitúa entre 6.010,13 y 30.050,61 €.....  | 132,59 €      |
| 2.4.- Si el coste se sitúa entre 30.050,62 y 60.101,21 €.....   | 201,26 €      |
| 2.5.- Si el coste se sitúa entre 60.101,22 y 120.202,42 € .....   | 265,16 €      |
| 2.6.- Si el coste se sitúa de 120.202,43 en adelante<br>(siendo N el número de millones o fracción) ..... | 13,25 € por N |
| 3.- Inscripción en el Registro.   |               |
| 3.1.- Por cada inscripción .....  | 60,85 €       |
| 4.- Certificaciones del Registro.   |               |
| 4.1.- Por cada Certificación .....  | 60,85 €       |

**TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE RADIODIFUSIÓN** (Nº Cod.: 16013-3)

**Tipo de gravamen o Tarifa:** La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

|  |          |
|--|----------|
| 1.- Inscripción en el Registro de Empresas de Radiodifusión: |          |
| 1.1- Primera Inscripción .....                               | 19,14 €  |
| 1.2- Modificaciones de la primera inscripción .....          | 3,83 €   |
| 2.- Certificaciones Registrales.....                         | 38,27 €  |
| 3.- Concesión definitiva (por Kw de PRA) .....               | 637,80 € |
| (Potencia Radiada Aparente)                                  |          |

| <b>PRA (Kw)</b> | <b>Cuantía a pagar por el concesionario</b> |
|-----------------|---|
| 0,500.....      | 318,90 €                                    |
| 1,000.....      | 637,80 €                                    |
| 1,200.....      | 765,35 €                                    |
| 6,000.....      | 3.826,79 €                                  |

|   |          |
|---|----------|
| 4.- Transferencia por la concesión (por Kw de PRA).....             | 637,80 € |
| 5.- Prórrogas o renovación de la concesión (por Kw de PRA).....     | 637,80 € |
| 6.- Modificación del accionariado y/o capital (por Kw de PRA) ..... | 12,76 €  |
| 7.- Visitas de comprobación e inspección .....                      | 63,78 €  |

## ANEXO VII

### TASAS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA

#### TASA POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. (Nº Cod.: 17003-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.-** Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

**1.- Tramitación de la Solicitud:**

- 1.1.- Siendo titular de los derechos el propio autor, por cada creación original ..... 6,12 €  
1.2.- Siendo titular de los derechos persona física o jurídica distinta del autor por cada creación original o cada transmisión ..... 61,20 €

**2.- Publicidad Registral:**

- 2.1.- Por expedición de certificados referente a cada obra, positivos o negativos ..... 10,20 €  
2.2.- Por expedición de notas simples, positivas o negativas ..... 4,08 €  
2.3.- Por expedición de copia certificada de documentos, por página ..... 4,08 €  
2.4.- Por expedición de copia certificada de documentos, en soporte distinto al papel..... 25,50 €

**3.- Anotaciones preventivas y cancelaciones y traslados**

- de asientos registrales** ..... 30,60 €

#### TASA POR LA UTILIZACION DE ESPACIOS EN MUSEOS E INSTITUCIONES CULTURALES (Nº Cod.:17004-6)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.-** Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

Las tasas de las Instituciones culturales se clasifican en dos grupos:

Grupo I: M.E.I.A.C

Grupo II: Museo de Cáceres, Museo Arqueológico de Badajoz, Archivos Históricos Provinciales de Cáceres y Badajoz,

**TARIFAS:**

**1.-Utilización de espacios en Zonas de Exposiciones Temporales, Zonas de Recepción y Espacios Cubiertos no Expositivos:**

- 1.1: Grupo I: **4,15 €/ hora m<sup>2</sup>** por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización  
1.2: Grupo II: **2,07 €/ hora m<sup>2</sup>** por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización

**2.- Utilización de espacios en Zonas de Abiertas y Elementos Exteriores:**

- 2.1: Grupo I: **3,09 €/ hora m<sup>2</sup>** por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización  
2.2: Grupo II: **1,56 €/ hora m<sup>2</sup>** por n° metros cuadrados X n° de horas de utilización

**3.- Utilización de Salón de Actos**

- 3.1: Hasta 2 horas de utilización ..... 650,56 €  
3.2: Por cada hora adicional o fracción..... 130,11 €

**4.- Utilización de Equipos de Filmación**

- 4.1: Por cada hora de filmación o fracción ..... 455,38 €

**EXENCIÓN.-**

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentas las Administraciones Públicas Territoriales y Entidades sin ánimo de lucro para fines de interés regional o social debidamente acreditados.

#### TASAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS PROVINCIALES (Nº Cod.: 17005-5)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.-** Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

- 1.-Compulsa de documentos y Certificados: Se aplica la Tasa Común al resto de la Junta de Extremadura.  
2.- Autorización para publicar fotocopias, por cada página: ..... 1,31 €

## ANEXO VIII

### TASAS DE LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

#### TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** Las bases y tipos de esta tasa son las que se expresan para cada caso a continuación en las siguientes secciones:

#### SECCIÓN 1ª

##### ESTUDIO E INFORMES POR OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN O REFORMA (Nº Cod.: 18003-1)

- 1.- Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción, en algún Registro Sanitario, **0,25%** del importe del presupuesto total (ejecución de obras e instalaciones), con un límite máximo de **47,93 Euros**.
- 2.- Por la comprobación de la obra terminada y emisión de informe previo al permiso para su uso o funcionamiento, **0,50%** del importe del respectivo presupuesto en su límite máximo de **79,90 Euros**.

#### SECCIÓN 2ª

##### INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIONES, LOCALES, INSTALACIONES, INDUSTRIAS, ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS, Y EMISIÓN DE INFORME Y CERTIFICADO CUANDO PROCEDA

(Nº Cod.: 18004-0)

|   | <u>%</u> | <u>Escala</u> |
|---|----------|---------------|
| 1. Estación de Autobuses Privados .....   | 100      | I             |
| 2. Aguas Potables Privadas.....   | 100      | I             |
| 3. Aguas Residuales.....  | 100      | I             |
| 4. Criptas dentro de Cementerio.....  | 100      | I             |
| 5. Criptas fuera de Cementerio.....   | 200      | I             |
| 6. Teatros, Cines, Frontones, Pubs, Discotecas, Salas de Fiesta, Hipódromos, Velódromos y Análogos privados.....  | 100      | II            |
| 7. Hoteles, Hoteles-Apartamentos, Residencias y similares.....  | 200      | III           |
| 8. Hostales, Fondas, Pensiones y Similares. ....  | 100      | III           |
| 9. Hospitales, Sanatorios, Preventorios, Casas de Salud, Instituciones de reposo, Guarderías, Residencias para enfermos convalecientes, Ópticas, Centros Protésicos, y Centros de Reconocimiento de Carnet de Conducir, Clínicas y demás establecimientos análogos privados. .... | 100      | III           |
| 10. Establecimientos de gimnasios, Salas de Esgrima, Escuelas de Educación Física, Salas de Deporte y otros establecimientos similares .....  | 100      | III           |
| 11. Colegios, Establecimientos de B.U.P., Academias o análogos privados .....   | 100      | III           |
| 12. Almacenes de Productos Farmacéuticos al por Mayor incluidos los de ampliación a los animales, Cooperativas Farmacéuticas y similares .....  | 100      | IV            |
| 13. Peluquerías.....  | 200      | IV            |
| 14. Institutos de Belleza que no realicen cirugía estética.....   | 250      | IV            |
| 15. Piscinas, Casas de Baño, ect. ....  | 100      | IV            |
| 16. Restaurantes, Cafeterías, Cafés, Bares, Cervecerías, Salones de Té, Colmados y similares y establecimientos de restauración en general.....   | 100      | IV            |
| 17. Horchaterías, Heladerías, Chocolaterías, Churrerías, Buñolerías, Sidrerías, Bodegas, Bodegones y similares.....   | 100      | IV            |
| 18. Autoservicios, Supermercados, Ultramarinos, etc.....  | 100      | IV            |
| 19. Panaderías, Panificadoras, Bollerías, Dulcerías, etc.....   | 100      | IV            |
| 20. Carnicerías, Pescaderías y análogos.....  | 100      | IV            |
| 21. Casinos, Sociedades de recreo y análogos, Centros culturales, gremiales y profesionales.....  | 150      | IV            |

|  |     |    |
|--|-----|----|
| 22. Consultorios para animales.....  | 100 | IV |
| 23. Establecimientos para aguas minero-medicinales o destinados al embotellamiento de aguas envasadas..... | 200 | IV |
| 24. Laboratorios de Análisis, Droguerías, etc.....   | 150 | IV |
| 25. Empresas Funerarias y Tanatorios.....  | 200 | IV |
| 26. Establecimientos que realicen actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.....              | 200 | IV |

Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto, se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.

#### ESCALA I

##### HABITANTES DE LA LOCALIDAD

| <u>HABITANTES</u>       | <u>CUOTA</u> |
|-------------------------|--------------|
| Hasta 10.000.....       | 11,35 €      |
| De 10.001 a 50.000..... | 16,11 €      |
| Más de 50.000.....      | 21,01 €      |

#### ESCALA II

##### NUMERO TOTAL DE LOCALIDADES DE AFORO

Por cada localidad de aforo, **0,021224 euros**, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de **5,39 euros** y de **52,64 euros** respectivamente.

#### ESCALA III

Por cada alumno, huésped, plaza **0,021224 euros**, con los límites mínimo y máximo (cualquiera que sea el porcentaje que haya que aplicarse al correspondiente concepto), de **5,39 euros** y de **65,85 euros** respectivamente.

#### ESCALA IV

##### NUMERO DE HABITANTES DE LA LOCALIDAD

| <u>Nº empleados de toda clase, incluso aprendices</u> | <u>Hasta 10.000 Hab. Habitante / Euro</u> | <u>De 10.001 a 50.000 Hab. Habitante / Euro</u> | <u>De 50.000 Hab. en adelante Habitante/ Euro</u> |
|---|---|---|---|
| Ninguno.....  | 6,38                                      | 9,34  | 8,86  |
| De 1 a 25.....  | 9,67                                      | 12,25   | 13,74   |
| De 11 a 25.....                                       | 14,57                                     | 17,64   | 20,16   |
| De 26 a 50.....                                       | 19,17                                     | 24,07   | 27,25   |
| De 51 a 100.....                                      | 25,57                                     | 28,79   | 33,71   |
| Más de 100.....                                       | 29,66                                     | 37,60   | 44,01   |

#### SECCIÓN 3ª

##### CADÁVERES Y RESTOS CADAVERÍCOS (Nº Cod.: 18005-6)

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

|   |         |
|---|---------|
| 27. Traslado de un cadáver sin inhumar:   |         |
| A otras Comunidades Autónomas.....  | 17,64 € |
| 28. Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento:                    |         |
| a) Para su reintermentación en la misma localidad.....                                      | 12,25 € |
| b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña.....                         | 17,64 € |
| c) Para su traslado a otras Comunidades.....  | 21,69 € |
| 29. Exhumación de un cadáver después de los tres años de la defunción y antes de los cinco: |         |
| a) Para su reintermentación en la misma localidad.....                                      | 8,13 €  |

- b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad Extremeña ..... 9,67 €  
 c) Para su traslado a otras Comunidades ..... 12,25 €
30. Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los cinco años de su defunción:  
 a) De una localidad a otra dentro de la Comunidad ..... 4,85 €  
 b) Para su traslado a otras Comunidades ..... 6,38 €
31. Inhumación de un cadáver en cripta dentro del mismo Cementerio ..... 12,12 €  
 32. Inhumación de un cadáver en cripta fuera de un Cementerio ..... 95,64 €  
 33. Comprobación Sanitaria de un acto Tanatológico sin intervenir en la práctica del mismo:  
 a) Con expedición del acta ..... 12,12 €  
 b) Sin expedición del acta ..... 6,38 €

#### SECCIÓN 4ª

##### OTRAS ACTUACIONES SANITARIAS (Nº Cod.: 18006-5)

35. Examen de salud con expedición de certificación oficial en el modelo que aprueben por Orden del Consejero de Sanidad y Consumo ..... 6,38 €
- No obstante, cuando sea efectivo el traspaso de competencias de los servicios sanitarios de la Seguridad Social y para las personas comprendidas en la población protegible la citada cuantía será reducida a 0 Euros.
36. Exploraciones o pruebas radiográficas que sean necesarias para la expedición de certificación oficial sin incluir el importe del impreso ..... 12,12 €  
 37. Otras pruebas o exploraciones especiales, necesarias para expedición de certificación oficial, sin incluir el importe del impreso ..... 12,12 €  
 38. Reconocimiento a efectos de expedición de certificado de aptitud obligatorios, excluido el valor del impreso para la obtención y revisión de:  
 a) Obtención de permisos de conducción de las clases A-1, A-2, B y LCC ..... 24,07 €  
 b) Obtención de permisos de conducción de las clases C, D y E ..... 33,71 €  
 c) Revisión de los permisos C, D y E ..... 27,25 €  
 d) Obtención de autorizaciones especiales para vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas ..... 35,91 €  
 e) Obtención y renovación anual de autorización especial de conducción de vehículos destinados al transporte escolar y transporte sanitario ..... 17,64 €
- 39.-Inspección de Sociedades Médico-Farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad ..... 6,38 €  
 40.-Emisión de informes que requieran estudios o exámenes de proyectos o expedientes tramitados a petición de parte no comprendidos en conceptos anteriores ..... 11,35 €  
 41.-Certificados, visados, registros o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos, a instancia de parte, cada uno ..... 3,28 €  
 42. Por expedición de carnet de manipulador de alimentos ..... 4,18 €  
 43. Tramitación y expedición del Nº de Registro Sanitario Provincial de Industrias o su convalidación ..... 79,90 €  
 44.- Por autorización Sanitaria de establecimientos alimenticios ..... 47,93 €  
 45. Por autorización sanitaria de emplazamientos de campo en actividades cinegéticas ..... 47,93 €  
 46. Por la legalización y sellado de Libros de Actividades Sanitarias ..... 16,11 €  
 47. Intervenciones Sanitarias en plazas de toros y otros recintos para la celebración de actividades taurinas:  
 47.1. Plaza de Toros Fijas de 1ª Categoría ..... 111,55 €  
 47.2. Plaza de Toros Fijas de 2ª Categoría ..... 87,83 €  
 47.3. Plaza de Toros Fijas de 3ª Categoría y Portátiles ..... 63,84 €  
 47.4. Actividades Taurinas sin presencia de público ..... 63,84 €

## SECCIÓN 5ª

## SERVICIO DE CONTROL ALIMENTARIO (Nº Cod.: 18007-4)

**51. Industrias cárnicas y derivados**

## 51.1. Establecimientos de elaboración

## 51.1.1. Elaboraciones de productos cárnicos

|  |                             |
|--|-----------------------------|
| (Fábrica de embutidos).....                            | 0,795906 €/100Kg. Elaborado |
| 51.1.2. Secadero de jamones y paletas.....             | 0,795906 €/100Kg. Elaborado |
| 51.1.3. Carnicerías Charcutería.....                   | 0,795906 €/100Kg. Elaborado |
| 51.1.4. Carnicería Salchichería.....                   | 0,795906 €/100Kg. Elaborado |
| 51.1.5. Industrias de elaboración de carne picada..... | 0,795906 €/100Kg. Elaborado |
| 51.1.6. Talleres de tripa para uso alimentario.....    | 0,201630 €/100Kg. Elaborado |

## 51.2. Establecimientos de almacenamiento

51.2.1. Almacén frigorífico de carnes y/o productos cárnicos (según capacidad M<sup>3</sup> y mes)

|   |              |
|---|--------------|
| 51.2.1.1.- De menos de 500 M <sup>3</sup> .....   | 40,12 €/mes  |
| 51.2.1.2.- De 500 a 2.000 M <sup>3</sup> .....    | 55,87 €/mes  |
| 51.2.1.3.- De 2.000 a 5.000 M <sup>3</sup> .....  | 79,90 €/mes  |
| 51.2.1.4.- De 5.000 a 10.000 M <sup>3</sup> ..... | 119,66 €/mes |
| 51.2.1.5.- De más de 10.000 M <sup>3</sup> .....  | 159,41 €/mes |

**52.- Control sanitario en actividades cinegéticas: Por control e inspección sanitaria de las piezas abatidas, incluida la certificación sanitaria para la circulación y transporte de las mismas:**

## 52.1.- Caza Mayor.

## 52.1.1.- En Monterías, batidas y ganchos:

|   |              |
|---|--------------|
| 52.1.1.1.- Hasta 20 piezas abatidas.....  | 156,28 €     |
| 52.1.1.2.- Más de 20 piezas abatidas..... | 7,97 €/pieza |

## 52.1.2.- En recechos selectivos (descastes)

|   |          |
|---|----------|
| 52.1.2.1.- Por primer servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas.....          | 156,28 € |
| 52.1.2.2.- Por cada día más de servicio de inspección y hasta 20 piezas abatidas..... | 62,59 €  |
| 52.1.2.3.- En ambos casos, por cada pieza de más de 20.....                           | 7,97 €   |

## 52.1.3.- En recechos, aguardos o esperas y rondas (€/pieza).....

## 52.2.- Caza Menor.

|   |            |
|---|------------|
| 52.2.1.- Hasta 500 piezas abatidas.....     | 78,19 €    |
| 52.2.2.- Más de 500 abatidas (€/pieza)..... | 0,166464 € |

**53.- Control e inspección sanitaria de carnes de reses de lidia, procedentes de actividades taurinas incluida la certificación sanitaria para su circulación.**

53.1. Hasta ocho reses sacrificadas, con un importe de..... 87,83 €

53.2. Más de ocho reses, con un importe de..... 11,07 €/res

**54. Hortalizas, Verduras, Setas, Frutas y Derivados.**

## 54.1.- Centrales Hortofrutícolas

|   |             |
|---|-------------|
| 54.1.1.- Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....                | 20,16 €/mes |
| 54.1.2.- De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> superficie..... | 40,12 €/mes |
| 54.1.3.- De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....            | 59,93 €/mes |

## 54.2. Almacenistas y distribuidores de productos hortofrutícolas

|  |             |
|--|-------------|
| 54.2.1.- Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie.....                   | 20,16 €/mes |
| 54.2.2.- De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie..... | 40,12 €/mes |
| 54.2.3.- De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie.....               | 59,93 €/mes |

54.3. Almacenes frigoríficos vegetales (según capacidad M<sup>3</sup> y mes)

|   |              |
|---|--------------|
| 54.3.1.- De menos de 500 M <sup>3</sup> .....   | 40,12 €/mes  |
| 54.3.2.- De 500 a 2.000 M <sup>3</sup> .....    | 55,87 €/mes  |
| 54.3.3.- De 2.000 a 5.000 M <sup>3</sup> .....  | 79,90 €/mes  |
| 54.3.4.- De 5.000 a 10.000 M <sup>3</sup> ..... | 119,66 €/mes |

|  |                       |
|--|-----------------------|
| 54.3.5.- De más de 10.000 M <sup>3</sup> .....                                       | 159,41 €/mes          |
| 54.4. Clasificación, conservación y envasado de productos hortofrutícolas .....      | 0,201630 €/100 Kg     |
| 54.5. Almacenistas y distribuidores de extractos de verduras, legumbres y hortalizas |                       |
| 54.5.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                                 | 20,16 €/mes           |
| 54.5.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....               | 40,12 €/mes           |
| 54.5.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                             | 59,93 €/mes           |
| 54.6. Fabricación de conservas de hortalizas y verduras .....                        | 0,137957 €/100 Kg     |
| 54.7. Envasado de conservas de hortalizas y verduras .....                           | 0,137957 €/100 Kg     |
| 54.8. Almacenistas y distribuidores de conservas de hortalizas y verduras            |                       |
| 54.8.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                                 | 20,16 €/mes           |
| 54.8.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....               | 40,12 €/mes           |
| 54.8.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                             | 59,93 €/mes           |
| 54.9. Fabricación de zumos de frutas .....   | 0,137957 €/100 Litros |
| 54.10. Envasado de zumo de frutas .....  | 0,137957 €/100 Litros |
| 54.11. Almacenistas y distribuidores de zumos de frutas                              |                       |
| 54.11.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                                | 20,16 €/mes           |
| 54.11.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....              | 40,12 €/mes           |
| 54.11.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                            | 59,93 €/mes           |
| 54.12. Fabricación de conservas de frutas .....                                      | 0,137957 €/100 Kg     |
| 54.13. Envasado de conservas de frutas .....   | 0,137957 €/100 Kg     |
| 54.14. Almacenistas y distribuidores de conservas de frutas                          |                       |
| 54.14.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                                | 20,16 €/mes           |
| 54.14.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....              | 40,12 €/mes           |
| 54.14.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                            | 59,93 €/mes           |
| 54.15. Elaboración de frutos secos, desecados y deshidratados .....                  | 0,137957 €/100 Kg     |
| 54.16. Envasador de frutos secos, desecados y deshidratados .....                    | 0,137957 €/100 Kg     |
| 54.17. Almacenistas y distribuidores de frutos secos, desecados y deshidratados      |                       |
| 54.17.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                                | 20,16 €/mes           |
| 54.17.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....              | 40,12 €/mes           |
| 54.17.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                            | 59,93 €/mes           |
| 54.18. Elaboración de Aceitunas de mesa .....  | 0,137957 €/100 Kg     |
| 54.19. Envasado de Aceitunas de mesa .....   | 0,137957 €/100 Kg     |
| 54.20. Almacenistas y distribuidores de Aceitunas de mesa                            |                       |
| 54.20.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                                | 20,16 €/mes           |
| 54.20.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....              | 40,12 €/mes           |
| 54.20.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                            | 59,93 €/mes           |
| <b>55. Industrias de huevos y ovoproductos</b>                                       |                       |
| 55.1.- Almacén al por mayor de huevos .....  | 0,201630 €/100 docena |
| mínimo .....   | 23,95 €/mes           |
| 55.2. Centro de clasificación de huevos .....  | 0,403259 €/100 docena |
| mínimo .....   | 47,93 €/mes           |

|   |                                  |
|---|----------------------------------|
| 55.3 Industrias elaboradas de ovoproductos..... | 1,44 €/100 kg Producto terminado |
| mínimo.....                                     | 55,87 €/mes                      |

**56. Industrias elaboradoras de comidas preparadas**

|   | TASA FIJA    | TASA VARIABLE POR KG.<br>DEL INTERVALO |
|---|--------------|--|
| 56.1.- Menos de 75.000 kg/mes.....              | 58,53 €/mes  |  |
| 56.2.- Entre 75.000 y 250.000 kg/mes.....       | 58,53 €/mes  | 0,001040 €/kg                          |
| 56.3.- Entre 250.001 y 2.500.000 kg/mes .....   | 240,60 €/mes | 0,0000597 €/kg                         |
| 56.4.-Entre 2.500.001 y 12.000.000 kg/mes ..... | 375,17 €/mes | 0,0000262 €/kg                         |
| 56.5.- Más de 12.000.000 kg/mes.....            | 624,24 €/mes | 0,0000104 €/kg                         |

**57. Industrias lácteas**

|   |                       |
|---|-----------------------|
| 57.1. Leches certificadas.....                | 0,074285 €/100 litros |
| 57.2. Leches pasteurizadas.....               | 0,137957 €/100 litros |
| 57.3. Leches esterilizadas .....              | 0,137957 €/100 litros |
| 57.4. Leches concentradas .....               | 0,339587 €/100 litros |
| 57.5. Leches condensadas.....                 | 0,466932 €/100 litros |
| 57.6. Leches en polvo .....                   | 0,732234 €/100 litros |
| 57.7. Leches especiales.....                  | 0,732234 €/100 litros |
| 57.8. Leches desnatadas y semidesnatadas..... | 0,137957 €/100 litros |

**58 Industrias elaboradoras de productos derivados lácteos.**

|   |                  |
|---|------------------|
| 58.1.- Nata y mantequilla.....  | 0,732234 €/100Kg |
| 58.2.- Cuajada.....   | 0,732234 €/100Kg |
| 58.3.- Quesos .....   | 0,466932 €/100Kg |
| 58.3.1.- Frescos.....   | 0,466932 €/100Kg |
| 58.3.2.- Curados.....   | 0,795906 €/100Kg |
| 58.4.- Yogur.....   | 0,265302 €/100Kg |
| 58.5.- Batidos.....   | 0,265302 €/100Kg |
| 58.6.- Suero en polvo.....  | 0,137957 €/100Kg |
| 58.7.- Industrias elaboradoras de productos grasos lácteos .....                | 0,732234 €/100Kg |
| 58.8.- Industrias elaboradoras de helados.....                                  | 0,795906 €/100Kg |
| 58.9.- Industrias elaboradoras de postres y dulces (flanes, natillas, etc)..... | 0,795906 €/100Kg |

**59.- Bebidas no alcohólicas**

|   |                       |
|---|-----------------------|
| 59.1. Elaboración de bebidas refrescantes.....                          | 0,403259 €/100 litros |
| 59.2. Envasado de bebidas refrescantes.....                             | 0,403259 €/100 litros |
| 59.3. Almacenistas y distribuidores de bebidas refrescantes             |                       |
| 59.3.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                    | 20,16 €/mes           |
| 59.3.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 40,12 €/mes           |
| 59.3.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                | 59,93 €/mes           |
| 59.4. Elaboración de golosinas líquidas para congelar.....              | 0,795906 €/100 litros |
| 59.5. Envasado de golosinas líquidas para congelar.....                 | 0,795906 €/100 litros |
| 59.6. Almacenistas y distribuidores de golosinas líquidas para congelar |                       |
| 59.6.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                    | 20,16 €/mes           |
| 59.6.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 40,12 €/mes           |
| 59.6.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                | 59,93 €/mes           |

|   |                       |
|---|-----------------------|
| 59.7. Almacenistas y distribuidores de aguas preparadas                 |                       |
| 59.7.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                    | 20,16 €/mes           |
| 59.7.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 40,12 €/mes           |
| 59.7.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                | 59,93 €/mes           |
| 59.8. Elaboración de horchata .....                                     | 0,403259 €/100 litros |
| 59.9. Envasado de horchata .....  | 0,403259 €/100 litros |
| 59.10 Almacenistas y distribuidores de horchata                         |                       |
| 59.10.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                   | 20,16 €/mes           |
| 59.10.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie ..... | 40,12 €/mes           |
| 59.10.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....               | 59,93 €/mes           |
| <b>60. Aditivos y coadyuvantes tecnológicos</b>                         |                       |
| 60.1. Fábrica de elaboración .....                                      | 0,403259 €/100 Kg     |
| 60.2. Almacenes   |                       |
| 60.2.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                    | 20,16 €/mes           |
| 60.2.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 40,12 €/mes           |
| 60.2.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                | 59,93 €/mes           |
| <b>61. Edulcorantes naturales y derivados</b>                           |                       |
| 61.1 Extracción y/o envasado de miel.....                               | 0,403259 €/100 Kg     |
| 61.2. Almacenistas y distribuidores de miel                             |                       |
| 61.2.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                    | 20,16 €/mes           |
| 61.2.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 40,12 €/mes           |
| 61.2.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                | 59,93 €/mes           |
| 61.3. Almacenistas y distribuidores de Jarabes                          |                       |
| 61.3.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                    | 20,16 €/mes           |
| 61.3.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 40,12 €/mes           |
| 61.3.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                | 59,93 €/mes           |
| 61.4 Fabricación de caramelos y chicles.....                            | 0,201630 €/100 Kg     |
| 61.5. Envasado de caramelos y chicles .....                             | 0,137957 €/100 Kg     |
| 61.6. Almacenistas y distribuidores de caramelos y chicles              |                       |
| 61.6.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                    | 20,16 €/mes           |
| 61.6.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 40,12 €/meses         |
| 61.6.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                | 59,93 €/mes           |
| 61.7 Fabricación de turrón y mazapán.....                               | 0,201630 €/100 Kg     |
| 61.8. Envasado de turrón y mazapán .....                                | 0,137957 €/100 Kg     |
| 61.9. Almacenistas y distribuidores de turrón y mazapán                 |                       |
| 61.9.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                    | 20,16 €/mes           |
| 61.9.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 40,12 €/mes           |
| 61.9.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                | 59,93 €/mess          |

**62.- Condimentos y especias**

|   |                       |
|---|-----------------------|
| 62.1.- Almacenistas y distribuidores de sal                                   |                       |
| 62.1.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                          | 20,16 €/mes           |
| 62.1.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....        | 40,12 €/mes           |
| 62.1.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                      | 59,93 €/mes           |
| 62.2. Elaboración de vinagre.....   | 0,137957 €/100 litros |
| 62.3. Envasado de vinagre .....   | 0,074285 €/100 litros |
| 62.4.- Almacenistas y distribuidores de Vinagre                               |                       |
| 62.4.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                          | 20,16 €/mes           |
| 62.4.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....        | 40,12 €/mes           |
| 62.4.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                      | 59,93 €/mes           |
| 62.5 Elaboración de especias y condimentos preparados.....                    | 0,074285 €/100 Kg     |
| 62.6. Envasado de especias y condimentos preparados.....                      | 0,137957 €/100 Kg     |
| 62.7.- Almacenistas y distribuidores de condimentos preparados                |                       |
| 62.7.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                          | 20,16 €/mes           |
| 62.7.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....        | 40,12 €/mes           |
| 62.7.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                      | 59,93 €/mes           |
| 62.8 Elaboración de sucedáneos de especias y condimentos .....                | 0,074285 €/100 Kg     |
| 62.9. Envasado de sucedáneos de especias y condimentos .....                  | 0,137957 €/100 Kg     |
| 62.10.- Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de especias y condimentos |                       |
| 62.10.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                         | 20,16 €/mes           |
| 62.10.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....       | 40,12 €/mes           |
| 62.10.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                     | 59,93 €/mes           |

**63.- Industrias de la pesca**

|   |                   |
|---|-------------------|
| 63.1 Lonjas .....   | 0,169793 €/Tm     |
| 63.2. Sala de despique de pescado fresco y congelado.....                   | 0,265302 €/100 Kg |
| 63.3 Mercados centrales de pescado.....                                     | 0,201630 €/100 Kg |
| 63.4. Viveros Cetáceos  |                   |
| 63.4.1. Moluscos .....  | 0,265302 €/100 Kg |
| 63.4.2. Crustáceos.....   | 0,594276 €/100 Kg |
| 63.5. Piscifactorías .....  | 0,403259 €/100 Kg |
| 63.6. Depuradoras .....   | 0,137957 €/100 Kg |
| 63.7. Cocederos.....  | 0,403259 €/100 Kg |
| 63.8. Industrias elaboradoras de conservas de productos de la pesca .....   | 0,403259 €/100 Kg |
| 63.9 Industrias elaboradoras de semiconservas de productos de la pesca..... | 0,403259 €/100 Kg |
| 63.10 Industrias de salazones de productos de pesca .....                   | 0,403259 €/100 Kg |
| 63.11 Industrias elaboradoras de ahumados y secados.....                    | 0,403259 €/100 Kg |

**64. Almacenes**

|  |              |
|--|--------------|
| 64.1. Almacenes No frigoríficos de Alimentos y Productos Alimenticios  |              |
| 64.1.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                   | 20,16 €/mes  |
| 64.1.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie ..... | 40,12 €/mes  |
| 64.1.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....               | 59,93 €/mes  |
| 64.2. Almacenes frigoríficos de Alimentos y Productos Alimenticios     |              |
| 64.2.1. De menos de 500 M <sup>3</sup> .....                           | 40,12 €/mes  |
| 64.2.2. De 500 a 2.000 M <sup>3</sup> .....                            | 59,93 €/mes  |
| 64.2.3. De 2.000 a 5.000 M <sup>3</sup> .....                          | 79,90 €/mes  |
| 64.2.4. De 5.000 a 10.000 M <sup>3</sup> .....                         | 119,66 €/mes |
| 64.2.5. De más de 10.000 M <sup>3</sup> .....                          | 159,41 €/mes |

**65. Harinas y derivados**

|   |                   |
|---|-------------------|
| 65.1. Fabricación de Harinas.....   | 0,074285 €/100 Kg |
| 65.2. Envasado de Harinas.....  | 0,074285 €/100 Kg |
| 65.3. Almacenistas y distribuidores de harinas  |                   |
| 65.3.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 20,16 €/mes       |
| 65.3.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                                    | 40,12 €/mes       |
| 65.3.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 59,93 €/mes       |
| 65.4. Fabricación de Sémola y Semolina.....   | 0,074285 €/100 Kg |
| 65.5. Envasado de Sémola y Semolina .....   | 0,074285 €/100 Kg |
| 65.6. Almacenistas y distribuidores de Sémola y Semolina  |                   |
| 65.6.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 20,16 €/mes       |
| 65.6.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                                    | 40,12 €/mes       |
| 65.6.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 59,93 €/mes       |
| 65.7. Fabricación de harinas acondicionadas.....  | 0,074285 €/100 Kg |
| 65.8. Envasado de harinas acondicionadas.....   | 0,074285 €/100 Kg |
| 65.9. Almacenistas y distribuidores de harinas acondicionadas   |                   |
| 65.9.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 20,16 €/mes       |
| 65.9.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                                    | 40,12 €/mes       |
| 65.9.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 59,93 €/mes       |
| 65.10. Fabricación de otros productos amiláceos<br>(Féculas y almidones, no incluyendo las patatas) ..... | 0,074285 €/100 Kg |
| 65.11. Envasado de otros productos amiláceos .....  | 0,074285 €/100 Kg |
| 65.12. Almacenistas y distribuidores de otros productos amiláceos.  |                   |
| 65.12.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....   | 20,16 €/mes       |
| 65.12.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                                   | 40,12 €/mes       |
| 65.12.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....   | 59,93 €/mes       |
| 65.13. Fabricación de Pan.....  | 0,074285 €/100 Kg |
| 65.14. Elaboración de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería.....                     | 0,403259 €/100 Kg |

|  |                       |
|--|-----------------------|
| 65.15 Almacenistas y distribuidores de productos de confitería, pastelería, bollería y repostería. |                       |
| 65.15.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 20,16 €/mes           |
| 65.15.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                            | 40,12 €/mes           |
| 65.15.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 59,93 €/mes           |
| 65.16 Elaboración de masas fritas.....   | 0,074285 €/100 Kg     |
| <b>66. Alimentos estimulantes y derivados</b>  |                       |
| 66.1 Elaboración de café.....  | 0,201630 €/100 Kg     |
| 66.2 Envasado de café.....   | 0,201630 €/100 Kg     |
| 66.3. Almacenistas y distribuidores de café  |                       |
| 66.3.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....   | 20,16 €/mes           |
| 66.3.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                             | 40,12 €/mes           |
| 66.3.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....   | 59,93 €/mes           |
| 66.4 Elaboración de sucedáneos de café.....  | 0,201630 €/100 Kg     |
| 66.5 Envasado de sucedáneos de café.....   | 0,201630 €/100 Kg     |
| 66.6. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de café  |                       |
| 66.6.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....   | 20,16 €/mes           |
| 66.6.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                             | 40,12 €/mes           |
| 66.6.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....   | 59,93 €/mes           |
| 66.7 Elaboración de especies vegetales para infusión de uso alimentario .....                      | 0,201630 €/100 Kg     |
| 66.8 Envasado de especies vegetales para infusión de uso alimentario .....                         | 0,201630 €/100 Kg     |
| 66.9. Almacenistas y distribuidores de especies vegetales para infusión de uso alimentario         |                       |
| 66.9.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....   | 20,16 €/mes           |
| 66.9.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                             | 40,12 €/mes           |
| 66.9.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....   | 59,93 €/mes           |
| 66.10 Almacenistas y distribuidores de cacao en polvo  |                       |
| 66.10.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 20,16 €/mes           |
| 66.10.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                            | 40,12 €/mes           |
| 66.10.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 59,93 €/mes           |
| 66.11 Elaboración de chocolate y derivados .....   | 0,201630 €/100 Kg     |
| 66.12 Envasado de chocolate y derivados .....  | 0,201630 €/100 Kg     |
| 66.13. Almacenistas y distribuidores de especies vegetales para infusión de uso alimentario        |                       |
| 66.13.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 20,16 €/mes           |
| 66.13.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                            | 40,12 €/mes           |
| 66.13.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 59,93 €/mes           |
| 66.14. Almacenistas y distribuidores de sucedáneos de chocolate.                                   |                       |
| 66.14.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 20,16 €/mes           |
| 66.14.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....                            | 40,12 €/mes           |
| 66.14.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 59,93 €/mes           |
| <b>67. Aguas de bebida e hielo</b>   |                       |
| 67.1 Envasado de agua minero-medicinal .....   | 0,074285 €/100 Litros |
| 67.2. Almacenistas y distribuidores de agua medicinal  |                       |

|  |                       |
|--|-----------------------|
| 67.2.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                   | 20,16 €/mes           |
| 67.2.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie ..... | 40,12 €/mes           |
| 67.2.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....               | 59,93 €/mes           |
| 67.3. Envasado de agua mineral-natural .....                           | 0,074285 €/100 Litros |
| 67.4. Almacenistas y distribuidores de agua minero-natural             |                       |
| 67.4.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                   | 20,16 €/mes           |
| 67.4.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie ..... | 40,12 €/mes           |
| 67.4.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....               | 59,93 €/mes           |
| 67.5. Envasado de agua de manantial .....                              | 0,074285€/100 Litros  |
| 67.6. Almacenistas y distribuidores de agua de manantial               |                       |
| 67.6.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                   | 20,16 €/mes           |
| 67.6.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie ..... | 40,12 €/mes           |
| 67.6.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....               | 59,93 €/mes           |
| 67.7. Fabricación de hielo .....                                       | 0,074285 €/100 Litros |
| 67.8. Envasado de hielo .....  | 0,074285 €/100 Kg     |
| 67.9. Almacenistas y distribuidores de hielo                           |                       |
| 67.9.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....                   | 20,16 €/mes           |
| 67.9.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie ..... | 40,12 €/mes           |
| 67.9.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....               | 59,93 €/mes           |
| <b>68. Bebidas alcohólicas</b>   |                       |
| 68.1 Elaboración de vino.....  | 0,403259 €/100 Litros |
| 68.2 Envasado de vino .....  | 0,403259 €/100 Litros |
| 68.3 Elaboración de aguardiente.....                                   | 0,795906 €/100 Litros |
| 68.4 Envasado de aguardiente.....                                      | 0,795906 €/100 Litros |
| 68.5 Fabricación de licores .....                                      | 0,795906 €/100 Litros |
| 68.6 Envasado de licores.....  | 0,795906 €/100 Litros |
| 68.7 Fabricación de aperitivos y amargos vínicos.....                  | 0,795906 €/100 Litros |
| 68.8 Envasado aperitivos y amargos vínicos .....                       | 0,795906 €/100 Litros |
| 68.9. Fabricación de cerveza.....                                      | 0,403259 €/100 Litros |
| 68.10. Envasado de cerveza .....                                       | 0,403259 €/100 Litros |
| 68.11. Fabricación de derivados de vino (sangría, etc) .....           | 0,795906 €/100 Litros |
| 68.12. Envasado de derivados de vino.....                              | 0,795906 €/100 Litros |
| 68.13. Fabricación de aperitivos y amargos no vínicos.....             | 0,795906 €/100 Litros |
| 68.14. Envasado de aperitivos y amargos no vínicos .....               | 0,795906 €/100 Litros |

|   |                             |
|---|-----------------------------|
| 68.15. Fabricación de otras bebidas alcohólicas.....  | 0,795906 € /100 Litros      |
| 68.16. Envasado de otras bebidas alcohólicas .....  | 0,795906 € /100 Litros      |
| 68.17. Fabricación de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas .....  | 0,795906 € /100 Litros      |
| 68.18. Envasado de bebidas, mezcla de alcohólicas y analcohólicas.....  | 0,795906 € /100 Litros      |
| 68.19. Almacenistas y distribuidores  |                             |
| 68.19.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....   | 20,16 €/mes                 |
| 68.19.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....   | 40,12 €/mes                 |
| 68.19.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....   | 59,93 €/mes                 |
| <b>69. Detergentes, desinfectantes, desinsectantes y otros productos de uso alimentario</b>                                   |                             |
| 69.1 Fábricas de elaboración.....   | 0,403259 € /100 Litros o Kg |
| 69.2. Almacenes   |                             |
| 69.2.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 20,16 €/mes                 |
| 69.2.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 40,12 €/mes                 |
| 69.2.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 59,93 €/mes                 |
| <b>70. Materiales en contacto con los alimentos, utensilios y aparatos de uso alimentario</b>                                 |                             |
| 70.1. Almacenes   |                             |
| 70.1.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 20,16 €/mes                 |
| 70.1.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 40,12 €/mes                 |
| 70.1.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 59,93 €/mes                 |
| <b>71. Grasas comestibles</b>   |                             |
| 71.1. Extracción de aceite de oliva .....   | 0,403259 € /100 Litros      |
| 71.2. Refinación de aceite de oliva .....   | 0,403259 € /100 Litros      |
| 71.3. Envasado de aceite de oliva .....   | 0,403259 € /100 Litros      |
| 71.4. Almacenistas y distribuidores de aceite de oliva  |                             |
| 71.4.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 20,16 €/mes                 |
| 71.4.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 40,12 €/mes                 |
| 71.4.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 59,93 €/mes                 |
| 71.5. Extracción de aceites de semillas oleaginosas .....   | 0,403259 € /100 Litros      |
| 71.6. Refinación de aceites de semillas oleaginosas.....  | 0,403259 € /100 Litros      |
| 71.7. Envasado de aceites de semillas oleaginosas.....  | 0,403259 € /100 Litros      |
| 71.8. Almacenistas y distribuidores de aceite de semillas oleaginosas   |                             |
| 71.8.1. Hasta 100 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 20,16 €/mes                 |
| 71.8.2. De 100 m <sup>2</sup> a 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 40,12 €/mes                 |
| 71.8.3. De más de 300 m <sup>2</sup> de superficie .....  | 59,93 €/mes                 |
| <b>72. Establecimientos que en el mismo local elaboren y vendan comidas preparadas directamente al consumidor final .....</b> | <b>79,90 € /Año</b>         |
| <b>73. Comercios minoristas hasta 120 m<sup>2</sup>.....</b>  | <b>24,07 € /Año</b>         |
| 73.1. Entre 121 y 400 m <sup>2</sup> .....  | 40,12 € /Año                |

73.2. Entre 401 y 2.500 m<sup>2</sup> ..... 47,93 €/Año

73.2. Superior a 2.500 m<sup>2</sup> ..... 95,64 €/Año

Todas aquellas Industrias o actividades, cuyo ejercicio sea temporal y no continuado durante todo el año, devengarán tasa sólo y exclusivamente en la temporada que ejerzan la Actividad.

Todas aquellas Tasas redactadas en la Sección 5º cuya periodicidad no esté indicada, se devengará con carácter mensual.

Todas aquellas industrias que realicen distintas actividades dentro de un mismo epígrafe devengarán tasa sólo por la actividad principal.

## SECCIÓN 6ª

### PRUEBAS DE LABORATORIO. (Nº Cod.: 18008-3)

Siempre que las mismas deban realizarse para la expedición de Certificación Oficial.

**74.- Pruebas parasitológicas, coprología, examen hemático y triquinela ..... 12,25 €**

74.1. Matanzas Domiciliarias..... 2,10 €/Unidad

**75.- Pruebas microbiológicas (por cada recuento o determinación género o especie) ..... 12,25 €**

**76.- Pruebas inmunológicas..... 12,25 €**

**77.- Pruebas físico-químicas:**

77.1 Técnicas instrumentales ..... 20,16 €

77.2 Técnicas no instrumentales ..... 14,57 €

### **TASAS POR INSPECCIÓN Y CONTROLES SANITARIOS DE ANIMALES Y SUS PRODUCTOS**

(Nº Cod.: 18009-2)

#### **I CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR INSPECCIONES Y CONTROLES DE CARNES FRESCAS Y CARNES DE CONEJO Y CAZA.**

La cuota tributaria se exigirá al contribuyente por cada una de las operaciones relativas al:

- Sacrificio de animales.
- Operaciones de despieces.
- Control de almacenamiento.

No obstante, cuando concurren en un mismo establecimiento las tres operaciones, el importe total de la tasa a percibir comprenderá el de las cuotas de las tres fases acumuladas en la forma prevista en las reglas relativas a la acumulación de cuotas.

En las operaciones de sacrificio realizadas en mataderos, las cuotas se liquidarán en función del número de animales sacrificados.

Las cuotas relativas a las actividades conjuntas de inspección y control sanitario "ante mortem", "post mortem", control documental de las operaciones realizadas y estampillado de las canales, vísceras y despojos, se cifran, para cada animal sacrificado en los establecimientos o instalaciones debidamente autorizados, en las cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

**A) PARA GANADO:**

| <u>Clases de ganado</u>                             | <u>Cuota por animal sacrificado ( € )</u> |
|---|---|
| <b>BOVINO</b>                                       |   |
| Mayor con mas de 218 Kg. de peso por canal .....    | 2,49 €                                    |
| Menor con menos de 218 Kg. de peso por canal .....  | 1,26 €                                    |
| <b>SOLIPEDOS/EQUIDOS</b> .....                      | 2,22 €                                    |
| <b>PORCINO Y JABALÍES</b>                           |   |
| Comercial de más de 25 Kg. de peso por canal .....  | 0,636725 €                                |
| Lechones de menos de 25 Kg. de peso por canal ..... | 0,254690 €                                |
| <b>OVINO Y CAPRINO Y OTROS RUMIANTES</b>            |   |
| Con más de 18 Kg. de peso por canal .....           | 0,254690 €                                |
| Entre 12 y 18 Kg. de peso por canal .....           | 0,180405 €                                |
| De menos de 12 Kg. de peso por canal .....          | 0,095509 €                                |

**B) PARA AVES DE CORRAL, CONEJOS Y CAZA MENOR:**

- Para aves adultas pesadas, conejos y caza menor de pluma y pelo, con más de 5 Kg. de peso por canal ..... 2,04 € /100 animales
- Para aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, de engorde entre 2'5 Kg. y 5 Kg. de peso por canal ..... 1,05 € /100 animales
- Para pollos y gallinas de carne y demás aves de corral jóvenes de engorde, conejos y caza menor de pluma y pelo, con menos de 2'5 Kg. de peso por canal ..... 0,530604 € /100 animales
- Para gallinas de reposición..... 0,530604 € /100 animales

Para el resto de las operaciones de despiece y almacenamiento la cuota se determinará en función del número de toneladas sometidas a la operación de despiece y a las de control de almacenamiento. A estos últimos efectos y para las operaciones de despiece se tomará como referencia el peso real de la carne antes de despiezar, incluidos los huesos.

La cuota relativa a las inspecciones y controles sanitarios en las salas de despiece, incluido el etiquetado y marcado de piezas obtenidas de las canales, se fija en **1,50 Euros** por tonelada.

La cuota relativa al control e inspección de las operaciones de almacenamiento, desde el momento en que se establezcan por haberse producido el desarrollo previsto en el Anexo de la Directiva 96/43/CEE, se cifra igualmente en **1,50 Euros** por tonelada.

**REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.**

Las cuotas tributarias devengadas en cada caso se deberán acumular cuando concurra la circunstancia de una integración de todas o algunas de las fases de devengo en un mismo establecimiento, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) En caso de que en el mismo establecimiento se efectúen operaciones de sacrificio, despiece y almacenamiento se aplicarán los siguientes criterios para la exacción y devengo del tributo:
  - a.1. La tasa a percibir será igual al importe acumulado de las cuotas tributarias devengadas por las operaciones citadas hasta la fase de entrada en almacén inclusive.
  - a.2. Si la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece y control da almacenamiento, no se percibirá tasa alguna por estas dos últimas operaciones.

b) Cuando concurren en un mismo establecimiento únicamente operaciones de sacrificio y despiece y la tasa percibida en el matadero cubriese igualmente la totalidad de los gastos de inspección por operaciones de despiece, no se percibirá tasa alguna por dicho concepto.

c) En el caso de que en el mismo establecimiento se realicen solamente operaciones de despiece y almacenamiento, no se devengará la cuota relativa a inspecciones y controles sanitarios de carnes por la operación de almacenamiento.

Se entenderá que la tasa percibida por el sacrificio, cubre igualmente los gastos de control de las operaciones de despiece y de almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollan las mismas, permita a los técnicos facultativos, llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo, que normalmente sería preciso dedicar, por si solo, a las operaciones de sacrificio.

## II CUOTA TRIBUTARIA DE LA TASA POR CONTROLES SANITARIOS RESPECTO DE DETERMINADAS SUSTANCIAS Y SUS RESIDUOS EN ANIMALES VIVOS Y SUS PRODUCTOS.

Por los controles sanitarios de determinadas sustancias y la investigación de residuos en los animales vivos destinados al sacrificio y sus carnes, a los que se hace referencia en el apartado I, practicados según los métodos de análisis previstos en las reglamentaciones técnico-sanitarias sobre la materia, dictadas por el propio Estado, o catalogadas de obligado cumplimiento en virtud de normas emanadas de la Unión Europea, se percibirá una cuota de **1,50 Euros** por Tm. resultante de la operación de sacrificio, de acuerdo con las reglas por las que se regula la liquidación de cuotas.

El importe de la tasa a percibir, y que asciende a **1,50 Euros** por tonelada, se podrá cifrar, igualmente, con referencia a los pesos medios a nivel nacional de las canales obtenidos del sacrificio de los animales, de acuerdo con la escala que se incluye al final de este apartado.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en productos de la acuicultura, se percibirá una cuota de **0,116733 Euros** por Tm.

La investigación de sustancias y residuos en la leche y productos lácteos devengará una cuota de **0,021224 Euros** por cada mil litros de leche cruda utilizada como materia prima.

Por el control de determinadas sustancias y residuos en ovoproductos y miel se percibirá una cuota de **0,021224 Euros** por Tm.

### Unidades

### Cuota por unidad

|   |                          |
|---|--------------------------|
| De bovino mayor con más de 218 Kg. de peso por canal .....                  | 0,392647 €               |
| De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal.....                     | 0,265302 €               |
| De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. De peso por canal.....     | 0,116733 €               |
| De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal .....           | 0,031836 €               |
| De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. De peso por canal .....    | 0,010612 €               |
| De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., De peso por canal ..... | 0,021224 €               |
| De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal ..... | 0,031836 €               |
| De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal.....                 | 0,010612 €               |
| De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal .....                     | 0,021224 €               |
| De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal .....                   | 0,031836 €               |
| De ganado caballar.....   | 0,233466 €               |
| De aves de corral, conejos y caza menor .....                               | 0,265302 € /100 animales |

## LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán las mismas cargando su importe total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo con lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en un libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que corresponda, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

Los titulares de los establecimientos dedicados al sacrificio de ganado podrán deducir el coste suplido del personal auxiliar y ayudantes, el cual no podrá superar la cifra de **3,28 Euros por Tm.** para los animales de abasto y **1,05 Euros por Tm.** para las aves de corral, conejos y caza menor. A tal efecto, se podrá computar la citada reducción aplicando las siguientes cuantías por unidad sacrificada:

| <u>Unidades</u>   | <u>Cuota gastos aditivos<br/>por unidad</u> |
|---|---|
| De bovino mayor con más de 218 Kg. De peso por canal .....                  | 0,880803 €                                  |
| De terneros con menos de 218 Kg. de peso por canal.....                     | 0,583664 €                                  |
| De porcino comercial y jabalíes de más de 25 Kg. De peso por canal.....     | 0,244078 €                                  |
| De lechones y jabalíes de menos de 25 kg. de peso por canal .....           | 0,063672 €                                  |
| De corderos y otros rumiantes de menos de 12 kg. De peso por canal .....    | 0,021224 €                                  |
| De corderos y otros rumiantes de entre 12 y 18 kg., De peso por canal.....  | 0,053060 €                                  |
| De ovino mayor y otros rumiantes con mas de 18 kg., de peso por canal ..... | 0,063672 €                                  |
| De cabrito lechal de menos de 12 kg. de peso por canal.....                 | 0,021224 €                                  |
| De caprino de entre 12 y 18 kg. de peso por canal.....                      | 0,053060 €                                  |
| De caprino mayor de más de 18 kg. de peso por canal .....                   | 0,063672 €                                  |
| De ganado caballar.....   | 0,488156 €                                  |
| De aves de corral, conejos y caza menor .....                               | 0,201630 €/100 animales                     |

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna cualquiera que sea el titular de las explotaciones o el territorio en que se encuentren ubicados.

## NORMAS ADICIONALES

1. El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de las carnes, ya sea en forma directa o indirecta.
2. Las referencias en el articulado a la Ley General Tributaria, se entienden en defecto de normativa propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**TASAS POR INSPECCIONES Y CONTROLES SANITARIOS DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO** (Nº Cod.: 18010-1)

**CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria se exigirá al sujeto pasivo por cada una de las operaciones de control relativas a:

- a) Tasa por control de producción, desembarco y primera puesta en el mercado:
- a.1) Partidas de productos pesqueros de menos de 50 Toneladas..... 1,08 €/Tm
  - a.2) Por cada tonelada que exceda de dicho límite ..... 0,541216 €/Tm
- b) Tasa por control de preparación y/o transformación por cada tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento para proceder a su preparación y/o transformación..... 1,08 €/Tm
- c).- Tasa por control de las operaciones de Congelación, embalaje y almacenamiento:
- c.1) Por tonelada de productos pesqueros que entren en un establecimiento..... 0,541216 €/Tm
  - c.2) Por tonelada cuando se realicen únicamente operaciones de almacenamiento ..... 0,275914 €/Tm

En el supuesto de que habiéndose devengado la tasa por control de congelación en un determinado centro, las operaciones de embalaje se lleven a cabo en centro distinto, pertenezca o no al mismo titular, no se exigirá tasa alguna por las inspecciones que se lleven a cabo en relación con este último concepto.

El importe de la tasa contemplada en el apartado a) quedará reducido al 45% cuando las operaciones de control previstas en relación con la misma se vean facilitadas por:

- 1.-La clasificación de frescura y/o el calibrado efectuados con arreglo a los Reglamentos de la C.E.: o reconocidos de conformidad a las normas aplicables, y/o
- 2.-El agrupamiento de las operaciones de primera venta, principalmente en una lonja de pescado o en un mercado al por mayor.

El importe de la tasa correspondiente a los apartados b) y c) quedará reducido al 45% cuando:

- 1.-Las operaciones gravadas se realicen en un establecimiento donde se efectúe también la primera venta o la transformación, y/o
- 2.-Se trate de los establecimientos que tengan introducido el sistema de autocontrol previsto en el artículo 6 de la Directiva 91/493.

**REGLAS RELATIVAS A LA ACUMULACIÓN DE CUOTAS.**

La percepción de la tasa prevista en la letra a) del apartado relativo a la cuota tributaria no impedirá que se perciba asimismo la prevista en la letra b) de dicho artículo, en caso de posterior transformación de los productos pesqueros.

No obstante, para los productos pesqueros destinados a preparación y/o transformación posteriores en el territorio de la Comunidad Autónoma, se podrá percibir, de una sola vez y en un solo lugar, una tasa total que incluya ambos importes.

Cuando las tasas percibidas de conformidad con los apartados a) y b) del referido apartado sobre la cuota tributaria cobren la totalidad de los gastos de inspección derivados de los controles previstos en relación con las mismas, no se percibirá la tasa correspondiente a congelación, embalaje o almacenamiento.

Se entenderá que las tasas percibidas por las operaciones de producción, desembarco y primera puesta en el mercado, así como por las de preparación y transformación cubren igualmente los gastos de control de las operaciones de congelación, embalaje o almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollen las mismas, permitan a los técnicos facultativos llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo que normalmente sería preciso dedicar, por sí sólo, a las dos operaciones citadas en primer lugar.

#### **LIQUIDACIÓN E INGRESO.**

Los obligados al pago de las tasas, trasladarán, en los términos y con el alcance previstos en el apartado referente al sujeto pasivo, el importe de las mismas cargando el montante total en las correspondientes facturas a los interesados, practicando las liquidaciones procedentes de acuerdo a lo señalado en los artículos anteriores.

Dichas liquidaciones deberán ser registradas en el libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la Autoridad Sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de los establecimientos en el orden sanitario.

El ingreso, en cada caso, se realizará mediante autoliquidación del sujeto pasivo correspondiente, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

#### **OBLIGACIONES FORMALES.**

Los concesionarios, o titulares de los mercados mayorista y lonjas de contratación o en su defectos los administradores de los mismos, vendrán obligados a comunicar a la Administración tributaria, en la forma que reglamentariamente se determine, la identidad de los responsables de las vendedurías que operen en los respectivos mercados o lonjas.

#### **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones correspondientes se estará, en cada caso, a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Sobre las cuotas que resulten de las liquidaciones practicadas según las reglas contenidas en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna, cualquiera que sea el titular de los establecimientos o el territorio en que se encuentren ubicados.

#### **NORMAS ADICIONALES.**

El importe de la tasa correspondiente no podrá ser objeto de restitución a terceros a causa de la exportación de los productos pesqueros, ya sea en forma directa o indirecta.

#### **TASA POR TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE OFICINAS DE FARMACIA Y BOTIQUINES.** (Nº Cod.: 18011-0)

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La tasa se exigirá conforme a las tarifas siguientes:

1.-Por la inscripción para la participación en Concurso Público para la Autorización Administrativa de apertura de Oficina de Farmacia o Botiquín..... 12,79 €

- 2.-En expedientes iniciados para la **autorización de traslado** de oficina de Farmacia o Botiquín. Por cada solicitud ..... 322,79 €
- 3.-En los expedientes iniciados para la **autorización del local designado** para la ubicación de Oficina de Farmacia o Botiquín, llevada a efecto con motivo de:
- 3.1. Adjudicación de Oficina de Farmacia o Botiquín resuelta en concurso público.
- 3.1.1. Por cada Solicitud para **local Oficina de Farmacia** ..... 194,50 €
- 3.1.2. Por cada solicitud para **local Botiquín:** ..... 97,10 €
- 3.2. Retorno al local de origen después de un traslado forzoso de Oficina de Farmacia  
Por cada solicitud ..... 128,54 €
- 4.-En los expedientes iniciados para la **autorización de realización de modificaciones en el local** ocupado por una Oficina de Farmacia ya establecida:
- 4.1 Cuando la modificación del local afecte a los accesos al público (Por cada solicitud) ..... 194,01 €
- 4.2 No afectando a los accesos al público (Por cada solicitud) ..... 97,17 €
- 5.-En los expedientes iniciados para la **autorización de la enajenación, cesión o traspaso de la titularidad** de una Oficina de Farmacia (Por cada solicitud) ..... 259,23 €
- 6.-Por el **nombramiento de farmacéutico regente** (Por cada solicitud) ..... 64,98 €
- 7.-Por la **medición de distancias**, realizadas en expedientes contradictorios, entre Oficinas de Farmacia o entre éstas y los Centros Sanitarios (Por cada solicitud). ..... 64,98 €
- 8.-Por la **visita de apertura de Oficina de Farmacia o Botiquín**, llevada a efecto por la Inspección Provincial de Farmacia a instancia de parte, con motivo de adjudicación de nueva Oficina de Farmacia o Botiquín, o traslado de oficina de Farmacia:
- 8.1 Visitas a **Oficinas de Farmacia** (Por cada solicitud) ..... 65,06 €
- 8.2 Visitas a **Botiquín** (Por cada solicitud) ..... 32,53 €
- 9.- Por solicitud de iniciación del procedimiento para la autorización de nuevas oficinas de farmacia (Por cada Localidad) ..... 37,14 €

**ANEXO IX****TASAS DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO.****TASA POR PARTICIPACIÓN EN PRUEBAS OFICIALES PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE PROFESIONALIDAD (Nº Cod.: 19003-2)**

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS.-** Las cuantías de las tasas serán las siguientes:

Cuota.....34,56 €

**EXENCIÓN SUBJETIVA:**

(establecida por la Ley 3/1999, de 22 de Diciembre, de Presupuestos Generales de la C.A. de Extremadura para el año 2000)

Estarán exentos del pago de la tasa los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el salario mínimo interprofesional.

**TASA POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS**

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

**SECCIÓN 1ª****VERIFICACIÓN DE CUALQUIERA EQUIPOS DE MEDIDA (Nº Cod.: 19004-1)**

|   |         |
|---|---------|
| 1.- Contadores eléctricos (por tipo y por cada unidad verificada)                 |         |
| 1.1.- Monofásico activo.....  | 15,79 € |
| 1.2.- Doble monofásico activo .....   | 16,62 € |
| 1.3.- Trifásico activo (A.T. o B.T.).....   | 19,42 € |
| 1.4.- Doble o triple tarifa.....  | 20,28 € |
| 1.5.- Trifásico Energía Reactiva .....  | 22,90 € |
| 1.6.- Máxímetro 4 hilos (doble o triple tarifa) .....                             | 18,43 € |
| 1.7.- Equipo con más de una función.....  | 41,33 € |
| 1.8.- Limitadores .....   | 18,43 € |
| 1.9.- Suplemento por verificación a domicilio .....                               | 89,96 € |
| 2.- Transformadores eléctricos de medida (por tipo y por cada unidad verificada)  |         |
| 2.1.- De intensidad (B.T.) .....  | 19,42 € |
| 2.2.- De Tensión (A.T o B.T.).....  | 21,93 € |
| 3.- Contadores de agua (por tipo y por cada unidad verificada)                    |         |
| 3.1.- De hasta 50 mm .....  | 22,03 € |
| 3.1.1.- Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador ..... | 85,47 € |
| 3.2.- De más de 50 mm .....   | 47,84 € |
| 3.2.1.- Suplemento por verificación a domicilio o levantamiento de contador ..... | 88,08 € |
| 4.- Contadores de Gases Combustibles  |         |
| (en función de la capacidad y por cada unidad verificada)                         |         |
| 4.1.- Hasta 6 m <sup>3</sup> (G-6) .....  | 22,03 € |
| 4.2.- De más de 6 m <sup>3</sup> .....  | 47,84 € |
| 4.3.-.- Suplemento por verificación o levantamiento de contador .....             | 88,08 € |

**SECCIÓN 2ª****CONTRASTACIÓN DE PESAS Y MEDIDAS (Nº Cod.: 19005-0)****1.- BÁSCULAS-PUENTE**

1.2.- Por cada una ..... 123,29 €

**2.- APARATOS SURTIDORES**

2.1.- Por la revisión anual ..... 145,20 €

2.2.- Por revisión de un aparato ..... 29,06 €

**3.- METALES PRECIOSOS (Por gramo verificado)**

3.1.- Platino (€/ Gr.)..... 2,40 €

3.2.- Oro (€/ Gr.) ..... 1,38 €

3.3.- Plata (€/ Gr.)..... 0,700397 €

**SECCIÓN 3ª****RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES (Nº Cod.: 19006-6)****1- Nuevas instalaciones, ampliaciones y sustituciones de maquinaria y traslado de industrias**

1.1.- Inversión hasta 30.050,61 Euros ..... 93,79 €

1.2.- Inversión entre 30.050,61 Euros y 60.101,21 Euros ..... 118,80 €

1.3.- Inversión entre 60.101,22 Euros y 90.151,82 Euros ..... 156,33 €

1.4.- Inversión entre 90.151,83 Euros y 180.303,63 Euros ..... 200,09 €

1.5.- Inversión entre 180.303,64 Euros y 360.607,26 Euros ..... 250,11 €

1.6.- Por cada 6.010,12 Euros o fracción, hasta el total de la inversión ..... 0,02%

**2.-Cambios de Titular**

2.1.- Por cada cambio de titular ..... 40,34 €

**3.- Industrias Agrarias Catalogables**

3.1.- Industrias catalogables ..... 45,54 €

**4.- Legalización de Industrias Clandestinas**

4.1.- Inversión hasta 30.050,61 Euros ..... 231,37 €

4.2.- Inversión entre 30.050,61 Euros y 60.101,21 Euros ..... 312,65 €

4.3.- Inversión entre 60.101,22 Euros y 90.151,82 Euros ..... 400,19 €

4.4.- Inversión entre 90.151,83 Euros y 180.303,63 Euros ..... 625,29 €

4.5.- Inversión entre 180.303,64 Euros y 360.607,26 Euros ..... 937,94 €

4.6.- Por cada 6.010,12 Euros, o fracción, hasta el total de la inversión ..... 0,03%

**5.-Industrias de temporada**

5.1.-Por autorizaciones de temporada ..... 15,79 €

**SECCIÓN 4ª****SERVICIOS ELÉCTRICOS EN BAJA TENSIÓN (Nº Cod.: 19007-5)****1.- Viviendas individuales (instalación y ampliación)**

1.1.- Electrificación mínima ..... 12,69 €

1.2.- Electrificación media ..... 13,23 €

1.3.- Electrificación elevada ..... 14,19 €

1.4.- Electrificación especial ..... 15,05 €

|   |          |
|---|----------|
| 2.- Bloques de Viviendas, de locales o de oficinas (incluidos servicios generales)    |          |
| 2.1.- Con vivienda de electrificación mínima:   |          |
| 2.1.1.- Por cada centralización .....   | 52,04 €  |
| 2.1.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque.....                                  | 12,69 €  |
| 2.2.- Con vivienda de electrificación media:  |          |
| 2.2.1.- Por cada centralización .....   | 65,06 €  |
| 2.2.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque.....                                  | 13,23 €  |
| 2.3.- Con vivienda de electrificación elevada   |          |
| 2.3.1.- Por cada centralización .....   | 78,06 €  |
| 2.3.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque.....                                  | 14,19 €  |
| 2.4.- Con vivienda de electrificación especial  |          |
| 2.4.1.- Por cada centralización .....   | 91,08 €  |
| 2.4.2.- Suplemento por cada vivienda del bloque.....                                  | 15,05 €  |
| 3.- Otras instalaciones (en función de la potencia)                                   |          |
| 3.1.- Hasta 2.000 W.....  | 65,06 €  |
| 3.2.- Entre 2.001 W y 5.000 W.....  | 78,06 €  |
| 3.3.- Entre 5.001 W y 10.000 W.....   | 97,58 €  |
| 3.4.- Entre 10.001 W y 20.000 W.....  | 110,60 € |
| 3.5.- Entre 20.001 W y 40.000 W.....  | 130,11 € |
| 3.6.- Por cada 10.000 W o fracción .....  | 6,51 €   |
| 4.- Instalaciones temporales (en función de la potencia)                              |          |
| 4.1.- Hasta 2.000 W.....  | 32,53 €  |
| 4.2.- Entre 2.001 W y 5.000 W.....  | 39,04 €  |
| 4.3.- Entre 5.001 W y 10.000 W.....   | 48,80 €  |
| 4.4.- Entre 10.001 W y 20.000 W.....  | 55,29 €  |
| 4.5.- Entre 20.001 W y 40.000 W.....  | 64,77 €  |
| 4.6.- Por cada 10.000 W o fracción .....  | 3,25 €   |
| 5.- Autorización de líneas eléctricas de B.T. (en función de la inversión y longitud) |          |
| 5.1.- Hasta 60.101,21 Euros.....  | 76,53 €  |
| 5.2.- Entre 60.101,022 y 180.303,63 Euros.....  | 89,29 €  |
| 5.3.- Mas de 180.303,63 Euros.....  | 102,05 € |
| 5.4.- Suplemento por km de línea o fracción.....                                      | 9,76 €   |
| 6.- Medidas eléctricas  |          |
| 6.1.- Tomas de tensiones y frecuencia a un punto (1ª toma).....                       | 216,69 € |
| 6.2.- Por las siguientes.....   | 13,96 €  |

### SECCIÓN 5ª

#### AUTORIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE INSTALACIONES DE ALTA Y MEDIA TENSION (Nº Cod.: 19008-4)

|   |          |
|---|----------|
| 1.- Nuevas instalaciones o ampliaciones, de centros de transformación<br>(en función de la potencia)                  |          |
| 1.1.- Hasta 50 KVA.....   | 97,58 €  |
| 1.2.- De 51 a 200 KVA .....   | 105,41 € |
| 1.3.- De 201 a 500 KVA .....  | 113,21 € |
| 1.4.- Más de 500 KVA.....   | 124,91 € |
| 2.- Nuevas instalaciones o ampliaciones de subestaciones de transformación<br>de energía, en función de la inversión. |          |
| 2.1.- Hasta 120.202,42 euros.....   | 330,63 € |
| 2.2.- De 120.202,43 euros a 300.506,05 euros.....   | 425,42 € |
| 2.3.- De 300.506,06 euros a 601.012,10 euros.....   | 520,47 € |
| 2.4.- Por cada 60.101,21 euros o fracción .....   | 25,69 €  |

|   |          |
|---|----------|
| 3.- Nuevos tendidos o ampliaciones de líneas de M.T. y A.T.<br>(en función de la inversión y la longitud) |          |
| 3.1.- Hasta 60.101,21 euros .....   | 76,53 €  |
| 3.2.- De 60.101,22 euros a 180,303,63 euros .....   | 89,29 €  |
| 3.3.- Mas de 180,303,63 euros .....   | 102,05 € |
| 3.4.- Suplemento por km., de línea o fracción. ....   | 9,76 €   |

### SECCIÓN 6ª

#### AUTORIZACIÓN DE RECIPIENTES, APARATOS A PRESIÓN E INSTALACIONES FRIGORÍFICAS, E INSTALACIONES DE GASES (Nº Cod.: 19009-3)

|  |          |
|--|----------|
| 1.- Generadores de Vapor   |          |
| 1.1.- Categoría C, (V x P <=25).....   | 123,61 € |
| 1.2.- Categoría B,(25 < V x P <=50) .....  | 143,13 € |
| 1.3.- Categoría A, (V x P > 50).....   | 162,65 € |
| 2.- Depósitos de Gases Combustibles  |          |
| 2.1.- Por cada Depósito .....  | 123,61 € |
| 3.- Depósitos de Gasóleo (en función de la capacidad, por cada depósito)                                 |          |
| 3.1.- Hasta 3.000 litros (enterrados) o hasta 5.000 litros (aéreos).....                                 | 26,02 €  |
| 3.2.- A partir de 3.000 litros (enterrados) o más de 5.000 litros (aéreos) .....                         | 123,61 € |
| 4.- Instalaciones de Gases Combustibles  |          |
| 4.1.- Estaciones de Regulación y /o medida .....   | 123,61 € |
| 4.2.- Canalizaciones de transporte, distribución y acometidas (en función de la inversión y la longitud) |          |
| 4.2.1. Hasta 60.101,21 euros .....   | 76,53 €  |
| 4.2.2. Entre 60.101,22 euros a 180.303,63 euros.....   | 89,29 €  |
| 4.2.3. Más de 180.303,63 euros .....   | 102,05 € |
| 4.2.4. Suplemento por km o fracción .....  | 9,76 €   |
| 4.3.- Instalaciones receptoras que requieran proyecto.....   | 78,06 €  |
| 4.4.- Depósitos Móviles (en función de la capacidad)   |          |
| 4.4.1. Hasta 350 kg de almacenamiento .....  | 26,02 €  |
| 4.4.2. Más de 350 kg de almacenamiento.....  | 123,61 € |
| 5.- Otros aparatos a Presión (criogénicos, oxígenos, calderas, instalaciones aire comprimido, etc)       |          |
| 5.1. Por cada aparato, depósito o instalación.....   | 123,61 € |
| 6.- Verificación de Manómetros   |          |
| 6.1.- Por Unidad .....   | 26,02 €  |
| 7.- Instalaciones Frigoríficas   |          |
| 7.1.- Entre 1 y 30kW de accionamiento de compresores o 500 m <sup>3</sup> .....                          | 26,02 €  |
| 7.2.- Resto de instalaciones .....   | 123,61 € |

### SECCIÓN 7ª

#### EXPEDIENTE DE APARATOS ELEVADORES Y GRUAS TORRE (Nº Cod.: 19010-2)

|  |          |
|--|----------|
| 1.- Aparatos elevadores  |          |
| 1.1.- Por inscripción .....                                    | 123,61 € |
| 1.2.- Por autorización de modificaciones de instalaciones..... | 45,54 €  |
| 2.- Grúas Torre  |          |
| 2.1.- Por cada grúa torre.....                                 | 123,61 € |

**SECCIÓN 8ª****AUTORIZACIONES DE INSTALACIONES INTERIORES DE AGUA (NUEVAS O AMPLIACIONES)**

(Nº Cod.: 19011-1)

|  |          |
|--|----------|
| 1.- Viviendas o locales comerciales individuales hasta 12 l/sg (en función del caudal) |          |
| 1.1.- Hasta 1 l/sg (tipo A y B) .....  | 12,69 €  |
| 1.2.- Mas de 1 l/sg (tipo C y D) .....   | 13,23 €  |
| 1.3.- Más de 2 l/sg hasta 3 l/sg (tipo E) .....  | 14,19 €  |
| 1.4.- Por cada l/ sg o fracción más .....  | 6,51 €   |
| 2.- Otros locales, con más de 12 litros (en función del caudal)                        |          |
| 2.1.- Con 12 l/sg .....  | 78,06 €  |
| 2.2.- Más de 12 l/sg hasta 15 l/sg .....   | 97,58 €  |
| 2.3.- Más de 15 l/sg hasta 20 l/sg .....   | 110,60 € |
| 2.4.- Más de 20 l/sg hasta 30 l/sg .....   | 130,11 € |
| 2.5.- Por cada 10 l/sg o fracción .....  | 6,51 €   |
| 3.- Bloques de Viviendas (en función del caudal e incluidos servicios generales)       |          |
| 3.1.- Con Viviendas Tipo A y B   |          |
| 3.1.1.- Por cada centralización .....  | 52,04 €  |
| 3.1.2.- Suplemento por cada Vivienda del Bloque .....                                  | 3,25 €   |
| 3.2.- Con Viviendas Tipo C y D   |          |
| 3.2.1.- Por cada centralización .....  | 65,06 €  |
| 3.2.2.- Suplemento por cada Vivienda del Bloque .....                                  | 3,25 €   |
| 3.3.- Con Viviendas Tipo E   |          |
| 3.3.1.- Por cada centralización .....  | 78,06 €  |
| 3.3.2.- Suplemento por cada Vivienda del Bloque .....                                  | 3,25 €   |
| 3.4.- Con viviendas de más de 3 l/sg   |          |
| 3.4.1.- Por cada centralización .....  | 91,08 €  |
| 3.4.2.- Suplemento por cada Vivienda del Bloque .....                                  | 3,25 €   |

**SECCIÓN 9ª****MEDICION E INFORME SOBRE RUIDOS (Nº Cod.: 19012-0)**

|  |          |
|--|----------|
| 1.- Por cada medición con informes ..... | 180,83 € |
|--|----------|

**SECCIÓN 10ª****AUTORIZACION DE INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y A.C.S. (Nº Cod.: 19013-6)**

|  |         |
|--|---------|
| 1.- Instalaciones individuales (en función de la potencia térmica) |         |
| 1.1.- Hasta 70kW .....   | 19,52 € |
| 1.2.- Más de 70kW .....  | 65,06 € |
| 2.- Bloques de viviendas (en función de la potencia térmica)       |         |
| 2.1.- Hasta 70kW .....   |         |
| 2.1.1.- Por cada vivienda del bloque .....                         | 13,02 € |
| 2.2.- Superior a 70kW .....  |         |
| 2.2.1.- Por cada vivienda del bloque .....                         | 13,02 € |

## SECCIÓN 11ª

**PERMISOS DE EXPLORACIÓN, INVESTIGACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONFRONTACIÓN PLANES DE LABORES, CAMBIOS DE DOMINIO, PRORROGAS, SUSPENSIÓN DE LABORES, SONDEOS, POZOS, GALERÍAS Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE ACCIDENTES REGULADOS EN LA LEGISLACIÓN MINERA (Nº Cod.: 19014-5)**

|  |            |
|--|------------|
| 1.- Tramitación permisos de explotación  |            |
| 1.1.- Primeras 300 cuadrículas .....   | 1.075,53 € |
| 1.2.- Exceso por cada cuadrícula .....   | 1,05 €     |
| 2.- Tramitación permisos de investigación  |            |
| 2.1.- Primera cuadrícula .....   | 1.075,53 € |
| 2.2.- Exceso por cada cuadrícula más .....   | 3,55 €     |
| 3.- Tramitación concesión derivada de permiso de investigación   |            |
| 3.1.- Primera cuadrículas.....   | 1.075,53 € |
| 3.2.- Exceso por cada cuadrícula más .....   | 18,05 €    |
| 4.- Concesión de explotación directa   |            |
| 4.1.- Primera cuadrículas.....   | 1.075,53 € |
| 4.2.- Exceso por cada cuadrícula más.....  | 18,05 €    |
| 5.- Particiones, deslindes y perímetros de protección  |            |
| 5.1.- Tramitación de expedientes .....   | 1.036,51 € |
| 6.-Confrontación planes de labores de minas y canteras, inspección y autorización de canteras, reconocimiento de pozos de minas, instalaciones y ampliaciones de establecimientos de beneficios (en función del presupuesto) |            |
| 6.1.- De 0 a 45.075,91 euros .....   | 164,08 €   |
| 6.2.- De 45.075,92 euros a 90.151,82 euros .....   | 169,82 €   |
| 6.3.- De 90.151,83 euros a 120.202,42 euros .....  | 181,31 €   |
| 6.4.- De 120.204,43 euros a 180.303,63 euros .....   | 192,78 €   |
| 6.5.- Más de 180.303,63 euros.....   | 204,26 €   |
| 7.-Cambios de dominio, prórrogas, suspensión de labores, subvenciones Ley de Fomento de la Minería, revisiones periódicas .....  | 79,31 €    |
| 8.- Autorización y puesta en marcha de instalaciones de Alta y Media Tensión<br>Se aplicarán las correspondientes a la sección 5ª, de estas tasas.   |            |
| 9.- Instalaciones de Baja Tensión<br>Se aplicarán las correspondientes a la sección 4ª, de estas tasas.  |            |
| 10.-Autorización de obras de sondeos, pozos y galerías, y puesta en servicio de las instalaciones elevadoras para aguas subterráneas y aforos.   |            |
| 10.1.- Por cada instalación .....  | 45,54 €    |
| 11.- Informe sobre accidentes y abandono de labores mineras  |            |
| 11.1.- Por cada intervención .....   | 96,21 €    |
| 12.- Autorización de recipientes y aparatos a presión<br>Se aplicarán las correspondientes a la sección 6ª, de estas tasas   |            |

**SECCIÓN 12ª****POR OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS (Nº Cod.: 19015-4)**

|  |            |
|--|------------|
| 1.- Certificados, Títulos de aptitud y D.C.E.  |            |
| 1.1.- 1ª Hoja.....   | 4,81 €     |
| 1.2.- Hojas Sucesiva.....  | 0,859578 € |
| 2.- Expedientes de expropiación forzosa (previa ocupación u ocupación definitiva)  |            |
| 2.1.-Por día de intervención .....   | 421,72 €   |
| 3.- Tasación de industrias, instalaciones o comprobación de obras ejecutadas:  |            |
| 3.1.- De industrias e instalaciones en general .....   | 185,15 €   |
| 3.2.- Inspección de instalaciones sujetas a normativa de seguridad industrial<br>a instancia de parte con toma de datos de campo. .... | 185,15 €   |
| 4.-Accidentes  |            |
| 4.1.- Comprobación de sus causas y expedición de informes .....  | 186,97 €   |
| 5.-Examen para la obtención del carnet de instalador.  |            |
| 5.1.- Por examen .....   | 10,98 €    |
| 6.- Examen para la obtención de carnet de palistas y manejo de Maquinaria  |            |
| 6.1.- Por cada actuación, con un máximo de 8 exámenes.....   | 156,13 €   |
| 6.2.- Por cada examen efectuado de forma individual .....  | 39,04 €    |
| 7.- Informes y resolución de actas de fraude.  |            |
| 7.1.- Por cada Acta .....  | 65,06 €    |
| 8—Tasa General (Tasa común no incluida en las demás tarifas)   |            |
| 8.1.- TC-2 – Prestación de Servicios (con toma de datos de campo) .....  | 59,25 €    |
| 8.2.- TC-1 – Prestación de Servicios(sin precisar toma de datos de campo).....   | 19,93 €    |
| 9.- Tramitación de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categorías e instalaciones<br>de Rayos X .....                                 | 123,61 €   |
| 10.- Por expedición de planos catastro de minas Escala 1:50.000 .....  | 19,52 €    |

**EXENCIONES:**

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la Tasa:

- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

**TASA POR CONCESIÓN DEL USO Y CONTROL DE LAS ETIQUETAS Y SELLOS DE GARANTÍA DE LOS PRODUCTOS AGRARIOS (Nº Cod.: 19016-3)**

**Bases y Tipos de Gravamen o Tarifa:**

|   |          |
|---|----------|
| 1.- Tasa por concesión de uso de la etiqueta ecológica para productos<br>agroalimentarios (CRAEX) |          |
| 1.1.-Por tramitación de la solicitud de concesión de etiqueta ecológica .....                     | 324,74 € |

1.2.-La **cuota anual** por uso de la etiqueta ecológica se determina por aplicación del porcentaje del 0,15% sobre el volumen anual de ventas del producto al que se haya concedido la etiqueta ecológica dentro de la Comunidad, de acuerdo con lo establecido en la Decisión de la Comisión Europea 2000/728/CE, de 10 de noviembre. El volumen anual de ventas se calculará a partir de precios de fábrica.

En el caso de pequeñas y medianas empresas o de los fabricantes de productos, la cuota de la solicitud y la cuota anual se reducirán en un 25 %.

Ni la cuota de solicitud ni la cuota anual incluirán ningún coste de las pruebas y comprobaciones que puedan resultar necesarias en relación con los productos objeto de solicitud. Tales costes deberán ser satisfechos por los solicitantes.

2.- Tasa por Concesión del uso de la etiqueta de Producción Integrada

2.1.-Se establece una cuota “cero”, al quedar la regulación de la misma pendiente de armonización comunitaria

3.- Inspecciones .....48,80 €

-En el caso de pequeñas y medianas empresas o de los fabricantes de productos, la Tasa por inspección se reducirá en un 25%

4.- Expedición de Certificados.....9,76 €

-En el caso de pequeñas y medianas empresas o de los fabricantes de productos, la Tasa por expedición de Certificados se reducirá en un 25%

#### **TASA POR APERTURA Y SELLADO DE LIBROS DE BODEGA** (Nº Cod.: 19017-2)

**CUOTA.-** La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

- Libro registro de entradas y salidas de vinos de mesa no amparados por una denominación de origen ..... 6,19 €
- Libro registro de prácticas enológicas .....5,71 €
- Libro de registro de movimiento de productos para procesos de elaboración y prácticas enológicas sometidas a registro.....5,71 €
- Libro de registro de procesos de elaboración.....5,71 €
- Libro registro de embotellado .....5,71 €
- Libro de entradas y salidas de vinos amparados por una denominación de origen, vinos espumosos de calidad y otros productos..... 7,49 €

#### **TASA POR TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN DE LICENCIA COMERCIAL ESPECÍFICA** (Nº Cod.: 19018-1)

Bases y tipos de gravamen o tarifa que se exigirán conforme a la cuantía siguiente:

- Por metro cuadrado de superficie de actuación proyectada ..... 3,12 €

La Tasa se devengará en el momento de la concesión de la licencia comercial específica.

**TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE TRABAJOS EN LA ORDENACIÓN DEL SECTOR TURÍSTICO** (Nº Cod.: 19019-0)

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:** La tasa se exigirá conforme a las bases y tipos contenidos en las siguientes tarifas:

- a) Por la emisión de informes facultativos para la autorización de apertura, ampliación y mejoras, de establecimientos hoteleros, restaurantes, cafeterías, campamentos de turismo, así como para la concesión de Título-Licencia de Agencias de Viajes, tanto en la sede principal como en las sucursales, que hayan de radicarse en Extremadura:

|  |         |
|--|---------|
| - Sin desplazamiento de facultativo .....          | 20,34 € |
| - Con toma de datos del campo, el primer día ..... | 60,47 € |
| - Cada día más .....                               | 40,46 € |

- b) Por la expedición del carnet de Guía y Guías Intérpretes ..... 6,06 €

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Estarán exentos del pago de la tasa los ENTES PÚBLICOS TERRITORIALES E INSTITUCIONES titulares de explotaciones hoteleras y similares.

**TASA POR VENTA DE IMPRESOS** (Nº Cod.:19020-6)

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:**

|   |            |
|---|------------|
| 1.- Libro de inspección.....                        | 1,41 €     |
| 2.- Cartulinas de habilitación (25 cartulinas)..... | 2,46 €     |
| 3.- Libro de reclamaciones.....                     | 2,97 €     |
| 4.- Cartón de recepción .....                       | 0,732234 € |
| 5.- Lista de precios .....                          | 0,360811 € |
| 6.- Relación de habitaciones y precios.....         | 0,360811 € |

## ANEXO X

### TASAS COMUNES A TODAS LAS CONSEJERIAS

#### TASA POR DIRECCION Y CERTIFICACION DE OBRAS

**BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:** La base imponible será el resultado de deducir exclusivamente al valor de las Certificaciones de obras ejecutadas el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. A la diferencia así resultante se le aplicará el tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del **4 por ciento**.

#### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

##### **BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

- Certificados.....2,55 €
- Compulsa de documentos.....1,26 €
  
- Por realización de informes:
  - Sin precisar toma de datos de campo.....20,34 €
  - Con toma de datos de campo.....60,44 €
  - Cada día más.....40,46 €
  
- Por expedición de Copias Auténticas (por página) .....4,18 €

##### **EXENCIÓN Y BONIFICACIONES:**

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

1.- En la expedición de Certificados:

1.1: Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

1.2: Estarán exentos del pago de la tasa los beneficiarios de ayudas, becas o subvenciones, cuando la solicitud del Certificado de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, se realice de oficio por el Organismo Gestor de las Ayudas.

2.- Para compulsa de documentos y realización de informes:

2.1.- Los Entes Públicos Territoriales e Institucionales.

2.2.- El personal al servicio de la Comunidad Autónoma por los servicios relativos al desarrollo de sus funciones, así como para participar en concursos y oposiciones de la propia Comunidad Autónoma.

2.3.- Los particulares por los servicios relacionados con expedientes de subvenciones, donativos o becas percibidas o gestionadas por la Comunidad Autónoma así como para aquellos necesarios para su participación en cursos y pruebas selectivas convocadas por la misma.

2.4.- Los particulares que en el momento de la solicitud de la prestación del servicio, acrediten su situación de demandante de empleo.

3.- Para Certificados, Compulsa de documentos, realización de Informes y expedición de Copias Auténticas:

- Las Sociedades Cooperativas de Extremadura y Sociedades Laborales, por el Registro de las mismas, así como los servicios que se presten por Depósito de Actas de Elecciones Sindicales y de Estatutos de Asociaciones Empresariales y de Sindicatos.

**ANEXO XI****TASAS DE OTROS ENTES PUBLICOS****TASAS DE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO**

**TASA DE VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL Y OTRAS ACTUACIONES PROTEGIBLES**  
(Nº Cod.: 25003-1)

**Base Imponible:** La base imponible se determinará:

- A) En V.P.O. y obras de edificación protegida, multiplicando la superficie útil de toda la edificación por el modulo "M" vigente, en el momento de devengo de la tasa, y aplicable al área geográfica correspondiente de dichas edificaciones. El módulo "M" vigente y la superficie útil se obtendrá de acuerdo con los criterios establecidos en la legislación de V.P.O.
- B) En obras de rehabilitación protegida y demás actuaciones protegibles, la base será el importe del presupuesto protegible para dichas obras.

**Tipo de gravamen:** El tipo de gravamen será el **0'12%** para las actuaciones protegibles constitutivas del hecho imponible.

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

(establecidas por la Ley 18/2001, de 14 de Diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura)

Están exentos del pago de la tasa:

La promoción, cesión o rehabilitación por el Estado de Viviendas de Protección Oficial de interés general, así como las actuaciones de las Comunidades Autónomas y otros Entes Territoriales en materia de promoción y rehabilitación.

**TASA POR SUMINISTRO DE PLACAS IDENTIFICATIVAS DE VIVIENDAS EN REGIMEN DE PROTECCIÓN OFICIAL, REHABILITACION Y DE AUTOPROMOCION ACOGIDAS AL PLAN REGIONAL DE VIVIENDAS 1999-2003.** (Nº Cod.: 25004-0)

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:**

1 Placa Identificativa..... 16,24 €

**TASA POR ACREDITACION Y REGISTRO DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION.** (Nº Cod.: 25005-6)

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:**

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Cuando se solicite la inspección de acreditación para un solo área..... 477,71 €  
2.- Por cada área más que se acredite en el mismo acto administrativo.... 238,95 €

**TASA POR INSPECCION DE LABORATORIOS DE ENSAYO PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LA EDIFICACION (Nº Cod.: 25006-5)**

**Bases y tipos de gravamen o tarifas:**

La tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

- 1.- Cuando la inspección se realice en un solo área ..... 278,88 €
- 2.- Por cada área más que se inspeccione en el mismo acto administrativo 139,45 €

**TASA POR SERVICIOS DE LOS CONSEJOS REGULADORES DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN**

**TASA POR SERVICIOS DE LOS CONSEJOS REGULADORES DE LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN, ESPECIFICAS E INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS DE EXTREMADURA.**

**TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS:**

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

**Tarifa 01.** Sobre las plantaciones inscritas cuya producción agroalimentaria se destine a la elaboración de productos protegidos por la correspondiente Denominación de origen, Específica o Indicación Geográfica.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante del producto del número de hectáreas inscritas a nombre de cada interesado por el valor medio en Euros de la producción de una hectárea en la zona y campaña precedente.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será del **1%**.

**Tarifa 02.** Sobre los animales sacrificados cuyas piezas o canales se destinen a la elaboración de productos protegidos por la correspondiente Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el número de animales sacrificados, protegidos por la Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica, por el valor medio, en Euros, del coste unitario del animal que corresponda cebado en la zona de producción, durante la campaña precedente.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será del **1%**.

**Tarifa 03.** Sobre la leche empleada o entregada en las queserías inscritas, destinada a la elaboración de productos protegidos por las correspondientes Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el volumen de producción de litros de leche, protegidos por la Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica, por el valor medio, en Euros, del coste del litro, durante la campaña precedente.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será del **1%**

**Tarifa 04.** Sobre los productos amparados en general.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el precio medio de la unidad de producto amparado por la cantidad o el volumen vendido.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será el **1,5%**

**Tarifa 05.** Sobre las canales, pieza o pernils amparados.

- a) La base imponible de la tasa será el valor resultante de multiplicar el número de canales, pieza o pernils amparados por la Denominación de Origen, Específica o Indicación Geográfica, por el valor medio, en Euros, del precio de venta en la zona de elaboración o de sacrificio, durante la campaña precedente.
- b) El tipo de gravamen máximo aplicable será el **1,5%**.

**Tarifa 06.** Por derechos de expedición de certificados de origen, volantes de circulación visados de facturas y otros documentos análogos.

La cuantía exigible por cada certificado, volante de circulación visado de facturas o cualquier otro documento análogo será de **1,59 euros**.

**Tarifa 07.** Por la venta y expedición de etiquetas, contra etiquetas, precintas, placas, brazaletes y envases, así como por las operaciones de sellado y marcaje.

La cuantía exigible será la correspondiente al **doble de su precio de coste**.

**Tarifa 08.** Por tramitación de los expedientes para la inscripción en los diferentes Registros de los Consejos Reguladores, así como su renovación.

La cuantía exigible por la tramitación de los expedientes para la inscripción en los diferentes Registros de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen, Denominaciones Específicas e Indicaciones Geográficas, será la que establezca el Consejo de Gobierno, a propuesta de cada Consejo Regulador, previa elaboración de los correspondientes estudios de costes, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 18/2001 de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que, en ningún caso, puedan superar la cuantía de **312,12 euros**.

La cuantía exigible por renovación de la inscripción en los diferentes Registros se determinará de conformidad con lo establecido en las **Tarifas 01 a la 05**.

## ANEXO XII

### PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE.

|  |                  |
|--|------------------|
| <b>1.- <u>VENTA DE PUBLICACIONES</u> (Nº COD. 12100-3)</b>   | <b>Tarifas</b>   |
| - Libros Colección “Medio Rural” .....   | 2,32 €/ejemplar. |
| (El precio indicado se incrementará en 0,031889 € por página a partir de la página 76)                             |                  |
| - Libros Colección “Información Técnica Agraria” .....   | 1,50 €/ejemplar. |
| (El precio indicado se incrementará en 0,031889 € por página a partir de la página 40)                             |                  |
| <b>2.- <u>PRUEBAS DE TESTAJE</u> (Nº COD. 12101-2)</b>   | <b>Tarifas</b>   |
| - Por Toro probado.....  | 13,56 €          |
| - Por Cordero probado .....  | 2,79 €           |
| - Por Cerdo probado.....   | 2,79 €           |
| <b>3.- <u>POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS EN LOS CENTROS DE FORMACIÓN AGRARIA</u> (Nº COD. 12102-1)</b> | <b>Tarifas</b>   |
| - Pensión Completa (Alojamiento y manutención).....  | 7,80 €           |
| - Alojamiento y Desayuno .....   | 3,46 €           |
| - Almuerzo .....   | 2,66 €           |
| - Cena.....  | 2,45 €           |

#### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

(Establecidos en el Decreto 92/2002, de 8 de Julio, por que se fijan las tarifas del Precio Público por prestación de servicios de residencias en los Centros de Formación Agraria)

1.- La exención o reducción del pago del precio público, en aquellos alumnos de enseñanzas regladas que cumplan los siguientes requisitos:

a) **Exención total:** Tendrán derecho a la no exigencia del precio público aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- Familias con tres miembros o menos que su renta familiar no supere 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI).
- Familias con cuatro miembros: 3,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4 (SMI).
- Familias con seis miembros: 4,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

b) **Reducción del 60%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar que no supera:

- Familias con tres miembros o menos: 3,5 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

c) **Reducción del 40%** de la tarifa fijada: Para ello será necesario acreditar una renta familiar que no supere:

- Familias con tres miembros o menos: 4 veces el Salario Mínimo Interprofesional.
- Familias con cuatro miembros: 4,5 (SMI).
- Familias con cinco miembros: 5 (SMI).
- Familias con seis miembros: 5,5 (SMI).
- A partir del sexto miembro se aumentará la tabla en un 40% del SMI por cada miembro computable.

2.- Cuando las actividades formativas tengan lugar fuera del Centro de Formación Agraria correspondiente, caso Formación en Centro de Trabajo, los alumnos podrán recibir beca que cubra los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a que hayan dado lugar. Las cantidades máximas sobre dichos conceptos se regularán anualmente en la Orden correspondiente.

3.- Los alumnos que reciban ayudas de exención o reducción del precio público de residencia no podrán recibir ayuda de igual cuantía de otro organismo oficial a estos efectos. En caso de recibir una beca de otro organismo y siempre que sea inferior a la exención o precio reducido a que tenga derecho, se le eximirá del pago de la diferencia entre dicho coste de la residencia y la beca recibida.

4.- Cuando el alumno no tenga ninguna ayuda por parte de los organismos que regulen las enseñanzas regladas podrán solicitar las mismas que los alumnos de la no reglada, si no utiliza todos los servicios de residencia, elevándose el límite hasta el doble de las no regladas.

5.- Será imprescindible la acreditación de la renta familiar a través de la presentación de la última Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o en su caso el certificado de Hacienda de no tener que presentar esta declaración.

6.- A efectos del cálculo de la relación entre la renta familiar y el número de miembros de la familia, se computarán como miembros los siguientes: el padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

**4.- POR PRESTACIONES DE SERVICIO DE CUBRICIONES DE YEGUAS, INSEMINACIÓN ARTIFICIAL EN GANADO EQUINO, ESTANCIAS DE YEGUAS Y SUMINISTRO Y TRANSFERENCIA DE EMBRIONES DE GANADO BOVINO (Nº COD. 12105-5)**

|  | <b>Tarifas</b>     |
|--|--------------------|
| - Servicio de cubriciones de yeguas.....                       | 287,02 €/yegua     |
| - Servicio de inseminación artificial en ganado equino .....   | 28,06 €/yegua      |
| - Servicio de estancia de yeguas .....                         | 3,19 €/día y yegua |
| - Servicio por suministro de embriones de ganado bovino.....   | 140,31 €/embrión   |
| - Servicio de transferencia de embriones de ganado bovino..... | 31,89 €/embrión    |

**5.- POR ENTREGAS DE BIENES Y VENTAS DE PLANTAS DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y DE ORNAMENTACIÓN (Nº COD. 12106-4)**

| PLANTA                                 | PRESENTACION          | PRECIO     |
|--|-----------------------|------------|
| Planta forestal .....                  | Bandeja forestal..... | 0,244800 € |
| Árbol hoja caduca (2-3 metros) .....   | Raíz desnuda .....    | 6,02 €     |
| Árbol hoja perenne (1,5-3 metros)..... | Cepellón .....        | 9,69 €     |
| Palmácea (1-2 metros) .....            | Cepellón .....        | 23,77 €    |
| Arbusto y/o trepadora .....            | Cepellón .....        | 2,86 €     |
| Otras plantas vivaces.....             | Maceta .....          | 0,612000 € |
| Planta para seto .....                 | Bolsa, maceta. ....   | 0,867000 € |

**EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

(Establecidos en el Decreto 148/2004, de 7 de Octubre, de determinación de Precios Públicos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, correspondientes a las entregas de bienes y venta de plantas destinadas a la repoblación, restauración forestal y ornamentación)

Por razones económicas, culturales, sociales o benéficas, y según la disponibilidad de plantas en cada campaña, no se exigirá el precio público o se aplicará una reducción en los siguientes casos:

1. No se exigirá precio público en aquellos en los que la propia Administración Regional destine plantas para ornamentación de sus propias instalaciones, cuando no formen parte de proyectos financiados, o para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación en los distintos foros posibles.
2. No se exigirá precio público para aquellas plantas que pudieran concederse a las O.N.G. sin ánimo de lucro, centros de educación, escuelas taller, casas de oficio o similares, para campañas ambientales de sensibilización, concienciación, educación y/o formación. En todos estos casos deberán presentar junto con la solicitud una memoria justificativa de las actuaciones a realizar, acompañada de un mapa de localización de los terrenos donde se pretenda actuar y, en su caso, el estudio de impacto ambiental.
3. Se aplicará una reducción del 75% del precio público en aquellos casos en los que tras la solicitud correspondiente, pudiera concederse a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura con menos de 5.000 habitantes, plantas de los mencionados viveros, siempre que estas plantas no formen parte de proyectos financiados. En estos casos, cuando el destino final de las plantas sea la repoblación forestal de terrenos rústicos, se deberá adjuntar a la solicitud el Informe favorable de Impacto Ambiental.

**6.- POR APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DE PIEZAS DE CAZA (Nº COD. 12107-3)****A.- Modalidades ordinarias.****1.- Caza menor en mano.****Tarifas**

Cada ejemplar abatido de las especies perdiz, liebre y conejo:

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| - Cazador local.....    | 3,30 € |
| - Cazador regional..... | 4,98 € |
| - Cazador nacional..... | 6,64 € |

Cada ejemplar abatido de cualquier otra especie de caza menor distinta de las anteriores:

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| - Cazador local.....    | 1,65 € |
| - Cazador regional..... | 2,50 € |
| - Cazador nacional..... | 3,30 € |

**2.- Migratorias en puesto fijo.**

Cada ejemplar abatido de las especies tórtola y paloma:

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| - Cazador local.....    | 1,65 € |
| - Cazador regional..... | 2,50 € |
| - Cazador nacional..... | 3,30 € |

Cada ejemplar abatido de la especie zorzal:

|                         |            |
|-------------------------|------------|
| - Cazador local.....    | 0,657949 € |
| - Cazador regional..... | 0,997536 € |
| - Cazador nacional..... | 1,33 €     |

Cada ejemplar abatido de aves acuáticas:

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| - Cazador local.....    | 3,30 € |
| - Cazador regional..... | 4,98 € |
| - Cazador nacional..... | 6,64 € |

**3.- Perdiz con reclamo.**

Cada ejemplar abatido de la especie perdiz:

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| - Cazador local.....    | 3,30 € |
| - Cazador regional..... | 4,98 € |
| - Cazador nacional..... | 6,64 € |

**4.- Liebre con perros de persecución.**

Cada ejemplar abatido de la especie liebre:

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| - Cazador local.....    | 3,30 € |
| - Cazador regional..... | 4,98 € |
| - Cazador nacional..... | 6,64 € |

**5.- Batida de jabalí.**

Cada ejemplar abatido de la especie jabalí:

|                         |         |
|-------------------------|---------|
| - Cazador local.....    | 13,27 € |
| - Cazador regional..... | 19,90 € |
| - Cazador nacional..... | 26,54 € |

**6.- Montería de caza mayor.**

Cada ejemplar abatido de la especie jabalí:

|                         |         |
|-------------------------|---------|
| - Cazador local.....    | 13,27 € |
| - Cazador regional..... | 19,90 € |
| - Cazador nacional..... | 26,54 € |

Cada ejemplar abatido de la especie ciervo:

|                         |          |
|-------------------------|----------|
| - Cazador local.....    | 53,08 €  |
| - Cazador regional..... | 79,63 €  |
| - Cazador nacional..... | 106,17 € |

## 7.- Rececho de ciervo, corzo, gamo, muflón y cabra montés.

### 7.1.- Ciervo.

#### 7.1.1.- Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

|   |          |
|---|----------|
| - Hasta 150 puntos.....                 | 530,85 € |
| - De 151 a 160 puntos.....              | 13,27 €  |
| - De 161 a 170 puntos.....              | 26,54 €  |
| - De 171 a 180 puntos.....              | 46,45 €  |
| - De 181 a 185 puntos.....              | 53,09 €  |
| - De 186 a 190 puntos.....              | 86,26 €  |
| - De 191 a 196 puntos.....              | 99,54 €  |
| - De 197 a 200 puntos.....              | 119,44 € |
| - De 201 en adelante.....               | 265,41 € |
| - Por ejemplar herido y no cobrado..... | 265,41 € |

#### 7.1.2.- Macho clase «B».

|  |          |
|--|----------|
| - Por ejemplar abatido hasta 149 puntos..... | 265,41 € |
| - Por ejemplar herido y no cobrado.....      | 132,71 € |

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

### 7.2.- Corzo.

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

|   |          |
|---|----------|
| - Hasta 90 puntos.....                  | 398,14 € |
| - De 91 a 95 puntos.....                | 6,64 €   |
| - De 96 a 100 puntos.....               | 7,29 €   |
| - De 101 a 105 puntos.....              | 8,63 €   |
| - De 106 a 110 puntos.....              | 10,62 €  |
| - De 111 a 115 puntos.....              | 13,28 €  |
| - De 116 a 120 puntos.....              | 16,60 €  |
| - De 121 a 125 puntos.....              | 23,24 €  |
| - De 126 a 130 puntos.....              | 33,18 €  |
| - De 131 en adelante.....               | 49,78 €  |
| - Por ejemplar herido y no cobrado..... | 199,07 € |

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

7.3.- Cabra montés.

## 7.3.1.- Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

|  |          |
|--|----------|
| - Hasta 195 puntos .....                 | 829,46 € |
| - De 196 a 205 puntos .....              | 16,60 €  |
| - De 206 a 215 puntos .....              | 29,87 €  |
| - De 216 a 225 puntos .....              | 53,09 €  |
| - De 226 a 235 puntos .....              | 79,62 €  |
| - De 236 a 245 puntos .....              | 112,80 € |
| - De 246 a 255 puntos .....              | 152,61 € |
| - De 256 en adelante .....               | 265,41 € |
| - Por ejemplar herido y no cobrado ..... | 411,42 € |

## 7.3.2.- Macho clase «B».

|   |          |
|---|----------|
| - Por ejemplar abatido hasta 194 puntos ..... | 398,14 € |
| - Por ejemplar herido y no cobrado .....      | 199,07 € |

## 7.3.3.- Hembra o cría.

|  |          |
|--|----------|
| - Por ejemplar abatido .....             | 132,71 € |
| - Por ejemplar herido y no cobrado ..... | 66,36 €  |

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

7.4.- Gamo.

## 7.4.1.- Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

|  |          |
|--|----------|
| - Hasta 155 puntos .....                 | 398,14 € |
| - De 156 a 160 puntos .....              | 9,96 €   |
| - De 161 a 170 puntos .....              | 19,90 €  |
| - De 171 a 180 puntos .....              | 33,18 €  |
| - De 181 a 185 puntos .....              | 39,82 €  |
| - De 186 a 190 puntos .....              | 59,72 €  |
| - De 191 a 195 puntos .....              | 72,99 €  |
| - De 196 a 200 puntos .....              | 92,90 €  |
| - De 201 en adelante .....               | 199,07 € |
| - Por ejemplar herido y no cobrado ..... | 199,07 € |

## 7.4.2.- Macho clase «B».

|   |          |
|---|----------|
| - Por ejemplar abatido hasta 154 puntos ..... | 199,07 € |
| - Por ejemplar herido y no cobrado .....      | 99,54 €  |

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

### 7.5.- Muflón.

#### 7.5.1.- Macho clase «A».

Cada ejemplar abatido, en función de sus puntos, tendrá el precio que resulte de sumar las cantidades que se expresan en los tramos siguientes:

|  |          |
|--|----------|
| - Hasta 180 puntos .....                 | 398,14 € |
| - De 181 a 185 puntos .....              | 39,82 €  |
| - De 186 a 195 puntos .....              | 59,72 €  |
| - De 196 a 205 puntos .....              | 72,99 €  |
| - De 206 a 210 puntos .....              | 92,90 €  |
| - De 211 en adelante .....               | 199,07 € |
| - Por ejemplar herido y no cobrado ..... | 199,07 € |

#### 7.4.2.- Macho clase «B».

|   |          |
|---|----------|
| - Por ejemplar abatido hasta 179 puntos ..... | 199,07 € |
| - Por ejemplar herido y no cobrado .....      | 99,54 €  |

La medición de trofeos se ejecutará según el procedimiento establecido en el Decreto 130/2000 de 30 de mayo de 2000. Los puntos que resulten en la valoración del trofeo no serán equiparables a los puntos oficiales de homologación, y únicamente sirven para poder efectuar la liquidación de la cuota complementaria.

Los precios expuestos para la cuota complementaria serán aplicables a los cazadores nacionales. Para los cazadores regionales se reducirán en un 25%, y para los de carácter local en un 50%.

## B.- Modalidades extraordinarias.

### Tarifas

#### 1.- Recechos selectivos.

|   |         |
|---|---------|
| - Cada ejemplar abatido, independientemente de la especie, edad y sexo..... | 13,28 € |
|---|---------|

#### 2.- Batidas selectivas de caza mayor.

|   |        |
|---|--------|
| - Cada ejemplar abatido, independientemente del sexo y la edad .... | 6,64 € |
|---|--------|

#### 3.- Capturas en vivo de ciervo y cabra montés.

##### 3.1.- Ciervo.

Cada ejemplar vivo capturado tendrá el precio que resulte de la siguiente clasificación:

|   |          |
|---|----------|
| - Crías hasta 12 meses (macho o hembra) ..... | 33,18 €  |
| - Hembras adultas (más de 12 meses).....      | 106,17 € |
| - Varetos.....                                | 165,89 € |
| - Ciervo de 2ª cabeza .....                   | 331,79 € |
| - Ciervo de 3ª cabeza en adelante .....       | 663,57 € |

##### 3.2.- Cabra montés.

Cada ejemplar vivo capturado tendrá el precio que resulte de la siguiente clasificación:

|  |            |
|--|------------|
| - Crías hasta 12 meses (macho o hembra) .....  | 132,71 €   |
| - Hembras adultas (más de 12 meses).....       | 265,41 €   |
| - Machos de más de 12 meses hasta 7 años ..... | 663,57 €   |
| - Machos de más de 7 años .....                | 1.990,70 € |

## ANEXO XIII

### PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.

#### 1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RESIDENCIAS (Nº COD. 13105-6)

##### 1.1 Residencias Universitarias de la Junta de Extremadura. (Curso académico 2003-2004)

|   | <b>Tarifas</b>                                   |
|---|--|
| - Residencia Universitaria “Juan XXIII” Badajoz.....          | 267,88 €/mensuales<br>(estancia y alimentación). |
| - Residencia Universitaria “Diego Muñoz Torrero” Cáceres..... | 267,88 €/mensuales<br>(estancia y alimentación). |
| - Residencia Universitaria “Mario Roso de Luna” Cáceres ..... | 267,88 €/mensuales<br>(estancia y alimentación). |
| - Residencia del Complejo Educativo Plasencia .....           | 267,88 €/mensuales<br>(estancia y alimentación). |

##### EXENCIONES

Por Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva en los precios públicos de la Junta de Extremadura por la prestación de servicios educativos a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

##### 1.2 Residencias de Institutos de Educación Secundaria.

|   | <b>Tarifas</b>     |
|---|--------------------|
| - Residencia del IES “Pérez Comendador” Plasencia .....     | 273,23 €/mensuales |
| - Residencia del IES “Nuestra Señora de Bótoa” Badajoz..... | 206,22 €/mensuales |
| - Residencia del IES “Valle de Ambroz” Hervás.....          | 206,22 €/mensuales |
| - Residencia del IES “Universidad Laboral” Cáceres .....    | 206,22 €/mensuales |
| - Residencia del IES “Zurbarán” Navalmoral de la Mata ..... | 206,22 €/mensuales |
| - Residencia del IES “Gregorio Marañón” Caminomorisco ..... | 206,22 €/mensuales |

##### **BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESIDENCIA DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA.**

(Establecidos por el Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establece los Precios Públicos por prestación de servicios en residencias de Institutos de Educación Secundaria)

Para los alumnos que hayan obtenido ayuda de residencia, la aportación económica será idéntica a la cuantía que se reciba de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuando fuera inferior a la cuantía fijada para este precio público. El abono de la aportación económica lo efectuarán los alumnos en el plazo máximo de diez días naturales desde la recepción de la misma, respecto a las mensualidades vencidas; el resto se ingresará en los plazos fraccionados mensuales que reste.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

**2.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS (Nº COD. 13108-3)****2.1 Cursos de Idiomas.****Tarifas**

- Cursos de idiomas en régimen de internado ..... 200,91 €/curso (21 días)
- Matriculación en cursos distintos de los anteriores..... 3,19 €

**2.2 Cursos de Aula Mentor ..... 21,85 €/mes**  
(1ª Matrícula por un periodo mínimo de 2 meses)**2.3 Jornadas.**

- Jornadas ..... 12,76 €/persona y día

**3.- POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS**  
(Nº COD. 13111-0)**3.1 Alumnos Oficiales****Tarifas**

|  | <b>Normal</b> | <b>F.N. 1ª<br/>Categoría</b> |
|--|---------------|------------------------------|
|--|---------------|------------------------------|

- |                                  |         |         |
|----------------------------------|---------|---------|
| - Apertura Expediente .....      | 17,69 € | 8,85 €  |
| - Matrícula por Asignaturas..... | 39,23 € | 19,62 € |
| - Servicios Generales.....       | 7,09 €  | 3,55 €  |

**3.2 Alumnos de Enseñanza Libre**

- |  |         |         |
|--|---------|---------|
| - Apertura Expediente .....                  | 17,69 € | 8,85 €  |
| - Derechos de Examen de Ciclo Elemental..... | 39,23 € | 19,62 € |
| - Derechos de Examen de Ciclo Superior ..... | 39,23 € | 19,62 € |
| - Servicios Generales.....                   | 7,09 €  | 3,55 €  |

**3.3 Cursos Monográficos: Alumnos Oficiales y libres**

- |                             |          |         |
|-----------------------------|----------|---------|
| - Cursos de 60 horas .....  | 94,39 €  | 47,20 € |
| - Cursos de 130 horas ..... | 188,78 € | 94,39 € |

**4.- POR SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS ENSEÑANZAS DE MÚSICA**  
(Nº COD. 13112-6)**4.1 Planes de Estudios anteriores a la nueva ordenación del Sistema Educativo.**

Los precios de las convocatorias extraordinarias para posibilitar la conclusión de los estudios iniciados con arreglo a los planes de estudios anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, previstas en los artículos 33 y 40 del Real Decreto 986/1991 de 14 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la mencionada nueva ordenación, serán los siguientes:

**Tarifas**

|  | <b>Normal</b> | <b>F.N. 1ª<br/>Categoría</b> |
|--|---------------|------------------------------|
|--|---------------|------------------------------|

- |                            |         |         |
|----------------------------|---------|---------|
| - Derechos de Examen.....  | 21,46 € | 10,73 € |
| - Servicios Generales..... | 7,09 €  | 3,55 €  |

**4.2 Planes de estudio correspondiente a nueva ordenación del Sistema Educativo:****CONSERVATORIOS DE MÚSICA**

|   | <b>Tarifas</b> |                              |
|---|----------------|------------------------------|
|   | <b>Normal</b>  | <b>F.N. 1ª<br/>Categoría</b> |
| <b>4.2.1 Música. Grado Elemental</b>          |                |                              |
| - Apertura expediente .....                   | 17,69 €        | 8,85 €                       |
| - Curso completo, precio por asignatura ..... | 35,39 €        | 17,70 €                      |
| - Asignaturas pendientes .....                | 43,58 €        | 21,80 €                      |
| - Servicios Generales.....                    | 7,09 €         | 3,55 €                       |
| <b>4.2.2 Música. Grado Medio</b>              |                |                              |
| - Apertura expediente .....                   | 17,69 €        | 8,85 €                       |
| - Curso completo, precio por asignatura ..... | 43,58 €        | 21,80 €                      |
| - Asignaturas pendientes .....                | 50,08 €        | 25,04 €                      |
| - Prueba de acceso .....                      | 32,14 €        | 16,07 €                      |
| - Servicios Generales.....                    | 7,09 €         | 3,55 €                       |

**5.- POR ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO DE LAS ESCUELAS DE ARTE**  
(Nº COD. 13113-5)

|   | <b>Tarifas</b> |                              |
|---|----------------|------------------------------|
|   | <b>Normal</b>  | <b>F.N. 1ª<br/>Categoría</b> |
| <b>5.1 Estudios Superiores de Diseño en Escuela de Arte</b> |                |                              |
| - Apertura expediente .....                                 | 18,34 €        | 9,17 €                       |
| - Curso completo, precio por asignatura .....               | 37,50 €        | 18,75 €                      |
| - Asignaturas pendientes .....                              | 51,92 €        | 25,96 €                      |
| - Prueba de acceso .....                                    | 37,50 €        | 18,75 €                      |
| - Servicios Generales.....                                  | 7,34 €         | 3,67 €                       |

**BECAS, EXENCIONES O REDUCCIONES DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ENSEÑANZAS DE IDIOMAS, MÚSICA Y ESTUDIOS SUPERIORES DE DISEÑO.**

(Establecidas por el Decreto 93/2002, de 8 de Julio, por el que se establecen los Precios Públicos por prestación de servicios correspondientes a la enseñanza de música e idiomas y por el Decreto 32/2004, de 23 de Marzo, por el que se establecen los Precios Públicos correspondientes a los Estudios Superiores de Diseño de las Escuelas de Arte de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 93/2002)

- a) En los supuestos de enseñanzas de idiomas, música y estudios superiores de diseño los beneficiarios de Becas o ayudas al estudio de carácter general, obtenido al amparo de lo establecido en el Real Decreto 2.298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna por ninguno de los distintos conceptos establecidos en los citados Decretos.
- b) Lo establecido en el anterior apartado será, asimismo, de aplicación a los beneficiarios de las becas o ayudas de carácter especial a que se refiere el Título III del mencionado Real Decreto, siempre y cuando así se establezca en la correspondiente convocatoria.
- c) Para estos servicios y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre benéficos fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se establece una exención subjetiva a los terceros y ulteriores hijos dependientes de sus padres. Se entiende por hijos dependientes los menores de edad, salvo que se hayan emancipado y los menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de sus padres.
- d) Serán condiciones imprescindibles para la obtención de los beneficios fiscales citados en el apartado anterior, que el domicilio familiar radique en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que el solicitante de la exención tenga vecindad administrativa en Extremadura, al menos con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal, o le sea de aplicación la Ley de Extremeñidad.
- e) Será necesario, asimismo, que las unidades familiares a que pertenezcan o de que dependan los beneficiarios de las exenciones o reducciones, tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional.
- f) Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del Centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

**ANEXO XIV****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL.****1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN RESIDENCIAS-CLUB DE ANCIANOS**  
(Nº COD. 14102-3)

|                               | <b>Tarifas</b> |
|-------------------------------|----------------|
| - Residencia de Ancianos..... | 637,87 €/mes.  |
| - Club de Ancianos .....      | 166,64 €/mes   |

**EXENCIONES Y REDUCCIONES:**

(Establecidas por el Decreto 78/1994, de 31 de Mayo, y modificado por el Decreto 199/1999, de 28 de Diciembre, de Exenciones y reducciones)

**RESIDENCIAS DE ANCIANOS.**

- 1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 75% de los ingresos que perciban por todos los conceptos, cuando éstos sean superiores al Salario Mínimo Interprofesional. En caso contrario, su aportación mensual a tales Centros será del 65%.

No obstante lo anterior, los residentes deberán disponer de la cantidad de 90,15 € para gastos de libre disposición, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria, cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzara a cubrir la citada cantidad.

La cantidad establecida en este artículo, para gastos de libre disposición se fija en 180,30 € por matrimonio en el caso de que uno sólo de los cónyuges posea fuente de ingresos.

- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 € mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 € mensuales.
- 3.- En el supuesto de usuarios unidos matrimonialmente y que ambos cónyuges posean ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

**CLUB DE ANCIANOS**

- 1.- Con el límite máximo del precio público fijado, los usuarios de este tipo de Centros satisfarán una cuota mensual equivalente al 25% de los ingresos que perciban por todos los conceptos.
- 2.- Estarán exentos de abonar el precio público establecido para los Clubes de ancianos:
- a) Los usuarios que no posean ingresos de clase alguna.
  - b) Los beneficiarios de las pensiones asistenciales establecidas por los Reales Decretos 2620/1981, de fecha 24 de julio, y 383/1984, de fecha 1 de febrero, y Pensiones No Contributivas, establecidas en la Ley 26/1990, y Real Decreto 123/1991.
  - c) Los beneficiarios de las pensiones del sistema público de la Seguridad Social, Régimen de Clases Pasivas del Estado, o similares, cuya cuantía sea inferior a la establecida para las pensiones no contributivas.

3.- Sobre la cuota fijada en los puntos anteriores, se establecen las siguientes reducciones:

- a) Los usuarios cuyos ingresos mensuales no superen en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas, abonarán una cuota equivalente al 10%.
- b) Los usuarios cuyos ingresos mensuales excedan en más de 60,10 € al importe de las Pensiones No Contributivas pero sin superar al Salario Mínimo Interprofesional, abonarán una cuota equivalente al 15%.
- c) Para los pensionistas cuyos ingresos superen el Salario Mínimo Interprofesional, la cuota a satisfacer será equivalente al 25% de las mismas.
- d) Aquellos usuarios que posean vivienda en régimen de alquiler, o que siendo propietarios estuvieran amortizando un préstamo hipotecario o de rehabilitación de la misma, gozarán de una reducción en la base, equivalente al importe mensual del alquiler o de la cuota de amortización, con un límite máximo de 120,20 €.
- e) En el caso de usuarios unidos por relación de carácter matrimonial y uno sólo de los cónyuges perciba ingresos, las reducciones contempladas disfrutarán de un incremento adicional del 25%. Si ambos cónyuges percibieran ingresos, servirá de base para el cálculo del precio público a satisfacer por el matrimonio, la suma de los mismos, siempre y cuando el régimen económico matrimonial fuera el de gananciales.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

## **2.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL**

(Nº COD. 14103-2)

### **Tarifas**

- Centros de Educación Infantil ..... 181,38 €/mes.

#### **EXENCIONES Y REDUCCIONES:**

(Establecidas por el Decreto 98/2000, de 2 de Mayo, de exenciones y reducciones)

#### **CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL.**

1.- **Exenciones:** Estarán exentos del pago del citado Precio Público los siguientes casos:

- a) Los niños que se encuentren sujetos a medidas de protección de Menores recogidas en el Código civil, la Ley 5/1987, de 23 de abril, de servicios Sociales de Extremadura, así como la Ley 4/1994 de 10 de noviembre de Protección y Atención a Menores en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Los que padezcan discapacidad física, psíquica y/o sensorial en grado igual o superior al 33% siendo preceptiva la valoración acreditativa por parte del organismo competente.
- c) Las Familias Numerosas, en los casos en que cuenten con siete o más hijos.
- d) Las Familias Numerosas que cuenten entre 3 y 6 hijos a cargo, y que tengan unas rentas familiares menores, en su conjunto, a cinco veces el salario mínimo interprofesional, tal y como establece el Decreto 82/1999, de 21 de julio, sobre beneficios fiscales en Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Las familias cuya renta "per cápita" de la unidad familiar, tal y como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, sea inferior a 2.404,05 €/anuales.
- f) Otros casos excepcionales debidamente acreditados.

2.- **Reducción del 50%:** Se aplicará una reducción del 50%, en la cuota mensual a satisfacer, en los siguientes casos:

- a) Familias numerosas.
- b) Familias que cuenten con dos o más hijos, y uno de ellos fuera discapacitado físico, psíquico y/o sensorial en un grado igual o superior al 33%, debidamente acreditado.
- c) Cuando la unidad familiar sea monoparental, entendiéndose por éstas las que cuenten con un solo progenitor (solteros, viudos, divorciados y separados legalmente), cuyos ingresos familiares netos se encuentren comprendidos entre 1,5 veces y 3 veces el salario mínimo interprofesional.
- d) Cuando dos o más miembros de una misma unidad familiar sean usuarios del servicio, y cuya renta “per cápita” no superen 1 vez el salario mínimo interprofesional.

3.- **Reducción en función de la renta “per cápita”:** Sobre el precio público fijado y en función de la renta “per cápita” de la unidad familiar, tal como establece el artículo 2º del Decreto 98/2000, de 2 de mayo, se establecen las cuotas a deducir a tenor de la siguiente escala:

| ESCALA €/AÑO               | CUOTA A DEDUCIR |
|----------------------------|-----------------|
| De 2.404,05 € a 3.005,06 € | 158,89 €        |
| De 3.005,07 € a 3.606,07 € | 146,87 €        |
| De 3.606,08 € a 4.207,08 € | 134,85 €        |
| De 4.207,09 € a 4.808,10 € | 122,83 €        |
| De 4.808,11 € a 5.409,11 € | 110,81 €        |
| De 5.409,12 € a 6.010,12 € | 98,79 €         |
| De 6.010,13 € a 6.611,13 € | 86,77 €         |
| De 6.611,14 € a 7.212,15 € | 80,76 €         |
| De 7.212,16 € a 7.813,16 € | 74,75 €         |
| De 7.813,17 € a 8.414,17 € | 68,74 €         |
| De 8.414,18 € en adelante  | 50,71 €         |
| Más de 9.015,18 €          | 0 €             |

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

## **ANEXO XV**

### **PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO.**

#### **Precio Público por prestación de servicios del Instituto Tecnológico Agroalimentario (Nº Cod. 16100-0)**

#### **Tarifas a satisfacer por los solicitantes de trabajos al Instituto Tecnológico Agroalimentario.**

1. Coste de personal investigador..... **95,67 €/ día / investigador**
2. Dietas y desplazamientos del personal afecto a la investigación, conforme a las cantidades, debidamente actualizadas, a que hace referencia el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
3. Coste de utilización de aparatos y maquinaria de alta tecnología..... **191,34 €/día de utilización.**
4. Coste de actuaciones externas al Instituto que resulten imprescindibles para el desarrollo del proyecto de investigación, según se acredite mediante factura proforma.....€
5. Los precios públicos se devengarán en un 50% de la cuantía total de los mismos a la aceptación del trabajo y aprobación del proyecto a que se refiere el artículo 8 del Decreto 239/2000 de 5 de diciembre, por el Instituto Tecnológico Agroalimentario, y en el porcentaje restante, tras la finalización y previo a la entrega de los resultados como consecuencia de los trabajos realizados, junto con la correspondiente liquidación final en la que incluirá la posible modificación al alza o a la baja de la cantidad inicialmente presupuestada.

**ANEXO XVI****PRECIOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA.****1.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAMPAMENTOS, ALBERGUES Y CAMPOS DE TRABAJO (Nº COD. 17106-2)****1.1 Campamentos y Albergues.****Tarifas****1.1.1 Ocupaciones individuales por alberguistas.**

|                               | Mayores de<br>26 años | Menores de<br>26 años |
|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|
| - Pensión Completa.....       | 15,43 €/día           | 11,38 €/día           |
| - Media Pensión.....          | 11,74 €/día           | 8,23 €/día            |
| - Alojamiento y desayuno..... | 8,54 €/día            | 5,74 €/día            |
| - Comida y cena.....          | 4,78 €/día            | 4,21 €/día            |
| - Alojamiento.....            | 6,38 €/día            | 5,23 €/día            |
| - Alquiler de sábanas.....    | 2,55 €/día            | 2,01 €/día            |

**1.1.2 Ocupación de Instalaciones Juveniles por Colectivos.**

|  |                    |
|--|--------------------|
| - Por ocupación de Instalaciones Juveniles por colectivos..... | 9,57 €/persona/día |
|--|--------------------|

|   |                            |
|---|----------------------------|
| <b>1.2 Campos de trabajo Internacionales.....</b> | <b>57,40 €/persona/día</b> |
|---|----------------------------|

|                                  |                           |
|----------------------------------|---------------------------|
| <b>1.3 Campos Juveniles.....</b> | <b>9,57 €/persona/día</b> |
|----------------------------------|---------------------------|

**2.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS (Nº COD. 17107-1)****2. 1 De La Ciudad Deportiva.****2.1.1 Piscina Climatizada.****2.1.1.1 Abonos A (mayores de 14 años)**

|                 |         |
|-----------------|---------|
| - 10 baños..... | 12,76 € |
| - 20 baños..... | 19,14 € |
| - 30 baños..... | 28,70 € |

**2.1.1.2 Abonos B (menores de 14 años y Tercera Edad)**

|                 |         |
|-----------------|---------|
| - 10 baños..... | 5,11 €  |
| - 20 baños..... | 9,57 €  |
| - 30 baños..... | 12,76 € |

**2.1.1.3 Entradas individuales en días laborales.**

|   |        |
|---|--------|
| - Para mayores de 14 años.....                      | 1,59 € |
| - Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares..... | 0,63€  |
| - Para universitarios.....                          | 0,96 € |

**2.1.1.4 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.**

|   |        |
|---|--------|
| - Para mayores de 14 años.....                      | 1,92 € |
| - Para menores de 14 años, 3ª edad y escolares..... | 0,63 € |
| - Para universitarios.....                          | 1,26 € |

**2.1.2 Piscinas de verano.****2.1.2.1 Abonos de Temporada.**

- Familiares con hijos menores de 14 años ..... 94,83 €
- Individuales para mayores de 14 años..... 63,78 €
- Individuales para menores de 14 años y 3ª edad ..... 31,89 €

**2.1.2.2 Entradas individuales en días laborales.**

- Mayores de 14 años ..... 1,59 €
- Menores de 14 años y 3ª edad ..... 1,26 €

**2.1.2.3 Entradas individuales en sábados, domingos y festivos.**

- Mayores de 14 años..... 1,92 €
- Menores de 14 años y 3ª edad ..... 1,59 €

**2.1.3 Pistas y campos de la Ciudad Deportiva de Cáceres.**

- Pista de tenis..... 2,55 €/hora
- Frontón Descubierto ..... 2,55 €/hora
- Frontón Cubierto ..... 3,19 €/hora
- Pistas Polideportivas:
  - Entrenamiento ..... 5,11 €/hora
  - Partidos en pistas polideportivas ..... 6,38 €/hora
  - Campo de fútbol ..... 28,70 €/hora
  - Pista de Atletismo..... 0,63€/hora

**2.1.4 Pistas del Pabellón Polideportivo de Cáceres.**

- Entrenamiento en Pista Transversal de Baloncesto ..... 6,38 €/hora
- Partidos de Baloncesto y Pista Transversal ..... 7,65 €/hora
- Entrenamientos en Pista Central..... 9,57 €/hora
- Partidos en Pista Central..... 12,76 €/hora

**2.1.5 Gimnasio del Pabellón Polideportivo de Cáceres.**

- Abono de 20 sesiones ..... 22,33 €

**2.2 Pabellón Escuela Deportiva.****2.2.1 Pabellón Escuela de Plasencia.**

- Entrenamientos:
  - Diurnos..... 6,38 €/hora
  - Nocturnos (6 focos)..... 8,29 €/hora
- Partidos:
  - Diurnos..... 8,93 €
  - Nocturnos:
    - Con el 25% de iluminación artificial (6 focos)..... 11,49 €
    - Con el 50% de iluminación artificial (12 focos)..... 14,35 €
    - Con el 75% de iluminación artificial (18 focos)..... 17,22 €
    - Con el 100% de iluminación artificial (24 focos)..... 20,09 €

**3.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CURSOS Y JORNADAS (Nº COD. 17108-0)****3.1 Cursos Deportivos.**

- En Piscinas ..... 9,57 €/calle y hora
- En Frontón..... 6,38 €/hora
- En Pista de tenis ..... 3,19 €/pista y hora
- En Pistas de Pabellón Polideportivo:
  - En Pista central ..... 12,76 €/hora
  - En Pista transversal ..... 7,65 €/hora
  - En Campo de fútbol..... 9,57 €/hora
  - En Pista de Atletismo ..... 6,38 €/calle y hora

**3.2 Cursos Deportivos, Clases.**

- Cursos de Natación:
  - Menores de 14 años y 3ª edad ..... 9,57 €
  - Adultos ..... 12,76 €
- Cursos y Jornadas Teóricas-Prácticas:
  - Cursos y Jornadas ..... 3,19 €

**4.- POR PRESTACIÓN DE SERVICIO CARNET JOVEN (Nº COD. 17109-6)**

- Expedición del carnet joven con vigencia para dos años ..... 3,19 €
- Expedición del carnet de alberguista:
  - Carnet personal..... 6,38 €
  - Carnet de grupo (10 personas)..... 12,76 €
  - Carnet familiar..... 19,14 €

**EXENCIONES Y REDUCCIONES:**

(Establecidas por el Decreto 66/1994, de 17 de Mayo, por el que se establecen las bonificaciones y exenciones)

**1. De los Cursos y Actividades.**

Tendrán derecho a reducción del precio público, en las cuantías que seguidamente se detallan, aquellos alumnos y participantes que reúnan los requisitos señalados en cada uno de los casos que se indican a continuación:

**Reducción del 60% del precio fijado:**

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 3,5 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4 ídem.
- Familias con 6 miembros: 4,5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

**Reducción del 40% de la cuantía del precio fijado:**

Será necesario acreditar ingresos brutos inferiores a:

- Familias con 3 o menos miembros: 3,5 veces del salario mínimo interprofesional (SMI).
- Familias con 4 miembros: 4 ídem.
- Familias con 5 miembros: 4,5 ídem.
- Familias con 6 miembros: 5 ídem.

A partir del sexto miembro se aumentará la tabla con 1.803,04 € por cada nuevo miembro computable.

Tendrán derecho a la no exigencia del precio público, aquellos alumnos que reuniendo los requisitos exigidos para la reducción del 60%, sean hijo de trabajadores por cuenta ajena en situación de paro por tiempo superior a un año, previa acreditación documental de tal circunstancia.

La reducción o no exigencia contempladas anteriormente se otorgarán, como máximo, al 25% de los alumnos o participantes y serán incompatibles con la percepción de cualquier otra beca o ayuda por el mismo concepto

## **2. De los Cursos y Actividades organizadas por colectivos.**

- Tendrán derecho a una **reducción del 100%** del pago del precio público correspondiente, los colectivos, entidades o asociaciones que reúnan las tres condiciones siguientes:
  1. Realizar actividades o programas dirigidos a grupos sociales marginados, disminuidos y aquellos otros que se declaren, por el propio Consejero, de interés para el fomento y desarrollo de actividades educativas, deportivas o juveniles en Extremadura.
  2. Que los recursos humanos y medios materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornadas sean aportados por el colectivo, entidad o asociación.
  3. Que sea expresamente solicitada por el representante legal del mismo.
- Se podrá reducir el 50% la cuantía del precio público fijado, cuando, concurriendo las circunstancias señaladas en los puntos 1º y 3º del párrafo anterior, el colectivo, entidad o asociación interesado aporte, al menos, el 50% de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el curso o jornada, sin llegar al 100%.

## **3. Titulares del Carnet Joven.**

- Los titulares de un Carnet Joven tienen derecho a un descuento del 10% de los precios públicos establecidos.

La aplicación y control de las exenciones y bonificaciones corresponde a la Consejería competente por razón de la materia.

**ANEXO XVII****PRECIOS PÚBLICOS DE OTROS ENTES PUBLICOS****PRECIOS PÚBLICOS DE LA AGENCIA EXTREMEÑA DE LA VIVIENDA, EL URBANISMO Y EL TERRITORIO****POR PRESTACIÓN DE SERVICIO EN LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD**  
(Nº COD. 25100-2)

| <b>1.- Aceros.</b>  | <b>Tarifas</b> |
|---|----------------|
| 1.1.- Ensayo de tracción de probetas de acero .....   | 31,25 €        |
| incluyendo:   |                |
| - Límite elástico.  |                |
| - Carga de rotura.  |                |
| - Alargamiento.   |                |
| - Módulo de elasticidad.  |                |
| - Identificación.   |                |
| 1.2.- Ensayo de doblado simple .....  | 12,12 €        |
| 1.3.- Ensayo de doblado-desdoblado .....  | 17,22 €        |
| 1.4.- Determinación de las características de una muestra de acero .....                      | 18,50 €        |
| 1.5.- Determinación de la sección y diámetro equivalente de una barra<br>corrugada .....      | 10,84 €        |
| <b>2.- Aguas.</b>   |                |
| 2.1.- Determinación de la acidez (pH) .....   | 8,29 €         |
| 2.2.- Determinación del ión cloro .....   | 24,88 €        |
| 2.3.- Determinación de sulfatos .....   | 31,89 €        |
| 2.4.- Determinación cualitativa de hidratos de carbono.....                                   | 12,12 €        |
| 2.5.- Determinación cualitativa de aceites y grasas .....                                     | 8,93 €         |
| 2.6.- Determinación total de sustancias solubles en agua.....                                 | 14,03 €        |
| 2.7.- Análisis químico de aguas para morteros y hormigones .....                              | 70,16 €        |
| 2.8.- Determinación cuantitativa de aceites y grasas .....                                    | 47,84 €        |
| <b>3.- Áridos para Hormigones y Morteros.</b>   |                |
| 3.1.- Determinación cualitativa de materia orgánica .....                                     | 16,59 €        |
| 3.2.- Análisis cuantitativo de presencia de sulfuros.....                                     | 60,59 €        |
| 3.3.- Análisis granulométrico de áridos .....   | 24,88 €        |
| 3.4.- Material que pasa por el tamiz 0.080 UNE (Contenido en finos).....                      | 12,76 €        |
| 3.5.- Determinación de terrones de arcilla .....  | 17,22 €        |
| 3.6.- Determinación de partículas blandas en áridos gruesos .....                             | 31,89 €        |
| 3.7.- Coeficiente de forma en áridos gruesos.....   | 35,08 €        |
| 3.8.- Determinación de partículas de bajo peso específico .....                               | 21,04 €        |
| 3.9.- Estabilidad de los áridos frente a disoluciones de sulfatos sódico o<br>magnésico ..... | 70,16 €        |

|  |          |
|--|----------|
| 3.10.- Reactividad de los áridos frente a los álcalis del cemento.....   | 66,97 €  |
| 3.11.- Equivalente de arena.....   | 14,67 €  |
| 3.12.- Densidad relativa y absorción en áridos gruesos.....  | 10,84 €  |
| 3.13.- Densidad relativa y absorción en árido fino .....   | 28,70 €  |
| <b>4.- Cemento.</b>  |          |
| 4.1.- Finura de molido.....  | 7,65 €   |
| 4.2.- Tiempos de principio y fin de fraguado.....  | 30,62 €  |
| 4.3.- Agua para consistencia normal.....   | 15,95 €  |
| 4.4.- Estabilidad de volumen por agujas de Le Chatellier .....   | 41,46 €  |
| 4.5.- Resistencia a flexión y compresión .....   | 60,59 €  |
| 4.6.- Dióxido de silicio .....   | 25,51 €  |
| 4.7.- Dióxido de silicio (método II) .....   | 30,62 €  |
| 4.8.- Óxidos de aluminio e hierro .....  | 38,27 €  |
| 4.9.- Óxido de calcio.....   | 35,08 €  |
| 4.10.- Óxido de magnesio .....   | 35,08 €  |
| 4.11.- Trióxido de azufre .....  | 24,25 €  |
| 4.12.- Residuo insoluble .....   | 28,70 €  |
| 4.13.- Pérdida por calcinación (P.F.) .....  | 14,03 €  |
| 4.14.- Índice de puzolanidad a 7 días.....   | 47,84 €  |
| 4.15.- Índice de puzolanidad a 28 días.....  | 63,78 €  |
| 4.16.- Ensayos físicos y mecánicos.....  | 146,69 € |
| 4.17.- Análisis químicos .....   | 159,46 € |
| <b>5.- Tejas de Arcilla Cocida.</b>  |          |
| 5.1.- Deformación, clasificación y especificaciones.....   | 19,14 €  |
| 5.2.- Resistencia al impacto .....   | 38,27 €  |
| 5.3.- Permeabilidad .....  | 63,78 €  |
| 5.4.- Resistencia a la flexión.....  | 63,78 €  |
| <b>6.- Hormigones.</b>   |          |
| 6.1.- Toma de muestras de hormigón fresco .....  | 54,21 €  |
| incluyendo:  |          |
| - 2 Determ. de consistencia.   |          |
| - Confección.  |          |
| - Conservación.  |          |
| - Refrentado.  |          |
| - Rotura a compresión.   |          |
| 6.2.- Extracción de probetas testigos incluyendo corte, refrentado y rotura<br>a compresión, hasta 100 mm de d/. ..... | 76,53 €  |
| - Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento .....  | 38,27 €  |
| 6.3.- Ensayo 6.2 en diámetro de 150 mm .....   | 89,29 €  |
| - Por cada probeta testigo más en el mismo desplazamiento .....  | 47,84 €  |

|   |          |
|---|----------|
| 6.4.- Refrentado y rotura de una probeta de hormigón de 15 x 30 cm.....   | 8,29 €   |
| 6.5.- Corte, refrentado y rotura a compresión de una probeta .....  | 19,14 €  |
| 6.6.- Determinación de la consistencia .....  | 5,74 €   |
| 6.7.- Árido máximo característico en hormigón fresco .....  | 14,03 €  |
| 6.8.- Módulo granulométrico del árido en hormigón fresco .....  | 22,33 €  |
| 6.9.- Reconocimiento in situ de elementos constructivos mediante<br>esclerómetro o ultrasonidos. Sesión de 4 horas de trabajo o<br>fracción ..... | 159,46 € |
| 6.10.- Resistencia a flexotracción de probetas de hormigón.....   | 15,30 €  |
| 6.11.- Contenido de cloruros en una muestra de hormigón endurecido.....   | 45,92 €  |
| 6.12.- Estudio teórico de dosificación.....   | 318,90 € |
| incluyendo:   |          |
| - confección de probetas.   |          |
| - Estudio teórico previo.   |          |
| 6.13.- Pruebas de carga en forjados en obra .....   | 446,45 € |
| <b>7.- Ladrillos.</b>   |          |
| 7.1.- Resistencia a compresión en una serie de ladrillos según norma .....  | 92,48 €  |
| 7.2.- Heladicidad .....   | 172,21 € |
| 7.3.- Eflorescencias .....  | 26,78 €  |
| 7.4.- Succión de agua .....   | 21,69 €  |
| 7.5.- Absorción de agua .....   | 17,86 €  |
| 7.6.- Definición, clasificación y especificaciones.....   | 26,78 €  |
| 7.7.- Resistencia a flexión .....   | 15,30 €  |
| 7.8.- Medición de las dimensiones y comprobación de las formas.....   | 25,51 €  |
| <b>8.- Mecánica de Suelos.</b>  |          |
| 8.1.- Preparación de una muestra para su ensayo .....   | 17,22 €  |
| 8.2.- Densidad relativa y absorción de áridos finos .....   | 11,49 €  |
| 8.3.- Equivalente de arena.....   | 14,67 €  |
| 8.4.- Granulometría de suelos por tamizado .....  | 32,53 €  |
| 8.5.- Límites de Atterberg (plástico y líquido).....  | 30,62 €  |
| 8.6.- Determinación del contenido en carbonatos.....  | 11,16 €  |
| 8.7.- Contenido aproximado de materia orgánica (método del agua<br>oxigenada) .....   | 14,03 €  |
| 8.8.- Compresión simple de una probeta de suelo cohesivo .....  | 35,72 €  |
| 8.9.- Consolidación unidimensional en edómetro.....   | 98,86 €  |
| 8.10.- Presión máxima de hinchamiento en edómetro .....   | 61,87 €  |
| 8.11.- Ensayo Lambe .....   | 27,10 €  |
| 8.12.- Proctor normal .....   | 57,40 €  |
| 8.13.- Proctor modificado .....   | 63,78 €  |

|   |            |
|---|------------|
| 8.14.- CBR en laboratorio.....  | 89,29 €    |
| 8.15.- Densidad in situ por el método de la arena.....  | 25,51 €    |
| 8.16.- Humedad mediante secado en estufa de suelos.....   | 5,74 €     |
| 8.17.- Comprobación de la humedad natural del suelo “in situ”.....                                  | 5,74 €     |
| 8.18.- Contenido en sulfatos solubles   |            |
| A) Cualitativo.....   | 10,84 €    |
| B) Cuantitativo.....  | 24,25 €    |
| <b>9.- Yesos y Escayolas.</b>   |            |
| 9.1.- Finura de molido.....   | 14,03 €    |
| 9.2.- Relación agua-yeso correspondiente al amasado a saturación.....                               | 20,73 €    |
| 9.3.- Resistencia mecánica a flexotracción.....   | 47,84 €    |
| 9.4.- Determinación del agua combinada.....   | 15,95 €    |
| 9.5.- Determinación del trióxido de azufre.....   | 41,46 €    |
| 9.6.- Determinación del índice de pureza (incluyendo agua combinada y trióxido de azufre).....      | 57,40 €    |
| <b>10.- Baldosas de Cemento o Terrazo.</b>  |            |
| 10.1.- Características dimensionales.....   | 41,46 €    |
| 10.2.- Resistencia al choque.....   | 25,51 €    |
| 10.3.- Resistencia a la flexión.....  | 54,21 €    |
| 10.4.- Heladicidad.....   | 89,29 €    |
| <b>11.- Desplazamientos.</b>  |            |
| 11.1.- Cada km. en vehículo fuera del radio de la ciudad en la que se encuentra el laboratorio..... | 0,286526 € |
| 11.2.- Hora de personal técnico titulado.....   | 28,70 €    |
| 11.3.- Hora de personal técnico no titulado.....  | 15,95 €    |
| <b><u>POR EXPEDICIÓN DE BASES DE CARTOGRAFÍA EN SOPORTES VARIOS</u></b>                             |            |
| (Nº COD. 25101-1)   |            |
| - Por metro lineal si se expiden en papel opaco.....  | 2,70 €     |
| - Por metro lineal si se expiden en papel poliéster.....  | 5,26 €     |
| - Por hoja/mega si se expiden en Raster/CD.....   | 18,02 €    |
| <b><u>VENTA DE LA PUBLICACIÓN DEL CUADRO DE PRECIOS DE LA CONSTRUCCIÓN</u></b>                      |            |
| (Nº COD. 25102-0)   |            |
| - En CD-ROM.....  | 3,18 €     |